

LX LEGISLATURA

ACTUALIZADO AL 2 DE JUNIO DE 2009

LISTADO

Nº	MINUTA, INICIATIVA Y/O PUNTO DE ACUERDO	TURNO	SINOPSIS	SENTIDO
1.	<p>Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.</p> <p>Dip. Jorge Quintero Bello. (PAN) 28 de noviembre de 2006.</p>	<p>Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables</p>	<p>Establecer que las autoridades educativas otorguen facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres que abandonaron el sistema regular. Así como desarrollar programas con enfoque de género.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno del Senado con fecha 3 de marzo de 2009.</p> <p>Publicada en el D.O.F.</p>
2.	<p>Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Dip. Mónica Arriola Gordillo (NA) 14 de noviembre de 2006</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Definir y precisar conceptos en la materia, tales como equidad, perspectiva y transversalidad de género, así como discriminación contra la mujer, con la finalidad de evitar confusiones.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2007 y enviada al Senado para los efectos correspondientes</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>3.</p>	<p>Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI)</p> <p>13 de febrero de 2006</p>	<p>Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Equidad y Género</p>	<p>Incorporar la los conceptos de equidad de género y perspectiva de género en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos correspondientes</p>
<p>4.</p>	<p>Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Diputada Lourdes Quiñones Canales (PRI)</p> <p>8 de marzo de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Eliminar la palabra desamor, en el concepto de violencia psicológica e incluir al Distrito Federal en las disposiciones de la Ley.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Senado.</p> <p>Publicada en el D.O.F.</p>
<p>5.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2, 7, 8, 32 y 41 de la Ley General de Educación</p> <p>Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia)</p> <p>27 de marzo de 2007</p>	<p>Comisión de Educación y Servicios Educativos con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Incluir la perspectiva de género en las disposiciones de la Ley</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Enviado a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para los efectos correspondientes</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>6.</p>	<p>Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo</p> <p>Diputada Guadalupe Flores Salazar (PRD)</p> <p>17 de abril de 2007</p>	<p>Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Establecer la prohibición de los patrones de exigir la constancia de no gravidez como requisito para contratar a las mujeres</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Enviado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes</p>
<p>7.</p>	<p>PPA para exhortar al Congreso de la Unión, instruya a las instituciones correspondientes del Ejecutivo para que a nivel nacional, se promueva el Día Nacional de las Mujeres Rurales el 15 de Octubre, y se tenga a bien realizar lo conducente a través del Secretario de Relaciones Exteriores para que promueva la aprobación ante los organismos internacionales y la ONU.</p> <p>Dip. Martha Angélica Tagle Martínez. (CONVERGENCIA)</p> <p>19 de octubre de 2006</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Que se conmemore el Día nacional e Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 4 de septiembre de 2007</p>
<p>8.</p>	<p>PPA por el que se exhorta a las legisladoras y legisladores federales y locales, suscriban el Pacto Nacional 2007, para la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Dip. Maricela Contreras Julián (PRD)</p> <p>26 de abril de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Exhortar a las legisladoras y legisladores federales y locales, suscriban el Pacto Nacional 2007, para la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2007</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>9.</p>	<p>PPA relativo al combate de la violencia de género contra las mujeres migrantes irregulares en la Frontera Sur.</p> <p>Dip. Holly Matus Toledo (PRD)</p> <p>26 de abril de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Exhortar a las autoridades federales a realizar acciones para detener la violencia contra las mujeres migrantes irregulares en la Frontera Sur</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2007</p>
<p>10.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Vivienda y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD)</p> <p>16 de octubre de 2007</p>	<p>Comisiones unidas de Equidad y Género y de Vivienda y Participación Ciudadana</p>	<p>Sustituir el término de “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 5 de marzo de 2009 y se envió al Senado para los efectos correspondientes.</p>
<p>11.</p>	<p>PPA por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías de estado dé a conocer los requerimientos presupuestales en el ejercicio Fiscal 2008 para la operación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Dip. Holly Matus Toledo (PRD)</p> <p>11 de octubre de 2007</p>	<p>Primer punto a la Comisión de Equidad y Género y el segundo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública</p>	<p>PRIMERO. Exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que emita el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2008</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>12.</p>	<p>PPA por el que se exhorta al gobierno del estado de México, firme el Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN)</p> <p>30 de octubre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Exhortar al gobierno del Estado de México a firmar el Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2008</p>
<p>13.</p>	<p>PPA por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales, al Gobierno del Distrito Federal, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, implementen medidas que erradiquen la violencia familiar.</p> <p>Dip. Marco Heriberto Orozco (PAN)</p> <p>13 de diciembre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>ÚNICO.- Se exhorta a los Gobiernos Estatales, al Gobierno del Distrito Federal, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, implementen medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia familiar</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2008</p>
<p>14.</p>	<p>PPA por el que se exhorta a los Titulares de las Dependencias Gubernamentales, promuevan la paridad de género en la Administración Pública Federal.</p> <p>Dip. Carlos Navarro López (PRD)</p> <p>13 de diciembre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal y a las dependencias a su cargo para que implemente políticas públicas que fomenten la paridad de género en la Administración Pública Federal.</p> <p>SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades citadas en el punto resolutivo anterior para que informen en un periodo máximo de 45 días sobre las acciones que se llevarán a cabo, para solucionar la problemática planteada y de los proyectos que implementarán.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2008</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>15.</p>	<p>PPA por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud, concluya el procedimiento para la emisión de la Norma Oficial, relativa a la “Violencia familiar, sexual contra las mujeres, criterios para la prevención y atención”</p> <p>Dip. Holly Matus Toledo (PRD)</p> <p>13 de diciembre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud a que conteste y fundamente las observaciones presentadas por el Comité de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención; y proceda a realizar las modificaciones solicitadas, en un plazo no mayor de 15 días.</p> <p>SEGUNDO.- En caso de no considerar justificadas las observaciones presentadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se exhorta a la Secretaría de Salud a que solicite al Presidente de la COFEMER; sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyectos, en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 3 de abril de 2008</p>
<p>16.</p>	<p>PPA para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación, emita la declaratoria de violencia de género para la comunidad Triqui, en el Estado de Oaxaca.</p> <p>Dip. Aleida Alavéz Ruiz. (PRD)</p> <p>29 de enero de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación, para que en términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, emita la declaratoria de alerta de violencia de género para la comunidad triqui en el estado de Oaxaca, y en su caso notifique la declaratoria al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2008</p>
<p>17.</p>	<p>Minuta que adiciona una fracción IV al artículo 112 de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Diputados</p> <p>4 de octubre de 2007</p>	<p>Comisiones Unidas de Salud y Equidad y Género</p>	<p>Modifica la minuta enviada por esta Cámara a efecto de generalizar que la educación para la salud tiene por objeto: Informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas; eliminando los aspectos de carácter particular relativos a los derechos sexuales y reproductivos</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Comisión de Equidad y Género de fecha 7 de agosto de 2008 y se envió el dictamen en positivo a la Comisión de Salud</p> <p align="center">Quedo de primera lectura en</p>



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



				<p>el pleno de la Cámara de Diputados con fecha 23 de abril de 2009</p>
18.	<p>PPA relativo a la conciliación laboral y familiar en México.</p> <p>Dip. Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI)</p> <p>13 de diciembre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>ÚNICO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Poderes de la Unión, a los Gobernadores, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, a través de las instancias y dependencias de la Administración Pública competentes, y de manera conjunta con esta Soberanía, se implemente acciones y convenios de colaboración a nivel nacional para concientizar y sensibilizar a la población, sobre la conciliación en la vida laboral, familiar y personal de las familias mexicanas, logrando un reparto equilibrado de responsabilidades entre mujeres y hombres trabajadores. Además de la instrumentación de medidas concretas que lleven a la realización de este objetivo.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara el 2 de septiembre de 2008</p>
19.	<p>PPA para que la Cámara de Diputados realice un llamado enérgico a los actores políticos de nuestro país, a dirigirse con respeto a las mujeres que participan en política.</p> <p>Dip. Laura Angélica Rojas (PAN)</p> <p>26 de febrero de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Que la Cámara de Diputados realice un llamado enérgico a los actores políticos de nuestro país, a dirigirse con respeto a las mujeres que participan en política.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara el 2 de septiembre de 2008</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>20.</p>	<p>Iniciativa que adiciona los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Dip. María Mercedes Maciel Ortiz (PT)</p> <p>3 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Agregar a las modalidades de violencia contra las mujeres y psicológica, la que tiene que ver con la imagen de la mujer como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con fecha 2 de octubre de 2008</p>
<p>21.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Dip. María Sofía Castro Romero (PAN)</p> <p>30 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Para que el Ejecutivo asigne una partida especial en el presupuesto para el Sistema Nacional para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con fecha 2 de octubre de 2008</p>
<p>22.</p>	<p>Iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas (PAN)</p> <p>30 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Acortar el plazo para la declaratoria de alerta de género</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con fecha 2 de octubre de 2008</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>23.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Dip. Nelly A. Hurtado Pérez (PAN) Dip. Maricela Contreras Julián (PRD)</p> <p>4 de junio de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Se incluyen cuatro dependencias al Sistema Nacional para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con fecha 2 de octubre de 2008</p>
<p>24.</p>	<p>PPA relativo al impacto que tiene el Tratado de Libre Comercio con América del Norte en las mujeres mexicanas y solicita comparecencia de la titular del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Dip. Lourdes Quiñones Canales (PRI)</p> <p>30 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Pide a titulares de diversas Secretarías de estado que envíen informe sobre el impacto que el TLCAN tiene para las mujeres y pide la comparecencia de la titular de INMUJERES para su explicación.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de Cámara de Diputados con fecha 2 de septiembre de 2008</p>
<p>25.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2009 como “Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”</p> <p>Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI) Dip. Maricela Contreras Julián (PRD)</p> <p>21 de mayo de 2008</p>	<p>Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, opinión de Equidad y Género</p>	<p>Que se declare al año 2009 como “Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión de Equidad y Género con fecha 7 de agosto de 2008</p> <p>Enviado a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para los efectos correspondientes.</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>26.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5, 13, 60 bis, 68, 102 y 105 de la Ley Federal de radio y Televisión.</p> <p>Dip. Lorena Martínez Rodríguez (PRI)</p> <p>30 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Impulsar a través de las transmisiones de radio y televisión una cultura de equidad, igualdad, respeto y no discriminación entre mujeres y hombres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión de Equidad y Género de fecha 7 de agosto de 2008 y se envió dictamen en sentido positivo a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.</p>
<p>27.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación.</p> <p>Dip. Bertha Y. Rodríguez Ramírez (PRI)</p> <p>12 de junio de 2008</p>	<p>Comisión de Hacienda y Crédito Público con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Se incluye la perspectiva de género en la planeación del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión de Equidad y Género de fecha 7 de agosto de 2008 y se envió dictamen en sentido positivo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público</p>
<p>28.</p>	<p>Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Dip. Rosario Ignacia Ortiz Magallón (PRD)</p> <p>22 de noviembre de 2007</p>	<p>Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social con opinión de Equidad y Género.</p>	<p>Establecer las modalidades del trabajo del hogar. Regular las prestaciones de dichos trabajadores, las medidas de seguridad e higiene y prevención de riesgos y accidentes de trabajo en el hogar.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión de Equidad y Género de fecha 7 de agosto de 2008 y se envió opinión en sentido positivo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>29.</p>	<p>Iniciativa que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres.</p> <p>Diputados Juana Leticia Herrera Ale y Rubén Escajeda Jiménez (PRI)</p> <p>14 de diciembre de 2006.</p>	<p>Comisión de Equidad y Género con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Creación de la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres, cuyo objeto es establecer las acciones y políticas compensatorias o positivas a favor de las mujeres, las cuales están destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir discriminaciones.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados de fecha 28 de abril de 2009</p>
<p>30.</p>	<p>Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Dip. Irma Piñeyro Arias. (NA)</p> <p>26 de abril de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Introducir facultades al INMUJERES que le permita hacer recomendaciones a las autoridades que participan en PROEQUIDAD.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 30 de abril de 2009</p>
<p>31.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Educación y de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.</p> <p>Dip. Mónica Arriola Gordillo (NA)</p> <p>18 de septiembre de 2007</p>	<p>Comisiones unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos</p>	<p>Incorporar en la educación impartida por el Estado los conceptos de equidad e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el pleno de la Comisión con fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Derechos Humanos</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>32.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud.</p> <p>Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (CONVERGENCIA)</p> <p>8 noviembre 2007</p>	<p>Comisiones unidas de Salud y de Equidad y Género</p>	<p>Incluir dentro de las finalidades del derecho a la protección de la salud el prevenir, atender, dar seguimiento y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión de fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Salud.</p>
<p>33.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Dip. María del Carmen Salvatori Bronca (CONVERGENCIA)</p> <p>27 de noviembre de 2007</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Incluir al Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, asimismo, precisar como requisito para ser titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ser mujer.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 30 de abril de 2009</p>
<p>34.</p>	<p>Proposición con Punto de Acuerdo por el que solicita a la Secretaría de Gobernación, declare alerta de violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica, Estado de Veracruz.</p> <p>Dip. Holly Matus Toledo. (PRD)</p> <p>26 de abril de 2007.</p>	<p>Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género</p>	<p>Declarar alerta de género en Zongolica, Veracruz.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión de fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Gobernación</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>35.</p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Cámara de Senadores</p> <p>24 de abril de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Agregar políticas públicas de igualdad, como una necesidad para el fortalecimiento de la democracia y para la promoción y garantía de la igualdad de oportunidades y de trato en todos los ámbitos de la vida.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 21 de abril de 2009 y se regresa al Senado para los efectos del el artículo 72, inciso e) de la Constitución.</p>
<p>36.</p>	<p>Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres Dip. Mónica Fernández Balboa y otros 7 de mayo de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Se implementen programas en donde las mujeres embarazadas tengan trato preferencial en toda institución pública y privada en servicios, infraestructura, mobiliario y equipo, además de procedimientos alternativos de trámites administrativos.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 30 de abril de 2009</p>
<p>37.</p>	<p>Iniciativa que reforma los artículos 2 y 13 y adiciona el artículo 3, así como un capítulo V Bis a la Ley General de Salud.</p> <p>Dip. Leticia Díaz de León Torres (PAN)</p> <p>25 de junio de 2008</p>	<p>Comisión de Salud con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Agrega un capítulo de Atención Integral a la Salud de la Mujer a la Ley General de Salud</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión de fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Salud</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>38.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por la Sociedad Civil.</p> <p>Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI)</p> <p>30 de julio de 2008</p>	<p>Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Equidad y Género</p>	<p>Propone que la integración y de las organizaciones de la sociedad civil sean bajo los principios de paridad, igualdad de circunstancias y no discriminación.</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 30 de abril de 2009</p>
<p>39.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.</p> <p>Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI)</p> <p>20 de agosto de 2008</p>	<p>Comisión de Pesca con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Propone que los convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales impulsen, promuevan y financien proyectos productivos en materia de acuacultura comercial dirigidos a mujeres.</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión de fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Pesca.</p>
<p>40.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Dip. Irene Aragón Castillo (PRD)</p> <p>7 de octubre de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Que la Federación, Estados y Municipios tomen como base para el diseño e implementación de la Política en materia de igualdad, tomen como base los objetivos y metas establecidos por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p align="center">POSITIVO</p> <p align="center">Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 28 de abril de 2009 y se remitió a la Cámara de Senadores</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>41.</p>	<p>Iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 33 de la Ley General de Educación.</p> <p>Dip. Mónica Arriola (NA)</p> <p>18 de noviembre de 2008</p>	<p>Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Educación Pública y Servicios Educativos</p>	<p>Que los refugios de víctimas de violencia cuenten con una plantilla docente destinada para que las hijas e hijos de las mismas, continúen con el ciclo escolar que estén cursando.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Aprobado por el pleno de la Comisión con fecha 16 de abril de 2009 y se envió a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos</p>
<p>42.</p>	<p>Proposición con punto de acuerdo para exhortar a los Gobernadores y Congresos Locales de los estados de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán, para que armonicen su legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (Alternativa)</p> <p>9 de diciembre de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Armonización de la legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de fecha 21 de abril de 2009</p>
<p>43.</p>	<p>Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Congreso del Estado de Tabasco, para que expida las disposiciones legales para promover la igualdad entre mujeres y hombres</p> <p>Dip. Gerardo Priego Tapia (PAN)</p> <p>11 de diciembre de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Armonización legislativa en materia de igualdad.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de fecha 21 de abril de 2009</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>44.</p>	<p>Proposición con punto de acuerdo relativo a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa.</p> <p>Dip. Eva Sánchez Valdez (PRD)</p> <p>11 de diciembre de 2008</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Tomar las medidas necesarias para que se garanticen acciones gubernamentales a favor de las protección de los derechos humanos de las mujeres en la Universidad Autónoma de Sinaloa</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de fecha 21 de abril de 2009</p>
<p>45.</p>	<p>Iniciativa por la que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género</p> <p>21 de enero de 2009</p>	<p>Comisión de Equidad y Género con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Actualizar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 30 de abril de 2009 y se envió a la Cámara de Senadores</p>
<p>46.</p>	<p>Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a las Legislaturas de los Estados, deroguen en sus códigos penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por infidelidad conyugal</p> <p>Dip. Blanca Luna Becerril (NA)</p> <p>28 de enero de 2009</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Eliminas agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por infidelidad conyugal, en todos los códigos penales de los Estados.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de fecha 21 de abril de 2009</p>

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

<p>47.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Población y de la Ley General de Salud</p> <p>Dip. Ana María Ramírez Cerda (PVEM)</p> <p>3 de marzo de 2009</p>	<p>Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Población y Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud</p>	<p>Respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>	<p>POSITIVO</p> <p>Aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión de fecha 16 de abril de 2009 y se envió a las Comisiones de Población y Fronteras y Asuntos Migratorios y a Salud.</p> <p>El dictamen ya se aprobó en la Comisión de Población y Fronteras y Asuntos Migratorios.</p>
<p>48</p>	<p>Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Cámara de Senadores</p> <p>20 de abril de 2006</p>	<p>Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Armoniza la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Se desecha en el pleno de la Comisión de Equidad y Género el 6 de marzo de 2008</p>
<p>49</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</p> <p>Dip. Juana Leticia Herrera Ale. (PRI) Dip. José Rosas Aispuro Torres. (PRI)</p> <p>9 de noviembre de 2006</p>	<p>Comisión de Salud con opinión de la Comisión de Equidad y Género</p>	<p>Establecer un programa de detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cérvico-interino.</p>	<p>NEGATIVO</p> <p>Se desechó en el pleno de la Comisión de Salud con fecha 14 de diciembre de 2006.</p>

LISTADO DESPLEGADO



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



1

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EQUIDAD Y GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE QUINTERO BELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Iniciativa en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador menciona que en nuestro país cada año se registran más de 400 mil embarazos en mujeres adolescentes; es decir, de 100 partos diarios, 60 corresponden a adolescentes en edades de 13 a 19 años, siendo 320 mil de ellos no deseados. Así, a nivel nacional se calcula que entre el 17 y 20 por ciento de las mujeres que tienen un nacimiento son menores de 20 años, llegando hasta el 25 por ciento en algunos estados.

Señala que el Centro de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sostienen que el bajo nivel socioeconómico en poblaciones marginadas, indígenas o rurales se relaciona con el hecho de que las mujeres suelen embarazarse a muy temprana edad por la desinformación respecto a los anticonceptivos o métodos de prevención, además que no todas tienen la oportunidad de asistir a la escuela. Además de que la relación directa entre poca o baja escolaridad y escasos recursos con frecuencia da como resultado embarazo en las adolescentes y, al mismo tiempo, quienes tienen más educación se embarazan menos, o quienes tienen menor nivel adquisitivo tienen menor acceso a métodos anticonceptivos.

Cita el diputado a la Encuesta Nacional de Juventud 2005, la cual revela que para ambos sexos, mujer y hombre, la edad entre los 15 y 17 años es crucial para la deserción educativa, pero resulta preocupante el comportamiento femenino, ya que en este mismo rango de edad, superan a los hombres en más de 10 por ciento, y se observa una disminución considerable hacia los 18 y 20 años.

Refiere también que el embarazo conlleva en muchas ocasiones la deserción escolar de la joven, lo cual limita sus posibilidades de desarrollo personal, sus oportunidades de un empleo mejor remunerado y, en consecuencia, la disminución de su calidad de vida y la de su hijo, sobre todo si se considera que muchas de ellas se convierten en madres solteras. Por tanto, la reincorporación de estas jóvenes al sistema educativo constituye, también en este caso, un factor fundamental para apoyar y brindar mayores oportunidades a las madres adolescentes y un mejor futuro para sus hijos.

Argumenta que, a pesar de que existen políticas públicas como las becas de Oportunidades, el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas de la Secretaría de Educación Pública y el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (Paidea) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es preciso redoblar los esfuerzos y asegurar el apoyo a las mujeres adolescentes para su ingreso, permanencia o reinserción en el sistema educativo, ya que, por ejemplo, el Paidea prácticamente carece de recursos para su operación.

Reconoce el diputado autor de la iniciativa que además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación.

Finalmente, la Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas **con enfoque de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Transitorios.

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Las autoridades educativas realizarán las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo que establece la fracción IV y VIII del artículo 33 de la presente ley a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto y presentarán un informe al respecto a las Comisiones de Educación y de Equidad y Género de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

III. CONSIDERACIONES.

Las Comisiones dictaminadoras exponemos la siguiente valoración de la Iniciativa:

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo individuo a recibir educación.

Las dictaminadoras coinciden con el diputado autor de la iniciativa en que el embarazo es una causa grave de deserción escolar, pero que existen otros factores económicos, políticos, sociales y culturales que inciden en el abandono de los estudios por parte de mujeres que cursan algún nivel de educación en nuestro país.

Estiman las dictaminadoras también que, aunque los preceptos de la Ley General de Educación, establezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a los servicios de educación básica, no debe perderse de vista que existe una desigualdad entre los géneros, reflejada en que el país de los 60 millones de pobres, el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio. Por otra parte, de la Población Económicamente Activa, poco más de 15 millones son mujeres, de las cuales, 10 millones sólo perciben de uno a tres salarios mínimos; también la remuneración económica que perciben las mujeres que trabajan, en promedio es de 35 por ciento inferior al salario que perciben los hombres por el mismo trabajo.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural, impide que el ejercicio del derecho a la educación no sea pleno por parte de las mujeres, ya que se enfrentan a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

Por otra parte, se considera que el embarazo durante la adolescencia puede significar un latente enfrentamiento con riesgos para la salud, tanto de la embarazada como del producto. Con lo que, para una adolescente que estudia, el embarazo no planeado generalmente la orilla a abandonar sus estudios, en un esquema donde juegan un papel muy importante la presión social o familiar, pues es común la intervención de los padres, hermanos, maestros, ministros religiosos, entre otros, para ejercer esta coacción.

Además, la adolescente ve cancelado su proceso educativo y, con ello, también ve sacrificado su propio futuro, porque esta interrupción no se circunscribe únicamente al período de gestación, pues una vez que el hijo nace, la adolescente inicia su camino en el aprendizaje de la maternidad y descarta toda posibilidad inmediata de regresar a la escuela; a ello hay que agregar la presión que pueda darse cuando las condiciones socioeconómicas de la madre exigen incorporarse a la vida laboral para contribuir a solventar las necesidades de su hogar y las del menor.

Las dictaminadoras destacan que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en su artículo 10, inciso f) lo siguiente:

“Artículo 10.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;...”

Por otra parte, en el XXIII periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada en el año 2000, conocida como Beijing+5, en sus numerales 67.b) y 95.g) se recomienda a los Estados que se comprometieron a instrumentar la Plataforma de Acción de Beijing, México entre ellos, lo siguiente:

“67.b) Apoyar la ejecución de planes y programas de acción que garanticen una enseñanza de calidad y menores tasas de deserción escolar de los niños y las niñas...”

“95.g) Seguir examinando la disminución de las tasas de matriculación y el aumento de las tasas de deserción escolar de las niñas y niños en los ciclos primario y secundario en algunos países y, con cooperación internacional, preparar programas nacionales apropiados para eliminar las causas básicas de esos fenómenos y apoyar procesos de aprendizaje permanente para las mujeres y las niñas...”

Los preceptos citados de los instrumentos internacionales referidos, establecen la obligación del Estado Mexicano para instrumentar acciones que garanticen el derecho de las mujeres a la educación, a través de la aplicación de programas que abatan la deserción y estimulen su participación y reingreso al proceso de aprendizaje.

En ese sentido, las dictaminadoras estiman necesario que la Iniciativa de mérito debe ir acompañada por otras reformas que coadyuven con el fin propuesto.

Así, se propone reformar el artículo 2° de la Ley General de Educación, el cual establece el derecho de todo individuo al acceso al sistema educativo nacional; lo anterior, ya que dicho precepto no hace un reconocimiento a las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Con ello, el artículo 2° quedaría como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a **mujeres y a hombres**, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el mismo sentido y para estar en concordancia entre la modificación propuesta al artículo 2° y su último párrafo, se propone adicionar la fracción XIV al artículo 7 de la Ley General de Educación; por ello las dictaminadoras retoman lo expuesto por el promovente en la exposición de motivos, donde señala que *“...además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, **la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación.**”*

En ese sentido y toda vez que se propone reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de que sus disposiciones contengan elementos que garanticen el acceso a la educación en términos de igualdad, como se establece en el texto constitucional; destacan las dictaminadoras la importancia de introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres y generen a la vez una cultura para la erradicación de la violencia de género.

Sobre el particular es necesario señalar que actualmente hay 53 millones 522 mil 389 de mujeres, que representan 50.28 por ciento de la población total, con una esperanza de vida de 78 años de edad; 27 por ciento tienen 40 años o más; 62.8 por ciento son jóvenes adultas, y 8.4 por ciento se encuentran en la tercera edad; 28.8 son niñas y adolescentes, menores de 15 años de edad.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, reportan que durante 2006 se recibieron 34 mil 356 llamadas denunciando violencia de género, lo que significó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior. De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que casi el 8 por ciento de las mujeres de nuestro país sufren violencia sexual, mientras el 9 por ciento son objeto de violencia física, el 27 por ciento de violencia económica y el 34 por ciento violencia psicológica.

Sin embargo, dicha violencia no sólo se genera en las aulas de clase, pues ha ido creciendo en los planteles educativos. Cifras de la Secretaría de Educación Pública, hablan de un incremento de la violencia en los salones de clase y que son evidentes; así, dicha dependencia señala que el incremento del maltrato físico y emocional y del abuso sexual pasó de 12 casos tan sólo en el Distrito Federal en el ciclo escolar 1999-2000 a 482 denuncias en el ciclo escolar 2003-2004; es decir, aumentó 3,917 por ciento en cuatro años, cifra alarmante que muestra el grado de ambiente violento en el ámbito escolar y para 2007 la cifra va en gradual aumento.

De ahí la importancia de que las políticas públicas tengan como eje rector transversalizar la perspectiva de género, lo cual se logrará mediante disposiciones legislativas que permitan a las autoridades el diseño de mecanismos para cumplir tal objetivo.

Sobre el particular, las dictaminadoras destacan las iniciativas presentadas en la actual Legislatura por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez sobre diversas reformas y adiciones a la Ley General de Educación. En ellas se coincide en la necesidad de que en el sistema educativo se promuevan los valores de la convivencia entre los género, el fomento de una cultura para erradicar la violencia y la discriminación en todas sus formas, especialmente la ejercida contra mujeres y niñas; así como promover la integración de personas con discapacidad y los grupos desprotegidos, bajo un esquema del pleno respeto de los derechos humanos.

Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta del iniciador de reforma a las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley en comento, a fin de armonizar la legislación con una perspectiva de género y con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación en contra de las mujeres, por lo que se consideró pertinente la inclusión de las propuestas hechas por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, tomadas de la iniciativa con propuesta de reforma a los artículos 2, 7, 8, 30 y 49 de la misma ley, y por otro lado la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez en su propuesta de reforma a los artículos 2, 7, 8, 32 y 41 de la citada ley, de ahí que estas dictaminadoras consideraron pertinente retomar dichas propuestas y que coinciden con la finalidad del iniciador, a fin de enriquecer la propuesta de reforma en beneficio de las mujeres.

Dichas iniciativas buscan avanzar en la sensibilización que se le debe inculcar a los educandos en todo su proceso de formación educativa, a fin de que se respeten los derechos humanos, en específico de las mujeres y se pueda garantizar el acceso al derecho a la educación.

Lo anterior, las dictaminadoras lo citan como fundamento para hacer las modificaciones al proyecto de Decreto en cuestión, toda vez que el trabajo legislativo debe realizarse con una visión integral y con la finalidad de rescatar el espíritu de las diversas iniciativas que para tal efecto se presenten y encuentren concordancia en sus planteamientos.

Por ello, además de una fracción XIV al artículo 7 que se propone, se plantea también incorporar una nueva fracción para quedar como sigue:

XIV. Promover la práctica de una cultura de sensibilización social para erradicar la violencia y la discriminación en todas sus formas; así como fomentar una convivencia social entre los géneros y propiciar la integración social de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos, basada en el respeto de los derechos humanos.

En ese sentido, en los fines que persigue la Educación que imparta el Estado, así como los particulares estarían en función de lo que las Dictaminadoras proponen y que, se estima, enriquecen la Iniciativa de mérito, la cual reconoce que deben adoptarse más acciones para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de la educación.

Por otra parte, las dictaminadoras estiman necesario modificar la propuesta original de la iniciativa en el sentido de que no sólo se deben dar facilidades de acceso, permanencia o egreso a las mujeres al sistema educativo nacional, sino que debe contemplarse también su reingreso, toda vez que no incluir esta fase implicaría no tomar en cuenta a las mujeres que se ven obligadas a dejar el proceso de aprendizaje por los motivos que se han expresado.

De igual forma, se propone modificar la redacción de la propuesta del iniciador en la fracción VIII del artículo 33 de la ley en estudio; así se cambia la frase “enfoque de género” por “perspectiva de género” con la finalidad de armonizar el lenguaje jurídico utilizado en el ordenamiento en cuestión y atendiendo a que es el término empleado en otros ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus respectivos artículos quintos.

Por otra parte, las dictaminadoras estiman necesario adicionar una fracción al artículo 8 del ordenamiento en cuestión, toda vez que en este precepto se establecen los criterios que orientarán la educación que imparta el Estado y los particulares; además de que iría en relación con las propuestas de modificaciones. De tal suerte, el artículo 8 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I a III ...

IV. Contribuirá, en todos los niveles educativos y de gobierno, a la erradicación de la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niñas; y la generada en el interior de las aulas.

Con la finalidad de conocer y contar con herramientas que permitan evaluar a las instituciones educativas sobre las acciones que tomen para cumplir con las disposiciones propuestas, es que se plantea la modificación del artículo 30 para quedar como sigue:

Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

De igual forma, para estar en concordancia con las modificaciones propuestas, se propone la modificación del artículo 32 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8.**

Por otra parte, se considera necesario profesionalizar a las autoridades educativas y al personal docente para cumplir con los fines y objetivos que orientan a la educación que se imparta, tal como se ha expresado en las modificaciones propuestas a la Iniciativa original, por lo que las dictaminadoras proponen modificar el artículo 49 para establecer que en el proceso educativo se estará a lo dispuesto a lo señalado en los fines y



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



criterios que establece la propia ley, además de que será necesario la capacitación del personal docente para cumplir con ello; de esa forma, el precepto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad que asegure la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Finalmente, las dictaminadoras estiman oportuno el establecimiento, en los transitorios, de un plazo de 90 días para que las autoridades educativas adopten las medidas contenidas en la propuesta y rindan un informe ante las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género del H. Congreso de la Unión, toda vez que a través de la coordinación entre las diversas instancias de gobierno puede darse una evaluación de las medidas que se adopten al respecto y hacer las sugerencias, si las hubiere, para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres. Así como también la obligación de las autoridades educativas para que tomen en cuenta los criterios establecidos en el Decreto, en la revisión de los planes y programas de estudio que establece la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género con las atribuciones que les otorga los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

IV. DICTAMEN.

Decreto por el que se reforma el artículo 2º, se adiciona la fracción XIV al artículo 7 y una fracción IV al artículo 8; se adiciona un párrafo al artículo 30 y se reforma el artículo 32 y las fracciones IV y VIII del artículo 33; y se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de Educación.

Artículo primero. Se reforma el artículo 2º de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a **mujeres y a hombres**, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XIII...

XIV. Promover la práctica de una cultura de sensibilización social para erradicar la violencia y la discriminación en todas sus formas; así como fomentar una convivencia social entre los géneros y propiciar la integración social de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos, basada en el respeto de los derechos humanos.

Artículo tercero.- Se adiciona la fracción IV al artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I a III ...

IV. Contribuirá, en todos los niveles educativos y de gobierno, a la erradicación de la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niñas; y la generada en el interior de las aulas.

Artículo cuarto.- Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo quinto.- Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8.**

Artículo sexto.- Se reforman las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



VIII. Desarrollarán programas **con perspectiva de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

Artículo séptimo.- Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad que asegure la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorios.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las autoridades educativas realizarán las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo que establece la fracción IV y VIII del artículo 33 de la presente ley a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto y presentarán un informe al respecto ante las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género de la Cámara de Diputados; las Comisiones de Educación, y de Equidad y Género de la Cámara de Senadores.

Artículo Tercero. Las autoridades educativas deberán considerar los criterios establecidos en el presente decreto en la próxima revisión de los planes y programas, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley General de Educación, informando de las acciones tomadas al Poder Legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2007.

2

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ARRIOLA GORDILLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por la Diputada Mónica Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 14 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Mónica Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comentario a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa menciona que mujeres y hombres poseemos por naturaleza cuerpos y características físicas y sexuales que nos diferencian desde que nacemos. Tomando en cuenta esas particularidades se han establecido, dentro de las sociedades funciones y roles distintos para ambos sexos.

Señala la promovente que el género es una creación social de ideas sobre los roles que se consideran apropiados para mujeres y hombres y cita textualmente la definición que sobre este concepto da los Diez criterios básicos para eliminar el lenguaje sexista en la Administración Pública Federal, elaborados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en 2006: "El género es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual".

Por otra parte, menciona que una de las manifestaciones más claras de la discriminación contra las mujeres es la violencia, transgresión especialmente grave de derechos humanos, dada la forma en que viola muchos otros derechos a la vez. Refiere la iniciadora que en México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 47 por ciento de las mujeres padece violencia y 7 de cada 10 familias sufren violencia intrafamiliar. Además, nuestro país se encuentra entre las 15 naciones con más homicidios dolosos de mujeres y forma parte de los 30 países con las tasas más altas de violación.

La Diputada promovente señala que en la lucha por la igualdad de hombres y de mujeres y la incorporación de la perspectiva de género, en México se han llevado a cabo avances que empezaron desde la reforma en 1953 del artículo 34 constitucional, para reconocer el derecho de las mujeres a ser ciudadanas y, con ello, el derecho a votar y a poder ser electas. Del mismo modo, en 1974 se estableció en el artículo 4o. constitucional la igualdad jurídica de hombres y de mujeres, además de plantearse en ella que todo individuo tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. En 2001 se publicó la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, establecido formalmente el 8 de marzo. Ese año se introdujo en el artículo 1o. constitucional la cláusula de no discriminación en razón de género y con ello se logró el fundamento constitucional para la igualdad material de derechos y oportunidades de las mujeres.

También señala la Iniciativa que uno de los grandes avances para nuestro país fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es reglamentaria del artículo 4o. constitucional y responde a los compromisos internacionales adquiridos con la firma y ratificación de los instrumentos.

La iniciadora menciona que, la propuesta de Proyecto de Decreto en comento, se hace con la finalidad de que existan concordancia y homogeneidad entre las leyes que rigen la Administración Pública de nuestro país y con el objetivo de que la falta de definiciones de los conceptos básicos en leyes fundamentales en esta materia no suscite confusiones. Finalmente, la propuesta de Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por

- I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre. (sic)
- II. Discriminación. Distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- IV. Equidad de género. Principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- V. Género. Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual.
- VI. Igualdad entre mujeres y hombres. Ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.
- VII. Perspectiva de género. Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

VIII. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IX. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

X. Transversalidad de género. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone la siguiente valoración de la Iniciativa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° prohíbe toda forma de discriminación; a su vez, en su numeral 4 consagra la igualdad de mujeres y hombres.

Es importante resaltar que nuestro país, en la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres, ha registrado valiosos avances, pues se ha logrado la firma y aceptación de diversos instrumentos internacionales sobre la materia, entre los cuales tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Plataforma de Acción de Beijing; la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer y la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, entre otros.

En dichos instrumentos se contemplan diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, en el reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, y buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género.

En cuanto a la legislación interna, están vigentes la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; ordenamientos que avanza en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

La dictaminadora coincide con la Diputada proponente en el sentido de que se debe homologar la legislación en la materia, con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de la norma y que representen un menoscabo a los derechos de las mujeres.

Por ello, la Comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma en comento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; además de proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Siendo que es la primera reforma a la Ley en comento, desde su publicación el 2 de agosto de 2006 y que se reforma el artículo 5°, la dictaminadora estima que existe un error en la redacción de la fracción I de citado precepto, ya que al definir las Acciones Afirmativas no se considera al género masculino en su sentido plural, como se hace con el femenino, por lo que se propone que el texto de la fracción I del artículo 5 quede como sigue:

Artículo 5.

- I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y **hombres**.

Dada la trascendencia de esta reforma, deben tomarse en cuenta otros ordenamientos jurídicos que están vinculados con la Iniciativa en comento. Por tal razón, la dictaminadora estima necesario cambiar el texto del Artículo 5, fracción II propuesto en la Iniciativa en el cual se define a la Discriminación, toda vez que se propone una nueva definición a la que se encuentra establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente desde el 12 de junio de 2003, la cual es reglamentaria de la Carta Magna en materia de discriminación.

Con el cambio propuesto por la dictaminadora, se retoma la definición establecida en la Ley citada y se procura evitar confusiones y/o contravenciones entre los ordenamientos jurídicos; de esa manera, quedaría como sigue:

Artículo 5.

- II. Discriminación. Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier

otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En lo que respecta a los conceptos de equidad de género y perspectiva de género, la iniciativa en mención, los retoma del artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con lo cual se logra una homologación de estos conceptos en el ordenamiento que se propone reformar en la Ley citada y de esta manera se evitarían confusiones y/o contravenciones a lo establecido en ambas legislaciones.

Por ello, esta dictaminadora en concordancia con la necesidad de armonizar los conceptos que ya están previamente establecidos en los ordenamientos jurídicos, en la materia se considera que el texto de la Fracción V del artículo 5 del proyecto de Decreto en mención, quedaría como sigue:

Artículo 5.

V. Género. Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

En atención a lo señalado, se propone que la definición de perspectiva de género del proyecto de Decreto en mención, se agreguen las palabras “concepto que se refiere a” con la finalidad de armonizar el término que contempla la Ley del INMUJERES, para quedar como sigue:

Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

De esta manera los conceptos “género” y “perspectiva de género” se están homologando a los ya existentes en la legislación vigente y que coinciden con el espíritu de la propuesta por la promotora.

Por otro lado, es necesario destacar el hecho que la definición sobre Discriminación contra la mujer que da el texto de la propuesta de Iniciativa en comento, retoma el establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW); con lo cual se armoniza la legislación nacional con lo que establece dicho instrumento internacional.

Sin embargo, esta dictaminadora considera pertinente la inclusión del concepto estereotipo a la definición de discriminación, toda vez que se concibe como una representación social compartida por un grupo que define, de manera simplista, a las personas a partir de convencionalismos

que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos. Un estereotipo se constituye como un modelo o "molde" de cualidades y valores que deben interiorizar y asumir mujeres y hombres en sociedad y que éstos se transmiten y promueven por diversas vías, tales como la educación formal y la educación informal, o bien, imitamos y que constituyen una ruta eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres, por lo que el concepto Discriminación, queda como sigue:

“Discriminación. Distinción, exclusión o restricción que, basada en estereotipos, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”

Es necesario citar el numeral 8 de la Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), referente a medidas especiales de carácter temporal, el cual señala lo siguiente:

“En opinión del Comité (de la CEDAW), un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención (CEDAW) requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.”

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), en la definición que da sobre discriminación no refiere un trato igual a los hombres y mujeres para lograr su erradicación. Por el contrario, establece que se considera discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, lo que significa que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y de ello resulta una posición en desventaja para aquella, se considerará un acto discriminatorio aunque se haya realizado en aras de la igualdad.

De lo anterior es menester destacar que la Iniciativa propuesta pretende definir el término igualdad entre mujeres y hombres. La dictaminadora estima que uno de los objetivos de la legislación es establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, tomando en cuenta estos criterios la ley establece los lineamientos y mecanismos institucionales que buscan desarrollar acciones afirmativas y medidas compensatorias para conseguir dicha igualdad sustantiva, eliminar toda discriminación basada en el sexo y empoderar a las mujeres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Esta dictaminadora considera que no es necesario incluir en la propuesta de reforma la definición de igualdad entre hombres y mujeres puesto que el propio artículo 6 de la Ley ya lo contempla y lo define como la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En consecuencia, definir la igualdad entre mujeres y hombres como se propone en la Iniciativa, resulta innecesario porque la misma ya esta contemplada en el cuerpo del ordenamiento. De ahí que la dictaminadora proponga eliminar la fracción VI del artículo 5 de la propuesta de Proyecto de Decreto, por lo que se recorre la numeración de las fracciones subsecuentes para quedar en VI, VII, VIII y IX en lugar de VII, VIII, IX y X.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género con las atribuciones que nos otorgan los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

IV. DICTAMEN.

Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
- II. Discriminación. Distinción, exclusión o restricción que, basada en estereotipos, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- IV. Equidad de género. Principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- V. Género. Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- VII. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IX. Transversalidad de género. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2007.

3

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su opinión, la Iniciativa presentada por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman los artículos 1º, fracción IV; 2º fracción III; y 14, fracción II de la Ley de Planeación.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2008 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º, fracción IV; 2º fracción III; y 14, fracción II de la Ley de Planeación.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa se mencionan diversos argumentos que justifican la incorporación textual de la igualdad de género en la legislación de la planeación nacional.

La iniciadora expone la necesidad de articular esfuerzos, a efecto de que la igualdad de género se vea reflejada en todos los procesos de la vida pública. Derivado de lo anterior, considera sumamente importante que la planeación democrática refleje integralmente las necesidades sociales y sectoriales del Estado, entre las cuales está la igualdad entre mujeres y hombres.

La Diputada que promueve la iniciativa en comento, sustenta que la incorporación de la perspectiva de género en las actividades del Estado es una de las directrices de política pública que surgieron de las Conferencias Internacionales de la Mujer en las que ha participado el Estado mexicano y que cobró fuerza a partir de la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing, China en el año de 1995. Esta definición estratégica surgida de estos eventos concibe como objetivo principal hacer comprensible la igualdad entre hombres y mujeres y la protección de sus derechos.

La promovente explica el proceso gradual por el que México ha atravesado para que las mujeres logren incidir en los procesos de formulación de las políticas públicas, desde la misma creación de organizaciones públicas conocidas como “mecanismos de género”, los cuales fueron transformados en oficinas, unidades, departamentos o programas de la mujer adscritos a alguna secretaría de Estado. Estos primeros pasos se han institucionalizando y expandiendo en la Administración Pública Federal y lo cual se ha visto reflejado en la creación del Instituto Nacional de las Mujeres así como planes nacionales como el PRONAM y el PROEQUIDAD que establecen los criterios para las políticas en la materia.

La Diputada propone que en la planeación además de promoverse y garantizar la participación democrática, también se incluya el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. De igual forma se propone que dentro de los principios que rigen la planeación se incluyan la igualdad de género y la erradicación de prácticas discriminatorias que obstaculizan el adelanto y desarrollo de las mujeres en todas las etapas de su vida.

Por último, la propuesta modifica las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación a efecto de que tome en cuenta las propuestas y planteamientos que se formulen por parte de las mujeres y se integren en un capítulo específico del Plan.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La Diputada Rodríguez Ramírez pretende que con estas medidas la planeación nacional contribuya al desarrollo de las mujeres y que su participación no deje que las decisiones sean tomadas mayoritariamente por un género y marginalmente por parte de la población femenina.

III. CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que la mujer y el varón son iguales ante la ley, sin embargo, a pesar de que dicho precepto consagra el principio de la igualdad de género, es necesario reconocer que las políticas públicas, en muchas ocasiones no lo consideran durante la elaboración de las mismas.

En ese sentido, se reconoce que el Estado mexicano ha avanzado en la materia con la aprobación de las Leyes Generales de Igualdad entre Mujeres y Hombres; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De igual forma, es importante mencionar que se deben cumplir con los compromisos signados por parte de México en instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belém do Pará, y la IV Conferencia Internacional de la Mujer.

En general estos instrumentos establecen directrices de una legislación que procure la igualdad entre mujeres y hombres, y que combata la discriminación por cuestiones de género, además de consagrar los derechos de las mujeres como una vida libre de violencia, derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en la toma de decisiones.

Haciendo referencia a estos instrumentos internacionales y con relación a la materia de la presente iniciativa se debe mencionar que la CEDAW menciona lo siguiente:

“Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Por su parte, la plataforma de Beijing (1995) establece:

“H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.”

En tanto, las nuevas acciones de Beijing +5 (2000) propone:

“73.a) Incorporar una perspectiva de género en las políticas macroeconómicas y de desarrollo social básicas y en los programas nacionales de desarrollo.”

El Consenso de México de la CEPAL decreta como compromiso:

“i) Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombre...”

Asimismo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres norma que la política nacional debe promover la igualdad de género en diversas materias.

Esta normatividad da sustento a la intención de modificar y armonizar la legislación nacional a efecto de cumplir con el objetivo de erradicar la discriminación hacia las mujeres y la promoción de la igualdad de género, por lo que la Comisión de Equidad y Género comparte plenamente el espíritu de las modificaciones a la Ley de Planeación que propone la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, ya que estas pretenden normar la incorporación de la perspectiva de género desde la misma planeación nacional, elemento que sirve de guía para las políticas públicas del Estado mexicano.

De igual forma estas modificaciones aportan los elementos mínimos, para que en la planeación nacional se incorporen criterios que permitan considerar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Sin embargo, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, estiman que la Dictaminadora, debe observar lo siguiente:

Con la finalidad de preservar el contexto de la fracción IV del artículo primero y con el efecto de observar que en la participación de la sociedad deben estar presentes mujeres y hombres y por tanto considerar todos sus derechos y necesidades, se plantean las siguientes modificaciones a dicho precepto, a partir de la iniciativa de mérito; de esa forma, quedaría como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- a III.- ...



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de **mujeres y hombres** de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

Con la modificación propuesta se establece textualmente la inclusión de ambos géneros en la conformación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

Bajo el mismo criterio, se estima necesaria la modificación a la propuesta original del artículo 2, fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

III.- La igualdad de derechos **y oportunidades de mujeres y hombres**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

Por lo que respecta a la modificación del artículo 14 que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se considera que es viable que la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo contemple lo referente a la igualdad de género y la población indígena en un apartado que permitiera dar seguimiento más específico de las políticas públicas en la materia.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Equidad y Género emite la siguiente:

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, con la finalidad de introducir disposiciones a la Ley de Planeación que permitan incorporar elementos que contemplen la igualdad de género en la planeación nacional, con las observaciones y modificaciones señaladas en las Consideraciones de la presente Opinión.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de agosto de 2008.

4

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES QUIÑONES CANALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por la Diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por la Diputada Araceli Escalante Jasso, por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la Iniciativa en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2007 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por la Diputada Araceli Escalante Jasso, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comentario a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa menciona la diputada que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, despertó polémica y posiciones muy diversas entre quienes reconocen la violencia y discriminación que sufrimos las mujeres y entre los que se niegan a ver la realidad y cuyas "buenas conciencias" se encuentran dominadas por pruritos, prejuicios y concepciones oscurantistas.

La promovente acota que en primer término, es menester aclarar que esta ley cumple una función fundamental: orientar la conducta. Es decir, deja en claro que no es normal ni natural ejercer violencia contra una mujer que por el hecho mismo de serlo, lo cual es importante si analizamos las cifras de mujeres violentadas, es decir, lo que busca en primer término es crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres.

La iniciadora argumenta que la ley es imperfecta de acuerdo con la doctrina, no porque sea mala o deficiente sino porque no considera sanciones, y no las considera porque es precisamente una ley preventiva y orientadora de conductas, que lo que busca es en primer término crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres, así como mandar acciones concretas a los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno y sus instituciones, sienta las bases para que se legisle en un mismo sentido y para crear políticas transversales que permitan impulsar estrategias a nivel nacional, de ahí la creación del "sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Argumenta la diputada que en el pasado y hasta hace muy pocos años, por ejemplo, en algunos estados, la sanción por el robo de una vaca era mayor que la sanción por violar a una mujer o a una niña. Esta ley pretende evitar tales situaciones, ya que al describir perfectamente la conducta punible a nivel federal, obliga a que el DF y las entidades federativas legislen en ese sentido.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Señala como ejemplo de avances importantes el que la Secretaría de Gobernación puede emitir alertas de violencia y que considera resarcir el daño por parte del Estado mexicano, de acuerdo con los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales que México ha firmado, al fin dejarán de ser letra muerta.

Además señala la diputada que la aseveración de que la ley tiene deficiencias que van en contra de la Constitución, como es el caso de las facultades que se otorgan a la Secretaría de Gobernación para declarar "un estado de excepción", que actualmente es atribución del Congreso, lo cual resulta ser falso, ya que el artículo 42 de la ley en cuestión, en su fracción I, faculta a la Secretaría para declarar la "alerta de violencia de género contra las mujeres", que no es lo mismo que declarar un "un estado de excepción", que consiste en suspender las garantías individuales, mandatado por el artículo 29 constitucional, por lo que estima que no se aplica al caso de la ley, ya que las y los legisladores cumplieron cabalmente su labor legislativa.

Concluye que la ley en comento es perfectible y hemos de reconocer que es necesario para no incurrir en ninguna omisión, contradicción o laguna en el ámbito de competencia de la ley incluir el Distrito Federal en el cuerpo de ella y por otro lado, la iniciadora se refiere a que en el artículo sexto señala como un tipo de violencia el *desamor*, concepto que por ser subjetivo debe ser eliminado. Si el amor no está legislado, el desamor no puede ser un delito sino sus manifestaciones violentas y denigrantes, como el maltrato, la indiferencia, la restricción económica, las burlas y las ofensas acerca del físico o las descalificaciones.

Asevera la promovente que en sentido estricto la ley sí invade la vida sentimental de la pareja, porque cualquier relación aunque sea privada de la índole que se trate, sentimental o no, cuando atenta contra los derechos humanos, si es contraria a derecho en ese momento se convierte en asunto público, por ello la función de la ley es ordenar y regular la vida en sociedad, y esta ley da la pauta para hacerlo, a partir de realidades. Nadie puede decir que los gritos, los insultos, la violencia económica, la celotipia, el daño psicológico, las amenazas, los golpes, los feminicidios y la discriminación son un invento del legislador y que en la vida cotidiana esto no sucede, por ello la ley era necesaria, pues era una deuda pública con las mujeres mexicanas, una necesidad postergada y un logro importante, el cual será siempre objeto de aporte y perfeccionamiento por parte de las legisladoras y los legisladores, tanto en la presente como en las posteriores legislaturas.

Finalmente, la propuesta de Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Primero. Se agrega el Distrito Federal a los artículos 1, 2, 8, 14, 35 y 40; a las fracciones IX del artículo 41, IV del artículo 42 y II del artículo 48; y al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

Artículo 14. Las entidades federativas y **el Distrito Federal**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

Artículo 35. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 40. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **del Distrito Federal** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **el Distrito Federal** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y **el Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Segundo. Se elimina la palabra "desamor" del artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Transitorios.

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga (sic) al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia deberán adecuarse en un plazo no mayor de 30 días, una vez publicado el presente decreto.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone la siguiente valoración de la Iniciativa:

Es relevante señalar que en el marco de la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres en México, ha tenido numerosos avances con la firma y ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Plataforma de Acción de Beijing; la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer y la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, entre otros.

Esta dictaminadora considera la necesidad de homologar la legislación en la materia, para evitar confusiones y/o menoscabos en la aplicación de la norma y que represente un detrimento a los derechos de las mujeres.

En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objetivo proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia, estableciendo las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con la finalidad de erradicar la violencia que se ejerce contra ellas, el trabajo de coordinación atendiéndose desde la perspectiva de todos los niveles de gobierno, es decir, incluye el gobierno Federal, Estatal, Municipal y el Distrito Federal.

Es menester señalar que la ley de merito establece la obligación del Estado para realizar las acciones necesarias, contundentes y definitivas tendientes a erradicar la violencia de género, y señala que éste debe garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar, los tipos de violencia que se ejerce en contra las mujeres y que contempla la ley de manera integral, las enumera en psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras que lesionen o dañen su dignidad, integridad o libertad.

La violencia familiar al marco de lo que establece la Ley, se contextualiza como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Además, el propio ordenamiento establece la obligación de los Poderes Legislativos Federales y locales, de tipificar el delito de violencia familiar, además de establecerla como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas; así como el impedimento para la guarda y custodia de niños y niñas.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Es importante establecer que los lineamientos y mecanismos para la asistencia y atención a las víctimas, señala que los deberes de las autoridades en todos los niveles de gobierno, incluyendo el Distrito Federal, a fin de prestar todo tipo de asistencia a las víctimas de violencia familiar, estipulando un programa integral que distribuye las competencias y obligaciones para que todos los niveles del Estado, garanticen la seguridad e integridad de las víctimas.

Por ello, esta dictaminadora coincide con la iniciadora ya que es congruente y acorde en el sentido de que la ley debe ser incluyente del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones armonice las acciones que estén dirigidas al acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la legislación obliga al Estado a destinar recursos suficientes para enfrentar la violencia contra las mujeres, así como la obligación de los Congresos locales a legislar en la materia; ello con el objetivo de que las autoridades garanticen mediante políticas gubernamentales, la atención, sanción y erradicación de la violencia desde el municipio hasta la Federación, incluyendo al Distrito Federal.

La importancia de que sea incluyente del Distrito Federal en el marco de la legislación, es a partir de que en la misma se establece un Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y mujeres, impulsar la capacitación del personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como de quienes están a cargo de la aplicación de las políticas públicas en la materia, y suministrar asistencia especializada para la atención y protección a las víctimas, pero ello únicamente será posible a través del trabajo coordinado que realice el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

Es relevante señalar que actualmente hay 53 millones 522 mil 389 de mujeres, que representan 50.28 por ciento de la población total, con una esperanza de vida de 78 años de edad; 27 por ciento tienen 40 años o más; 62.8 por ciento son jóvenes adultas, y 8.4 por ciento se encuentran en la tercera edad; 28.8 son niñas y adolescentes, menores de 15 años de edad; 39.4 por ciento cuenta con servicios de seguridad social.

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, reportan que durante 2006 se recibieron 34 mil 356 llamadas denunciando violencia de género, lo que significó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior. De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que casi el 8 por ciento de las mujeres de nuestro país sufren violencia sexual, mientras el 9 por ciento son objeto de violencia física, el 27 por ciento de violencia económica y el 34 por ciento violencia psicológica.

Además datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, reflejan que aproximadamente seis millones de personas que viven en el Distrito Federal y en el área metropolitana sufren algún tipo de violencia y tomando en cuenta que la población total de la República Mexicana, es de ciento cinco millones de habitantes, es decir que de cada diez habitantes, uno pertenece al Distrito Federal o al área metropolitana, de ahí la preocupación de la dictaminadora para incluir al Distrito Federal a fin de garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia a las mujeres y las niñas.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Esta dictaminadora coincide con la promovente en el razonamiento que señala como tipo de violencia psicológica el desamor, ya que el mismo es un concepto subjetivo, que no podría concebirse como un delito, puesto que los delitos se configuran a través de la manifestación de conductas externas.

Por otro lado la definición “desamor” no se encuentra regulada bajo ningún contexto en otra legislación vigente y que para el juzgador podría resultar inadecuada la interpretación y consideración por la que habría de sancionar una conducta subjetiva como lo es el “desamor”. En ese orden de ideas, el pretender

castigar el “desamor” resulta inoperante puesto que de acuerdo con la definición que la Real Academia Española, establece que se entiende por dicho concepto como falta de cariño, actualizándose la imposibilidad para el encargado de aplicar la ley en comento.

Además si el juzgador pretende detectar la falta de cariño, se estima que estaría en el contexto de la violencia y sólo si se externará a través de una conducta, a fin de sancionar la misma como parte del objeto que tiene la aplicación del derecho a través de las leyes y en especial con el objetivo que persigue la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que es precisamente el sancionar todas aquellas conductas que ejerzan violencia contra las mujeres y las niñas. En ese orden de ideas, el mismo ordenamiento, al describir los tipos de violencia en el artículo 6, entraña las conductas que pueden ser originadas precisamente por la falta de amor de una persona sobre otra.

A través de las leyes se establecen un conjunto de normas que regulan la conducta, para que en caso de no observarlas se persiga la aplicación de una sanción, y que para el caso del “desamor”, no se trata de un acto reflejado en una conducta; antes bien, se trata de un sentimiento que se traduce en una conducta subjetiva, por ello esta dictaminadora considera que es viable eliminar la palabra desamor de la Ley, a fin de buscar que el juzgador la interprete y aplique a casos concretos y a la luz de las consideraciones que las y los legisladores buscan en beneficio de las mujeres.

Finalmente, la dictaminadora estima pertinente eliminar el artículo segundo del Proyecto de Decreto y dejarlo un único, con al finalidad de integrar las reformas a un solo precepto en el Decreto. A su vez, considera que en función de que no hay ordenamientos que se deriven de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el caso de los transitorios primero y tercero, éstos son innecesarios.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo único. Se reforman los artículos 1 primer párrafo, 2, 6 fracción I, 8 primer párrafo, 14 primer párrafo, 35 primer párrafo, 40, 41 fracción IX, 42 fracción IV, 48 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas y **el Distrito Federal** en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



ARTÍCULO 40.- La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **del Distrito Federal** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **el Distrito Federal** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas **y al Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2007.

5

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 32 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su opinión, la Iniciativa presentada por la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, por el que se reforma y adiciona los artículos 2, 7, 8, 32 y 41 de la Ley General de Educación.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES GENERALES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En Sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2007 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 2, 7, 8, 32 y 41 de la Ley General de Educación

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comentario a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa menciona que se pretende fortalecer la obligatoriedad de que las mujeres y todo individuo tenga las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables y cuente con los aspectos que la complementen y se eviten los vacíos legales existentes que han imposibilitado el acceso de las mujeres a los niveles de educación.

Manifiesta la diputada que el sistema educativo y las estructuras familiares son fundamentales porque con ambas instituciones se deben fomentar constantemente los ideales de integración social en igualdad, equidad y no violencia; además, orientados de manera adecuada, permiten erradicar la discriminación y la exclusión en todos los sectores de la población, en el país educar es una responsabilidad de mayores proporciones, donde las mujeres y la sociedad, así como los sectores vulnerables y desprotegidos, logran su movilidad social rompiendo el círculo de la pobreza.

Por ello, manifiesta la necesidad de mayor atención a los niveles educativos básicos y superiores, a fin de construir un esquema que permita de manera incluyente el libre desenvolvimiento de las estudiantes. De esa manera se les permitirá ampliar sus horizontes, sus capacidades intelectuales y humanas tendientes a eliminar los patrones y estigmas tradicionales de discriminación o exclusión social, que a lo largo de la historia les ha negado alcanzar un futuro próspero, equitativo y libre de violencia.

La diputada promovente señala que es elemental avalar la participación de la relación entre los géneros para el desarrollo del país en coordinación con los tres niveles de gobierno, a fin de dar seguimiento real a los resultados que se desean alcanzar en los niveles básico, medio, superior y de posgrado en coherencia con los objetivos y planes educativos.

Por otra parte, en una sociedad cambiante y en constante evolución, es preciso difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno más adecuada a lo largo de la historia de la humanidad, además de dar paso a una forma de convivencia incluyente que



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



permita a todos participar en la toma de decisiones para que con ello se consolide el trato igualitario, equitativo y con perspectiva de género, orientándolo a erradicar la violencia en todas y cada una sus formas.

Bajo el esquema del sistema educativo nacional es importante continuar promoviendo el valor de la justicia, la observancia de la ley y la convivencia social entre géneros para permitir la integración de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos en todos los ámbitos de la vida nacional.

Además, puntualiza que se deben propiciar el conocimiento y la práctica de los derechos humanos, y la sensibilización cívica para cimentar las bases en que residen los valores de la no discriminación, cuyos principios quedarían vacíos si no se desarrollan comportamientos solidarios en el país para crear conciencia sobre las políticas preventivas de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable; desde luego, sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto de la dignidad humana, la no violencia de género en todas sus manifestaciones y el rechazo a los vicios, que corrompen desde la infancia nuestra sociedad.

Por otra parte, la exponente señala que el criterio que orienta la educación que imparten el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, debe fomentar el progreso científico, para luchar contra la ignorancia en todas sus manifestaciones, la violencia de género, y sus causas y efectos para proponer soluciones a partir de la implantación de políticas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres niveles de gobierno para erradicar la servidumbre, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación por el origen, el nivel económico y la orientación ideológica, política e incluso religiosa.

Por ello, la diputada considera importante agregar una fracción que busca contribuir en los tres niveles de gobierno en la formulación de programas relativos a la cultura de la no violencia, perspectiva de género, inclusión y reincursión social de los grupos vulnerables y grupos desprotegidos, ya que si la sociedad no se sensibiliza al respecto corremos el riesgo de propiciar actitudes negativas que marginarán y excluirán aún más a esos sectores y grupos sociales.

Señala la promovente que los esfuerzos deberán dirigirse especialmente a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja en los términos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación. Por tanto, la educación especial por su naturaleza se destina a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a los de aptitudes sobresalientes.

En ese sentido, señala la promovente considerar que se debe atender a los educandos de manera adecuada y acorde con sus propias condiciones, en centros preparados ex profeso, en equidad social incluyente y con perspectiva de género para evitar que su condición y su calidad de vida se merman; se deberán habilitar centros especiales donde se concentren esfuerzos y se evite la dispersión de los recursos.

La iniciadora expone que la iniciativa de mérito pretende sensibilizar a los sectores políticos y a la sociedad en su conjunto para contribuir a enriquecer estas nuevas medidas que dotarán a los estudiantes de una cultura basada en la igualdad y el respeto, para alcanzar niveles de gobernabilidad en armonía con el estado de derecho en beneficio de toda la federación, las instituciones que la componen y consolidar una vida libre de violencia.

Finalmente, la propuesta de Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforma y adiciona los artículos 2, 7, 8, 32 y 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país **deben tener** las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. ...

II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, reflexión, **sensibilización social e incluyente orientada a erradicar la violencia en todas y cada una de sus formas;**

III. y IV. ...

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno, **la convivencia** que permita a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad **en forma igualitaria, equitativa y con perspectiva de género;**

VI. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la **convivencia social entre géneros, integración de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos en todos** los individuos **de la federación**, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, **los derechos individuales, el respeto de los mismos y la sensibilización cívica de las bases en que residen las prácticas de la no discriminación y la exclusión social;**

VII. a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto a la dignidad humana, **la no violencia de género en todas sus manifestaciones** y el rechazo a los vicios;

XI. a XIII. ...

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, **la violencia especialmente la de género**, sus causas, efectos **y soluciones debiendo implementar políticas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres niveles de gobierno para erradicar** las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación. Además:

I. y II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana **entre géneros**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, la integridad de la familia, **la sensibilización de los valores** de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

IV. Contribuirá dentro de los tres niveles de gobierno en la formulación de programas relativos a la cultura de la no violencia, perspectiva de género, inclusión y reincursión social de los grupos vulnerables y grupos desprotegidos.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta ley.**

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social **inclusivo y con perspectiva de género.**

...

...

Transitorio.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° prohíbe toda forma de discriminación; a su vez, en su numeral 4 consagra la igualdad de mujeres y hombres. Y en el artículo 3° el derecho a la educación.

Sin embargo, a pesar de que dichos preceptos consagran los principios enumerados, es necesario reconocer que debe hacerse una revisión a la legislación secundaria con la finalidad de que sus disposiciones encuentren concordancia con los derechos consagrados en nuestro texto fundamental.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En ese sentido, y en lo que respecta al tema que ocupa la presente Opinión, se estima que aunque los preceptos de la Ley General de Educación, establezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a los servicios de educación básica, no se debe perderse de vista que existe una desigualdad entre los géneros, reflejada en que el país de los 60 millones de pobres, el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio. Por otra parte, de la Población Económicamente Activa, poco más de 15 millones son mujeres, de las cuales, 10 millones sólo perciben de uno a tres salarios mínimos; también la remuneración económica que perciben las mujeres que trabajan, en promedio es 35 por ciento inferior al salario que perciben los hombres por el mismo trabajo.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural, impide que el ejercicio del derecho a la educación no sea pleno por parte de las mujeres, ya que se enfrentan a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

En ese sentido, se estima necesaria la reforma al artículo 2° de la Ley General de Educación que plantea la iniciativa de mérito, el cual establece el derecho de todo individuo al acceso al sistema educativo nacional, pero es necesario mencionar que debe hacerse un reconocimiento a las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

De igual forma las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género opinan que son viables las reformas planteadas al artículo 7 de la Ley General de Educación por la promovente, ya que están en concordancia con la modificación propuesta al artículo 2°, toda vez que al materializarse las reformas se contaría con disposiciones que contengan elementos que garanticen el acceso a la educación en términos de igual, como se establece en el texto constitucional; además de introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres y generen a la vez una cultura para la erradicación de la violencia de género.

Sobre el particular es necesario señalar que actualmente hay 53 millones 522 mil 389 de mujeres, que representan 50.28 por ciento de la población total, con una esperanza de vida de 78 años de edad; 27 por ciento tienen 40 años o más; 62.8 por ciento son jóvenes adultas, y 8.4 por ciento se encuentran en la tercera edad; 28.8 son niñas y adolescentes, menores de 15 años de edad.

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, reportan que durante 2006 se recibieron 34 mil 356 llamadas denunciando violencia de género, lo que significó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior. De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que casi el 8 por ciento de las mujeres de nuestro país sufren violencia sexual, mientras el 9 por ciento son objeto de violencia física, el 27 por ciento de violencia económica y el 34 por ciento violencia psicológica.

Sin embargo, dicha violencia no sólo se genera en las aulas de clase, pues ha ido creciendo en los planteles educativos. Cifras de la Secretaría de Educación Pública, hablan de un incremento de la violencia en los salones de clase son evidentes; así, dicha dependencia señala que el incremento del maltrato físico y emocional y del abuso sexual pasó de 12 casos tan sólo en el Distrito Federal en el ciclo escolar 1999-2000 a 482



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



denuncias en el ciclo escolar 2003-2004; es decir, aumentó 3,917 por ciento en cuatro años, cifra alarmante que muestra el grado de ambiente violento en el ámbito escolar y para 2007 la cifra va en gradual aumento.

De ahí la importancia de que las políticas públicas tengan como eje rector transversalizar la perspectiva de género, lo cual se logrará mediante disposiciones legislativas que permitan a las autoridades el diseño de mecanismos para cumplir tal objetivo. En ese sentido, en los fines que persigue la Educación que imparta el Estado, así como los particulares estarían en función de las reformas propuestas.

Por otra parte, las dictaminadoras estiman necesario adicionar una fracción al artículo 8 del ordenamiento en cuestión, toda vez que en este precepto se establecen los criterios que orientarán la educación que imparta el Estado y los particulares; además de que iría en relación con las propuestas de modificaciones.

IV. OPINIÓN.

Por las consideraciones antes expuesta, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, estimamos procedente la iniciativa presentada por la Dip. Martha Angélica Tagle, con la finalidad de introducir disposiciones a la Ley General de Educación que permitan sentar las bases para generar en los educandos una cultura de igualdad, a través de la convivencia entre los géneros, así como una cultura para erradicar cualquier forma de discriminación y de violencia.

Sin embargo, se debe considerar por la Dictaminadora lo siguiente:

Con la finalidad de agrupar lo que propone la promovente en el artículo 7, se plantean las siguientes modificaciones a dicho precepto, las cuales recogen el espíritu de las mismas; de esa forma, quedaría como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XIII...

XIV. Promover la importancia del acceso a los servicios educativos en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bajo la perspectiva de género.



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



XV. Sensibilizar sobre una cultura para erradicar la violencia y la discriminación en todas sus formas; así como promover una convivencia social entre los géneros y la integración social de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos, basada en el respeto de los derechos humanos.

Con las modificaciones propuestas, quedarían integradas a la fracción XIV la propuesta de reformas que plantea la promovente de la fracción V y del artículo 2. De igual forma, en la fracción XV, se integrarían las propuestas de reformas a las fracciones II, VI y X de la promovente.

Bajo el mismo criterio, se estima necesaria la modificación a la propuesta original del artículo 8, para quedar como sigue:

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación. Además:

IV. Contribuirá, en todos los niveles educativos y de gobierno, a la erradicación de la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niñas; y la generada en el interior de las aulas.

En ese sentido, quedaría integrada a esta fracción la propuesta de la promovente que hace de reformas al proemio del artículo 8; además la reforma que plantea a la fracción III y la adición de la fracción IV, estarían integradas a la nueva fracción XV del artículo 7 planteada.

Las propuestas de reformas de la promovente a los artículos 32 y 41 de la Ley General de Educación, se estiman viables en los términos que se presentan.

Finalmente, es importante destacar la necesidad de tomar en cuenta las iniciativas presentadas en la presente Legislatura por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y el Dip. Jorge Quintero Bello de reformas a la Ley General de Educación, las cuales son coincidentes con la Iniciativa de mérito, en el sentido de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres y la necesidad de establecer condiciones de igualdad en el acceso al derecho de la educación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de junio de 2007.

6

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE FLORES SALAZAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su opinión, la Iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforma y adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES GENERALES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En Sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2007 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Guadalupe Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Con fecha 24 de abril de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa menciona que el artículo 1 de la Constitución Política, garantiza a todo individuo, el goce de sus derechos, las garantías individuales protegen el disfrute de los derechos humanos. Uno de estos derechos, es el relativo al trabajo; se dice además que la restricción de las garantías en territorio mexicano, sólo puede realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Suprema y siempre debe intervenir una autoridad que sujetará su procedimiento conforme a las leyes.

Por otra parte, menciona que los derechos son los mismos, tanto para varones como para mujeres, los preceptos que fundamentan estos derechos son los artículos 3o. y 4o. de la Ley Suprema, como garantías individuales y en el artículo 123, Apartado A, considerado como una declaración de derechos sociales ya que establecen las garantías sociales, estas garantías protegen y tutelan los derechos de las mujeres trabajadoras, quienes deben disfrutar algunos derechos propios de su sexo, en función de la maternidad, del rol destacado que tienen como madres y ejes articuladores de las familias conforme a las costumbres sociales.

La diputada promovente hace mención que la nación ha suscrito varios tratados y convenios en materia internacional relacionado a los derechos de las mujeres y que todo gobierno que suscribe dichos convenios se compromete a cumplir, a defender y a vigilar estos derechos; México signó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta convención fue impulsada por la Asamblea de las Naciones Unidas y adoptada por México el 18 de diciembre de 1979, y ratificado el 23 de marzo de 1981; además de que existen diversos convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en diferentes fechas, en los que eliminan la discriminación entre el hombre y la mujer en el entorno laboral.

Agrega la promovente que la Ley Federal del Trabajo regula las relaciones de trabajo, a que se refiere el Apartado A del artículo 123 constitucional y la disposición de esta ley debe aplicarse indistintamente a mujeres trabajadoras como a varones trabajadores, es decir, en un

trato de igualdad, aclarando que para hacer conciencia de su significado, por igualdad se entiende la capacidad de toda persona por disfrutar sus derechos, así como para contraer obligaciones y que el artículo 4o. constitucional indica que la mujer y el varón son iguales ante la ley.

Además agrega la iniciadora que existen normas especiales para proteger a las mujeres, a las personas mayores, a las personas con alguna discapacidad y a los niños y niñas, porque estos grupos se les considera como vulnerables, entendiéndose como vulnerables por ser sectores fáciles de discriminar o de lastimar de cualquier forma, agrega que son vulnerables también las personas que viven en extrema marginalidad y los que son analfabetas, ya que sus propias condiciones facilitan que sean explotadas de distintas maneras, ya que las condiciones de desigualdad y de discriminación principalmente hacia las mujeres ocurren en la vida diaria, para ello es relevante y urgente reforzar el cumplimiento de las leyes, hacer valer los derechos de las mujeres y darlos a conocer mediante estrategias y acciones por parte del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Manifiesta que En México, la situación de la mujer no es cómoda, las realidades y retos que enfrenta diariamente propician que en muchas ocasiones se perciba un panorama hostil para lograr su desarrollo integral, debiendo establecer la igualdad laboral para las trabajadoras para que su condición de mujeres o de madres no sea motivo alguno de discriminación o de exclusión, sin ser utilizado como pretexto para no otorgarles las oportunidades a un mejor salario o a un mejor escalafón de ascenso en el servicio.

Agrega la iniciadora que la disposición constitucional en el cual se fundamenta la igualdad de oportunidades en el trabajo, se repite en el artículo 4o. de la Ley Federal del Trabajo que establece: "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos..." Las mujeres pueden desempeñar cualquier trabajo y ocupar todos los cargos y niveles en igualdad de oportunidades, además de que es importante tener en consideración el gran aporte de la mujer a la sociedad mexicana, específicamente al ámbito familiar, así como la relevancia social de la maternidad.

Por ello considera la exponente que no debemos permitir que en este siglo todavía existan prácticas discriminatorias hacia las mujeres trabajadoras, cuando por motivo del sexo, maternidad, estado civil, edad, religión, origen étnico, nacionalidad, ideas políticas o responsabilidades familiares sufra cualquier perjuicio como los siguientes: rechazo en un puesto de trabajo o la exigencia del certificado o comprobante médico de ingravidez, o el compromiso de no embarazarse; entre otros factores.

Concluye que la iniciativa busca garantizar a la mujer trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, es decir, la mujer trabajadora conservará su empleo y puesto de trabajo, aún cuando decida ejercer ese derecho. De igual forma, el examen de ingravidez no será un requisito solicitado por los empleadores para otorgar un empleo a la mujer que así lo requiera, ya que el trabajo es un instrumento que permite el acceso a los servicios de salud, de educación, de vivienda, de recreación, de seguridad, de alimentación, generando con ello condiciones de bienestar en la familia y en lo social, por esa razón, el Congreso de la Unión debe fortalecer la legislación en la materia ya



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



que en comparación con otras naciones, México está notablemente retrasado en la legislación de normas para proteger a las mujeres en diversos ámbitos laborales.

En ese sentido, por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, someto a la consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados la siguiente:

Finalmente, la propuesta de Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo; **estado civil, embarazo o responsabilidades familiares y, en general, aduciendo cualquier distinción discriminatoria;**
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- IX. Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;
- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;
- XII. Exigir o solicitar directa o indirectamente a las mujeres que soliciten un empleo, la presentación del certificado médico de ingravidez o cualquier prueba de no embarazo; y**
- XIII. Despedir o coaccionar a una trabajadora para que renuncie a su empleo por su estado de gravidez.**

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

La exposición de motivos de la promovente contiene una exposición de motivos sólida respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres; además de que refiere los sustentos legales que prohíben la discriminación por cualquier razón o causa y los que consagran el principio de igualdad.

En el caso particular de la protección de los derechos de las mujeres, nuestro país ha dado avances importantes para eliminar la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres; sin embargo, el camino aún es largo por recorrer y se requiere que los distintos actores sociales hagan una suma de voluntades políticas con la finalidad de promover y respetar los derechos que se enmarcan no sólo en el orden jurídico interno, sino los que se tutelan por diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte.

Es importante mencionar que cifras oficiales proporcionadas por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática y del Consejo Nacional de Población, de 1970 a la fecha, la participación de la mujer económicamente activa en nuestro país, ha aumentado aproximadamente de un 21% a un 39%. Sin embargo, pese a esta alta participación en la vida económica del país, todavía enfrenta graves problemas de

discriminación y segregación laboral y salarial. Lo anterior se presenta, pues aun cuando alcanza la misma productividad que el hombre recibe trato y salarios distintos.

Otros datos importantes a destacar son los siguientes:

- Una alta proporción de mujeres se desempeñan en categorías ocupacionales bajas debido, entre otras causas, a menor experiencia laboral, mecanismos discriminatorios propios del mercado y su nivel de educación.
- Cada vez son más las mujeres que logran concluir una carrera profesional. De 1970 a la fecha, el porcentaje de egresadas de las universidades, ha tenido un incremento aproximado del 35 por ciento.
- El notorio incremento de cantidad de mujeres en el mundo laboral y profesional no se ha reflejado en la misma proporción en los cargos de autoridad de las principales organizaciones políticas y económicas del país.
- A pesar de que en los últimos 15 años el porcentaje de la participación femenina en los cargos más altos de los sectores público, privado y social, ha tenido un incremento de más del doble, hoy en día apenas alcanza un 16 por ciento.
- Hace poco más de 20 años, 17 por ciento de la población económicamente activa eran mujeres, quienes hoy conforman el 39 por ciento; asimismo, en 1995 había 153 mil 700 empresarias, y hoy suman alrededor de 300 mil.
- En los últimos 10 años el número de mujeres empleadoras se ha duplicado. Sin embargo, de ellas, 85 por ciento pertenece a la microempresa; 11 por ciento, a la pequeña empresa; 3 por ciento, a la mediana, y tan solo 1 por ciento a la gran empresa.

Como se puede observar, la participación económica de las mujeres, a través de su incursión en el mundo laboral ha ido en aumento; sin embargo, el panorama que enfrentan es adverso por que no existe un marco jurídico que garantice plenamente sus derechos.

De ahí la importancia de legislar en la materia, tal como lo pretende hacer la iniciativa de mérito, con la finalidad de que las mujeres no sean objeto de discriminación laboral por encontrarse en estado de embarazo o bien por su estado civil.

En ese sentido, las propuesta de la Diputada promovente se estima viable, en el sentido de que se proponen como obligaciones de los patrones el negarse a aceptar a cualquier trabajador por su estado civil, encontrarse embarazada o argumentando cualquier distinción discriminatoria.

Además, se complementa con las dos fracciones que la promovente adiciona al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, donde en una se establece la prohibición de los patrones de exigir un certificado de no gravidez o cualquier prueba de no embarazo; respecto a la segunda adición se propone establecer la prohibición a los patrones de que despidan a una mujer o la coaccionen para que renuncie a su trabajo, en virtud de su embarazo.

Se considera que con la aprobación de la Iniciativa de mérito, se estaría dando un paso importante en la protección de los derechos de las mujeres, además se cumpliría con lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que en su artículo 111, numeral 1, establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;...”*

De igual forma, en el mismo precepto de dicho instrumento internacional, pero en su numeral 2 se dispone lo siguiente:

“2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;...”*

En ese sentido, la aprobación de la Iniciativa es fundamental para avanzar en la materia; sin embargo, sobre el particular es necesario precisar que existe una Minuta con Proyecto de Decreto, que debe ser dictaminada por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género, que reforma el artículo 133 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o sexo; **así como exigir o solicitar a las mujeres la presentación de certificado médico de no embarazo, como condición indispensable para la contratación.**

Dicha Minuta, al igual que la Iniciativa en estudio, busca eliminar la exigencia por parte de los patrones a las mujeres un certificado de no gravidez; por lo que es preciso que se estime la siguiente:

IV. OPINIÓN.

Por las consideraciones antes expuesta, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, estimamos procedente la iniciativa presentada por la Dip. Guadalupe Flores Salazar, con la finalidad de tener avances en la protección de los derechos laborales de las mujeres.

Sin embargo, se debe considerar por la Dictaminadora lo siguiente:

- La Iniciativa de mérito y la Minuta Con Proyecto de Decreto son coincidentes en que debe establecerse la prohibición de los patrones de exigir un certificado de no gravidez a las mujeres, tal como se desprende de la propuesta de adición de la fracción XII al artículo 133 y de la reforma a la fracción I del mismo precepto de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente; aunque el texto de la Minuta resulta más preciso en su redacción toda vez que señala dicha prohibición “como condición indispensable para la contratación”.
- Por ello y en virtud de que la Minuta de dictaminarse en sus términos, pasaría al Ejecutivo Federal para su publicación y su consecuente entrada en vigor, se estaría cumpliendo con uno de los propósitos de la Iniciativa de mérito y avanzando en la protección de los derechos laborales de las mujeres. Lo anterior implicaría que se eliminaría la fracción XII de la propuesta de Decreto en estudio.
- Por otra parte se considera que la Iniciativa de mérito debe dictaminarse en los términos planteados por la promovente, con exclusión de la adición de la fracción XII por lo expuesto, y que su trámite legislativo sea independiente de la dictaminación de la Minuta referida, a efecto de avanzar en la aprobación de esta y no se retarde más la protección de los derechos de las mujeres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días de junio de 2007.

7

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO PARA QUE A NIVEL NACIONAL, SE PROMUEVA EL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES RURALES EL 15 DE OCTUBRE Y SE TENGA A BIEN REALIZAR LO CONDUENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE PROMUEVA LA APROBACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA ONU.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para que esta Soberanía exhorte al Congreso de la Unión, instruya a las instituciones correspondientes del Ejecutivo para que a nivel nacional, se promueva el Día Nacional de las Mujeres Rurales el 15 de octubre y se tenga a bien realizar lo conducente a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que promueva la aprobación ante los Organismos Internacionales y la ONU, presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- VI. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



VII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 19 de octubre de 2006, la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, instruya a las instituciones correspondientes del Ejecutivo para que a nivel nacional, se promueva el Día Nacional de las Mujeres Rurales el 15 de octubre y se tenga a bien realizar lo conducente a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que promueva la aprobación ante los Organismos Internacionales y la ONU.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Proposición en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la proposición presentada se desprenden los siguientes elementos:

La autora de la Proposición con Punto de Acuerdo, señala que el reconocimiento de un Día Nacional para las Mujeres Rurales sería el resultado de los trabajos permanentes y del Congreso Internacional de las Mujeres Rurales: Estrategias para su Desarrollo, que se llevó a cabo en el mes de octubre de 2005.

Señala además que durante la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas para la Mujer de Beijín en 1995, se estableció, por primera vez, el Día Internacional de la Mujer Rural, el cual surge para reconocer y agradecer la aportación de la Mujer Rural en el bienestar de sus familias y en el desarrollo de la economía rural de los países.

De igual forma manifiesta que los logros obtenidos para las mujeres rurales han tenido como principales promotores a la Federación Internacional de Productores Agrícolas (IFAP), a la Associated Country Women of the World (ACWW), la Red Africana de Asociaciones de Mujeres Rurales (NARWA), y la Women's World Summit Foundation (WWSF), quienes coinciden en la importancia de promulgar el 15 de octubre Día Internacional de la Mujer Rural.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Asimismo, la autora hace referencia de que las crisis recurrentes en la economía, impactan fundamentalmente en el campo, para superarlos, las familias campesinas han adoptado diversas estrategias para asegurar su subsistencia; cuando los hombres tienen que emigrar en busca de un trabajo mejor remunerado, las mujeres asumen una mayor participación en la producción agropecuaria. Incluso, habla de una Feminización de la Agricultura; tal es caso de México, donde la población masculina que emigra a Estados Unidos, ha dejado en manos femeninas las labores agrícolas. Así, las mujeres rurales asumen las tareas domésticas de procurar el cuidado y la alimentación de sus hijos, además, se ocupan de actividades agrícolas como el cuidado del ganado, la siembra y cosecha de sus tierras.

Según datos del PROCEDE de 1998, el número de las mujeres rurales en México, es cada día mayor, debido al fuerte fenómeno de feminización de la agricultura y de la propiedad de la tierra. Cerca de dos terceras partes de las mujeres, tienen derecho sobre la tierra en los ejidos certificados.

Finalmente, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Martha Tagle contiene tres resolutivos:

Primero.- Se realicen las acciones necesarias a fin de que se promulgue el DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS MUJERES RURALES el 15 de Octubre, a fin de unirnos en congruencia a la política internacional de México, al grupo de países, que en el marco de la Cuarta Conferencia de Mujeres en Beijín, ya lo han promulgado.

Segundo.- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la aprobación de Urgente y Obvia Resolución del presente Punto de Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia que el H. Congreso de la Unión Instruya a las instituciones correspondientes del Ejecutivo para que a nivel Nacional, se promueva el Día Nacional de las Mujeres Rurales; así mismo, se tenga a bien, realizar lo conducente a través del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores para que promueva la aprobación ante los organismos internacionales y la ONU, el 15 de Octubre como Día Internacional de la Mujer Rural.

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, considera:

1. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para realizar tareas de dictamen legislativo.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



2. De acuerdo con las consideraciones de la Proposición con Punto de Acuerdo, las mujeres rurales que asumen las tareas domésticas, además, de ocuparse de las actividades agrícolas en México, es cada día mayor, debido al fuerte fenómeno de feminización de la agricultura.
3. La Comisión, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas, siempre trabajará a favor de otorgar a las mujeres rurales el reconocimiento de su labor y aportación en las labores agrícolas de nuestro país.
4. La dictaminadora destaca que a partir de la iniciativa de la Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA), la Fundación de la Cumbre Mundial de la Mujer (FCMM) y la Unión Mundial de Mujeres Rurales (UMMR) para dar seguimiento a los compromisos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, quienes preocupadas por la situación que enfrentan las mujeres de las zonas rurales, propusieron que se proclamara el 15 de Octubre Día Mundial de la Mujer Rural, en la víspera del Día Mundial de la Alimentación, celebrado en 16 de Octubre. La finalidad de dicha celebración, argumentan, es para reconocer la contribución de la mujer rural en la producción, gestión y utilización de los alimentos y recursos naturales. Estas organizaciones enfatizan el importante papel que las mujeres rurales desempeñan garantizando la seguridad alimentaria, el desarrollo y la estabilidad de las zonas rurales. Y ello a pesar de que, por las complejas formas de discriminación, no ejercen sus derechos para adquirir la propiedad sobre la tierra o para tener acceso a servicios esenciales como la capacitación y la enseñanza.
5. Sin embargo, por las consideraciones realizadas, esta Comisión estima pertinente que se promulgue el Día Nacional de las Mujeres Rurales el 15 de octubre de cada año.
6. La Dictaminadora señala que no es facultad del H. Congreso de la Unión el girar instrucciones a las dependencias de la Administración Pública a nivel Federal o estatal, sino exhortarlas a fin de que adopten medidas sobre un tema de interés nacional.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. DICTAMEN.

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que, en uso de sus facultades constitucionales, decrete el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de las Mujeres Rurales.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Segundo.- Se exhorta al Gobierno Federal y a los Gobiernos Estatales para que, en uso de sus atribuciones, adopten las medidas conducentes para promocionar el Día Nacional de las Mujeres Rurales.

Tercero.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que promueva la iniciativa de establecer el 15 de octubre como Día Internacional de la Mujer Rural.

Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2007.

8

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES, SUSCRIBAN EL PACTO NACIONAL 2007, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legisladoras y legisladores federales y locales, suscriban el Pacto Nacional 2007, para la igualdad entre mujeres y hombres, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante la Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición, registradas en el orden del día de la sesión del 26 de abril de 2007, publicada en Gaceta Parlamentaria el 11 de mayo de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián por la que se exhorta a las legisladoras y legisladores federales y locales, suscriban el Pacto Nacional 2007, para la igualdad entre mujeres y hombres, a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la proposición presentada se desprenden los siguientes elementos:

La autora de la Proposición con Punto de Acuerdo, señala que el pasado 5 de marzo se llevó a cabo la Firma del Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la participación de los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, la coordinadora y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en esta Asamblea, las y los integrantes de las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Senadores y Diputados, la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, las Presidentas e integrantes de las Comisiones de Equidad y Género de los Congresos Locales, así como las Directoras de los Institutos de las Mujeres de las Entidades Federativas.

Menciona que el Pacto constituye un esfuerzo conjunto de diversos actores y tienen como objetivo el compromiso de realizar acciones para armonizar la legislación federal y local en materia de presupuestos con perspectiva de género; el derecho a la salud integral de las mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todo ello, a la luz de nuestra Carta Magna y de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Finalmente, la Proposición contiene el siguiente Punto de Acuerdo:

“ÚNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a las legisladoras y los legisladores de todo el país, tanto federales como locales, para que suscriban el Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer.”

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con los planteamientos expuestos por la promovente y destaca que la firma de pactos es una práctica política que ha contribuido a dignificar y enriquecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y a crear una cultura de reconocimiento y respeto a la diversidad; práctica que ha dado frutos a través de la firma de instrumentos internacionales que consagran derechos de las mujeres.

La dictaminadora señala que el Pacto referido por la autora de la proposición es una suma de voluntades políticas para hacer énfasis en que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental y constituye la piedra angular de una sociedad democrática que aspira a la paz, a la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, destaca que los avances de equidad y género en México, han sido producto de diversos movimientos sociales encabezados por mujeres que demandaron y demandan el pleno reconocimiento de sus derechos; por lo que no se trata de concesiones de los gobiernos en turno, sino una conquista de derechos de las mujeres de todo el país.

Las y los integrantes de la Comisión dictaminadora precisan que sin voluntad política son más difíciles los avances; por lo que estiman viable la propuesta de la promovente en el sentido de exhortar a las y los legisladores federales y locales de todo el país para que se adhieran al Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres y se pueda contribuir, desde los distintos ámbitos de competencia, a la construcción de un modelo económico y político que propicie la igualdad entre mujeres y hombres a partir del combate a la pobreza; que genere las condiciones para que las mujeres gocen plenamente de los derechos a la alimentación, a la salud, a la educación, a un trabajo y vivienda digna, a un medio ambiente sano, a una vida libre de violencia, a un acceso pronto y expedito a los sistemas de justicia; al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos en la sociedad, así como acceso a los espacios de representación nacional y de toma de decisiones en todos los aspectos de la vida.

Finalmente, la dictaminadora estima que es procedente remitir copia del presente dictamen así como de la Proposición que le dio origen, a las legislaturas locales para su conocimiento y los efectos que haya lugar.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a las legisladoras y los legisladores de todo el país, tanto federales como locales, para que suscriban el Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

Segundo.- Remítase a los Congresos Locales, copia del presente Dictamen y de la Proposición con Punto de Acuerdo que le dio origen, para los efectos que haya lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de septiembre de 2007.

9

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO AL COMBATE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES IRREGULARES EN LA FRONTERA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al combate de la violencia de género contra las mujeres irregulares en la frontera sur, presentada por la Diputada Holly Matus Toledo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante la Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición, registradas en el orden del día de la sesión del 26 de abril de 2007, publicada en Gaceta Parlamentaria el 11 de mayo de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Holly Matus Toledo relativo al combate de la violencia de género contra las mujeres irregulares en la frontera sur.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la proposición presentada se desprenden los siguientes elementos:

Lo promovente señala que según informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), actualmente las mujeres constituyen casi la mitad del total mundial de migrantes internacionales: 95 millones. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que, de los 12.3 millones de personas que realizan trabajos forzados en todo el mundo, la mayoría está constituida por mujeres y niñas: son un 56 por ciento de quienes están siendo objeto de explotación económica bajo coacción y un 98 por ciento de quienes están sujetos a explotación sexual comercial forzada.

Refiere que la situación migratoria en la frontera sur de nuestro país ha empeorado y se ha complicado de tal forma que las mujeres y niñas migrantes no sólo tienen que enfrentar los abusos, extorsiones, vejaciones y humillaciones de los agentes del INM, policía federal, estatal, municipal y guardias de seguridad privada que trabajan en los trenes de mercancías; sino también de las redes de tráfico de personas, comúnmente llamados polleros o coyotes y de la actuación de bandas de delincuentes, conocidas como Mara Salvatrucha.

Cita la autora de la Proposición un estudio en el que se refiere que un 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia, y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales perpetradores habían sido los oficiales de aduana; seguían los agentes de la policía federal con 10 por ciento; la policía judicial y municipal 10 por ciento; y finalmente, los miembros de las fuerzas armadas con 6 por ciento. Menciona también que la mujer migrante es víctima de violencia sexual con mayor frecuencia que los hombres, en una proporción de 100 a 1.

Por otra parte, menciona que para garantizar el cumplimiento de los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 42 y 49 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es necesario instrumentar mecanismos, acciones y estrategias que permitan la plena vigencia de los derechos humanos de mujeres y niñas migrantes.

Finalmente, la Proposición contiene el siguiente Punto de Acuerdo:

“Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a hacer la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres migrantes irregulares en la frontera sur de México, con el objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mismas, y el cese de la violencia psicológica, física, sexual e institucional a que son sujetas; todo ello debido a que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo. Se solicita a las autoridades federales, con fundamento en el artículo 49 parte *in fine* de la ley en mención, que procedan a hacer las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales de los estados de la frontera sur, reformen su legislación para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres y niñas migrantes irregulares.

Tercero. En razón de que el mayor número de aseguramientos de mujeres y niñas migrantes irregulares se producen en el estado de Chiapas, se exhorta al Ejecutivo del estado de Chiapas a que integre el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las mujeres, con base al artículo 49 fracción VI de la ley referida.”

III.- CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género coinciden con los planteamientos expuestos por la promovente y coinciden en la preocupación manifestada sobre la problemática que enfrentan las mujeres migrantes en la frontera sur de nuestro país. De igual forma, las dictaminadoras destacan la siguiente información:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

En el mes de julio de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación al Instituto Nacional de Migración y al Ayuntamiento de Tapachula en relación a que unos 300 menores y adultos guatemaltecos radicados en Tapachula son víctimas de explotación laboral y sexual. Según la recomendación 25/2005, emitida a la comisionada del INM, Cecilia Romero Castillo, y al presidente municipal de Tapachula, Ángel Barrios Zea, en el basurero local trabajan en condiciones infrahumanas 23 niños y niñas menores de edad, así como 91 adultos, todos indígenas de origen guatemalteco. De ese escrito se desprende que laboran en dicho lugar mujeres lactando, niños, adultos y personas de la tercera edad, los cuales lo hacían entre animales de carroña como zopilotes, desechos biológicos infecciosos, sustancias tóxicas y restos de animales en estado de putrefacción, pero sin equipo adecuado para su protección.

El documento hace énfasis en que las mujeres que se dedican a la prostitución en el parque central de esta ciudad, son obligadas a pagar cierta cantidad de dinero a policías municipales para que no sean molestadas o encarceladas por desempeñar el sexoservicio.

En días pasados se dio a conocer un informe de la organización Fin de la Prostitución Infantil, la Pornografía y el Tráfico de Niños con Fines Sexuales (Ecpat, por sus siglas en inglés), en el que se denuncia que un gran número de jóvenes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua son vendidas a unos 200 dólares, cada una, y son usadas en la explotación sexual y en actividades diversas en otras zonas de territorio mexicano, como albañilería, comercio ambulante y seleccionadoras de basura.

También menciona el informe que tras ser llevadas a Tapachula, las mujeres son redistribuidas a localidades en Veracruz, Distrito Federal, Tamaulipas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Nayarit, Sonora y Sinaloa, que sirven de escalas previas antes de proseguir viaje a Estados Unidos, según Ecpat. 58% de las víctimas son guatemaltecas y el resto son salvadoreñas y hondureñas, de acuerdo con el estudio, que determinó que sólo en Tapachula hay mil 552 bares y burdeles en los que laboran.

El informe estableció que 45% de las mujeres sufrieron abuso sexual desde antes de cumplir 12 años de edad y que 98% tiene entre 15 y 17 años de edad. La clientela, agregó Villarreal, son mayoritariamente mexicanos y extranjeros de todas las edades, con inadecuado manejo de su sexualidad y con cultura machista. Remata señalando que las mujeres no sólo son prostituidas en el sur de México, sino que algunas son compradas para que laboren en el mercado mexicano del servicio doméstico, comercio, agricultura, construcción, mendicidad o para seleccionar basura.

En ese sentido, la dictaminadora coincide en la grave problemática que sufren las mujeres migrantes en la frontera sur de nuestro país; sin embargo, estima que para alcanzar el objetivo manifestado en la Proposición, debe exhortarse a las autoridades involucradas para que adopten las medidas necesarias para atender y solucionar los problemas que enfrentan las mujeres migrantes, toda vez que los esfuerzos que han realizado no han sido suficientes. De igual forma, es necesario que informen de esas medidas a esta Soberanía, con la finalidad de que se



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



conozcan las acciones y, en un ejercicio de coordinación entre los Poderes y con pleno respeto al ámbito de competencia, coadyuvar en la solución de la materia que nos ocupa.

Por otra parte, considera la dictaminadora que es procedente remitir copia del presente dictamen así como de la Proposición que le dio origen, a los titulares de los Poderes Ejecutivos y a las legislaturas locales de las entidades federativas de la frontera Sur, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones que para tal efecto consideren. Y estima oportuno aprobar el punto tercero de la proposición original, toda vez que la mayor problemática es en el Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la titular del Instituto Nacional de Migración para que adopte las medidas necesarias para atender y solucionar los problemas que enfrentan las mujeres migrantes en la frontera sur de nuestro país. Así mismo, solicita al Instituto Nacional de Migración que remita a esta Soberanía la información correspondiente de las medidas adoptadas con motivo del presente acuerdo en un plazo de 30 días naturales.

Segundo.- En razón de que el mayor número de aseguramientos de mujeres y niñas migrantes irregulares se producen en el Estado de Chiapas, se exhorta al Ejecutivo de dicha entidad federativa para que integre el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las mujeres, con base al artículo 49 fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tercero.- Remítase copia del presente Dictamen y de la Proposición con Punto de Acuerdo que le dio origen a los titulares de los Poderes Ejecutivos y a las legislaturas locales de las entidades federativas de la frontera sur, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones que para tal efecto consideren.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de septiembre de 2007.

10

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE VIVIENDA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

A Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley de Vivienda, y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 16 de octubre de 2007, la Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta representación nacional, la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley de Vivienda, y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora señala en su exposición de motivos que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que *"las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano"*.

Comenta que en el artículo I, numeral 1 del mismo documento, el término de "discapacidad" significa "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social". Asimismo, el artículo III, numeral 1, señala que, para lograr los objetivos de esta convención, los Estados parte se comprometen *"a adoptar las medidas de carácter legislativo, social educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa..."*

Señala que el 4 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el espíritu de dicha reforma, fue eliminar el concepto "capacidades diferentes" y cambiarlo por el concepto "las discapacidades". Que dicha reforma derivó, porque tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalan que este término de "capacidades diferentes", es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Plantea que el concepto de "capacidades diferentes" nació en el sexenio anterior, toda vez que el Ejecutivo con el ánimo de exaltar las virtudes o habilidades de las personas con discapacidad, estableció el término de "capacidades diferentes", sin considerar que todas las personas tenemos capacidades diferentes, por lo que su propuesta terminó etiquetando, diferenciando y discriminando a las personas con discapacidad.

Por ende, es incorrecto usar el término de capacidades diferentes para las personas que tengan alguna discapacidad, ya que explica que el término correcto, reconocido y avalado internacionalmente es "personas con discapacidad" y que por lo tanto, una ley general no puede contravenir un precepto constitucional, considerando que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad deben estar expresados en un mismo sentido y significado, desde la carta magna hasta la legislación general, evitando con ello confusiones y malas interpretaciones por parte de los juzgadores. Se debe armonizar nuestra legislación, ya que no se trata solamente de un término mal empleado sino que es toda una conceptualización la que esta iniciativa pretende modificar.

Finalmente, la iniciativa contiene el siguiente Decreto:

“Artículo primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o **discapacidad**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

...

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley de Vivienda**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...

...



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



...

...

Artículo tercero. Se reforma la fracción VII, del artículo 5, de la **Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a VI ...

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con **discapacidad**;

VIII. a XVII. ...

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES.

Las Comisiones dictaminadoras exponemos las siguientes valoraciones de la Iniciativa:

PRIMERA.- La iniciativa de mérito tiene por objeto modificar teres leyes para sustituir la palabra **“capacidades diferentes”**, por **“discapacidades”**, definida por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, como *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”*; con la finalidad de brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La citada Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue suscrita el pasado siete de julio de 1999, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala; la cual tuvo como objetivo la de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para el logro de tal objetivo, la Convención estableció que los Estados parte (entre los que participa México), se comprometan a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

SEGUNDA.- Con fecha ocho de junio de 1999 en la ciudad de Guatemala, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó por parte del gobierno mexicano *ad referendum* de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Cabe señalar, que en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores obra copia certificada de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de 1999.

TERCERA.- Conforme se establece en la fracción I, párrafo segundo, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de determinar, denunciar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo anterior el 25 de abril del 2000, en sesión ordinaria el Senado de la República, aprobó con 70 votos a favor y ninguno en contra de los miembros presentes, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, turnándola al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de Federación.

CUARTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el trece de febrero de dos mil uno, el Poder Ejecutivo Federal con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, promulgo el Decreto de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, rubricado por el Presidente de la República del sexenio anterior y por su respectivo Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar, que con fecha 12 de marzo de 2001, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio, como último acto legislativo en el que se da a conocer a los habitantes de la república para su debida observancia, y cuyo instrumento de ratificación firmado, fue depositado con fecha veinticinco de enero de dos mil uno, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



conformidad con lo dispuesto en el artículo X, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

QUINTA.- Con fecha 4 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, del párrafo tercero, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elimino del texto constitucional el concepto "capacidades diferentes" sustituyéndolo por el término "las discapacidades". Dicha reforma derivó porque tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalaron que el término de "capacidades diferentes", es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Por lo que en la reforma constitucional estableció con claridad, un concepto a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos, para preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Asimismo, para tal objetivo y derivada de la exposición de la proponente y de los razonamientos de las Comisiones Dictaminadoras, es necesaria la actualización de las leyes generales o federales y demás ordenamientos del marco jurídico positivo mexicano, con la finalidad de homologar, el término "discapacidad" de conformidad con el párrafo tercero, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY DE VIVIENDA Y LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Primero.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o **discapacidad**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

... ..



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Segundo.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

... ..
... ..
... ..
... ..

Tercero.- Se reforma el artículo 5 fracción VII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a VI ...

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con **discapacidad**;

VIII. a XVII. ...

Transitorio.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de febrero de 2009.

11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DE LA PROPOSICIÓN POR LA QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DÉ A CONOCER LOS REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen el primer punto de la Proposición por la que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías de estado dé a conocer los requerimientos presupuestales en el ejercicio Fiscal 2008 para la operación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, presentada por la Dip. Holly Matus Toledo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutive del dictamen al punto de acuerdo en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se determina dar trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 13 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Parlamentaria del 14 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, el primer punto de la Proposición presentada por la Dip. Holly Matus Toledo por la que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías de estado dé a conocer los requerimientos presupuestales en el ejercicio Fiscal 2008 para la operación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La proposición señala que la violencia de género es una manifestación de las relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres, relaciones que han causado la dominación del hombre sobre la mujer.

Menciona una serie de datos estadísticos sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres en nuestro país y refiere sobre la aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo que hace al punto primero de la Proposición, objeto del presente dictamen, la promovente manifiesta su preocupación de que transcurrido más de doscientos días (al momento de presentar la propuesta) las instancias de gobierno involucradas no han dado cumplimiento a los artículos transitorios que establecen la emisión e instrumentación tanto del Reglamento de la Ley citada, como del Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, para lo cual se estableció un plazo perentorio de noventa días.

Finalmente, el resolutivo primero del Punto de acuerdo es el siguiente:

“PRIMERO. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que emita el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.”

III.- CONSIDERACIONES.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia entró en vigor el 2 de febrero de 2007, lo que constituye una conquista más de todas las mujeres de México para avanzar en el reconocimiento de sus derechos y en el camino para erradicar la desigualdad y

discriminación por razones de género. La importancia de la ley radica en que se ha legislado sobre la realidad que viven las mujeres que son víctimas de violencia, lo que permite contar con un marco jurídico para prevenir y sancionar estos hechos que lesionan y dañan su integridad y su dignidad.

A su vez, su artículo segundo transitorio establece que “El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”, es decir, el 2 de mayo de 2007 se estableció como plazo para cumplir con dicha obligación.

Al respecto, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 23 de mayo de 2007, fue aprobado un Punto de acuerdo presentado por la Dip. Maricela Contreras Julián por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que expida a la mayor brevedad posible el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en las consideraciones del dictamen se cita lo siguiente:

“1.- Esta Comisión coincide totalmente con los planteamientos formulados por la autora de la proposición, en el sentido de que deben hacerse más esfuerzos por parte de las autoridades federales, estatales y municipales para combatir la violencia contra las mujeres, fundamentalmente cuando ostenta motivos de discriminación de género, dado su incremento cuantitativo y cualitativo.

Es evidente que los feminicidios, la violencia sexual, económica, física y psicológica de que es víctima la mujer requieren para su erradicación en la sociedad no sólo un reconocimiento legal, sino de la ejecución y materialización de la norma que, indispensablemente, requiere de la expedición de su Reglamento para la asignación de recursos públicos y cumplimiento de sus disposiciones.

2.- Simultáneamente, queda perfectamente claro que el Titular del Poder Ejecutivo Federal ha sido omiso en expedir el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo Segundo Transitorio, lo emplazaba para expedir dicha normatividad a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la misma, de tal suerte que al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero y entrar en vigor al día siguiente, el plazo precluyó el pasado dos de mayo, todos del año en curso.

Si bien es cierto que dicho artículo Segundo Transitorio es una norma imperfecta, al no establecer la consecuencia jurídica en el caso de incumplimiento por parte del Titular del Ejecutivo Federal y que es facultad exclusiva del dicho Poder la expedición del Reglamento referido, no menos cierto es que ello no justifica la omisión de cumplir con una norma que expresa un amplio consenso y que se dirige a regular una circunstancia grave que aqueja al orden social.”

El resolutivo de dicho dictamen fue:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



“ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que expida a la mayor brevedad posible el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

No obstante el respetuoso llamado que hizo hace nueve meses el H. Congreso de la Unión al Poder Ejecutivo, el Reglamento de dicha Ley no ha sido publicado, por lo que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman procedente la petición formulada por la promotora,

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que publique, lo antes posible, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FIRMAR EL PACTO NACIONAL 2007 POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de México, firme el Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 30 de octubre de 2007, se dio cuenta de la Proposición con Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen; en esa misma fecha se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la proposición presentada se desprenden los siguientes elementos:

La autora de la Proposición con Punto de Acuerdo, señala que con la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el marco legal de nuestro país reconoce la necesidad de remontar las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres a través de la coordinación de los distintos órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión.

La promovente hace mención de que el pasado 5 de marzo se llevó a cabo la Firma del Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la participación de representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal y local; sostiene que en dicho Pacto, se persigue el objetivo de adoptar el compromiso para realizar acciones tendientes a armonizar la legislación federal y local en materia de presupuestos con perspectiva de género; el derecho a la salud integral de las mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todo ello, a la luz de nuestra Carta Magna y de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Argumenta la legisladora que el Estado de México tiene una población de 14 007 495 habitantes, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres, lo que equivale alrededor del 13.5 por ciento del total de la población femenina a nivel nacional, por lo que la alta concentración de la población trae consigo un panorama complejo que agudiza las desigualdades de género existentes. Además refiere de un incremento alarmante en el número de asesinatos cometidos contra mujeres en esa entidad.

Señala la importancia de que el Estado de México debe asumir el compromiso con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo una cultura de no discriminación, reconocimiento y respeto a las mujeres y tomando las medidas necesarias para garantizarles mejores condiciones de vida. En ese sentido, argumenta que la firma del Pacto de referencia sería un paso para lograr lo aquí citado.

Finalmente, la Proposición contiene el siguiente Punto de Acuerdo:

“ÚNICO.- Que ésta H. Cámara de Diputados exhorte al Gobierno del Estado de México a firmar el Pacto Nacional 2007, por la Igualdad entre Mujeres y hombres.”

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con los planteamientos expuestos por la promovente y reconoce su labor legislativa para lograr el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres.

De igual forma, los y las integrantes de la Comisión dictaminadora destacan que la firma de pactos es una práctica política que ha contribuido a dignificar y enriquecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y a crear una cultura de reconocimiento y respeto a la diversidad; práctica que ha dado frutos a través de la firma de instrumentos internacionales que consagran derechos de las mujeres.

Asimismo, registra la preocupación de la promovente respecto a la situación que vive la población femenina en el Estado de México; sobre el particular, la dictaminadora destaca que este Poder Legislativo ha mostrado su interés en el tema, ya que en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 8 de agosto de 2007 se aprobó un dictamen cuyo resolutivo único se transcribe a continuación:

“Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Fiscalía para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres de la Procuraduría General de la República y al titular de la Procuraduría General



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



de Justicia del Gobierno del Estado de México, para que tomen las medidas necesarias a efecto de fortalecer su coordinación en el establecimiento de estrategias y herramientas eficaces para la prevención y combate de los feminicidios en dicha entidad mexiquense.”

Lo anterior en virtud de la problemática sobre el asesinato de mujeres que manifiesta la autora de la Proposición en estudio. A pesar de que el gobierno de dicha entidad ha instrumentado acciones para atender la problemática, esta no ha sido solucionada cabalmente.

Por otra parte, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 4 de octubre de 2007, fue aprobado el Dictamen de la Comisión de Equidad y Género mediante por el que se exhorta a las legisladoras y legisladores federales y locales a suscribir el Pacto Nacional 2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyos resolutivos fueron:

“PRIMERO.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las legisladoras y los legisladores de todo el país, tanto federales como locales, para que suscriban el Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO.- Remítase a los congresos locales, copia del presente dictamen y de la proposición con punto de acuerdo que le dio origen, para los efectos que haya lugar.”

La dictaminadora destaca que se tiene conocimiento de que el próximo siete de marzo, el Gobierno del Estado de México suscribirá el documento en mención con el ánimo de coadyuvar en el cumplimiento del Pacto Nacional 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el ámbito de su competencia. Para tal efecto han hecho extensiva la invitación a las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género para dicho propósito.

Por dicho motivo, estima la Comisión que se cumple con el objetivo de la Proposición objeto de la presente, por lo que se desecha el Punto de Acuerdo. Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández con fecha 30 de octubre de 2007.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS ESTATALES, AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia familiar, presentada por el Dip. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se determina dar trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 13 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Parlamentaria del 14 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Dip. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco por el que se exhorta a los gobiernos locales, al Distrito Federal, los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, a fin de implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La proposición mencionada puntualiza que la violencia familiar no sólo tiene consecuencias físicas sino también psicológicas, sexuales y/o económicas, por ello diversos países han creado medidas necesarias para poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Estadísticas señalan que en América Latina más de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de severas agresiones y de ellos aproximadamente 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta en el interior de la familia, según cifras de la UNICEF.

Así mismo datos de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que una de cada tres mujeres ha sido golpeada y obligada a tener relaciones sexuales o ha sido objeto de maltrato psicológico a lo largo de su vida y por lo general el agresor es un miembro de su propia familia.

En México las cifras en materia de violencia contra las mujeres, arrojan que en promedio nacional el 54.1 por ciento han sufrido algún tipo de violencia, el 24.5 por ciento fue física, el 47.1 por ciento emocional, 11 por ciento sexual y el 29.6 por ciento económica.

Además el proponente señala que las consecuencias de la violencia familiar son problemas físicos, lesiones graves, durante el embarazo, de salud mental suicidios, desintegración familiar y abandono de menores, por lo que exhorta a los gobiernos estatales y del distrito federal, así como a los congresos respectivamente, a fin de llevar cabo medidas que prevengan y erradiquen la violencia familiar.

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con los argumentos expuestos por el promovente, más aún cuando su propuesta es en beneficio de la población más afectada por este recurrente patrón de violencia como son las niñas, niños y mujeres.

Por ello es importante resaltar que además de los instrumentos internacionales que nuestro país ha signado, se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de igual forma, existen dos documentos de apoyo que marcan los parámetros de la gravedad e incidencia de la violencia familiar que se ejerce especialmente en contra de las mujeres, estos son: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH) y el libro *Delitos contra las Mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de delitos 2007*, en la que han participado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

En lo que hace a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, se expresa que la proporción de mujeres que han experimentado algún incidente de violencia de cualquier tipo, desde el inicio de la relación de pareja hasta el momento de la entrevista, tomando en cuenta al total de mujeres, consideró la población de referencia en cuanto a su estado conyugal, relación de pareja, situación de violencia y nivel de instrucción, identificando que son recurrentes la violencia emocional, económica, física y sexual, que encuadra a la violencia familiar ya que toca cada uno de éstos aspectos.

Por su parte, la publicación *Delitos contra las mujeres* tiene como objeto identificarlos y seleccionar los delitos que se ejercen de manera reiterada en contra de las mujeres; de esa manera, adoptó como marco conceptual y jurídico, las garantías y derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo especial énfasis en la igualdad y la no discriminación; los principios y derechos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belem do Pará) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este material arroja como información relevante que el delito de violencia familiar está tipificado de manera diversa en nuestro país, que se ha legislado y sancionado a los diferentes tipos y modalidades de violencia contra la mujer de manera desarticulada, es decir, que no es uniforme y por lo tanto cambia en todas las entidades federativas, tanto el concepto como la manera de sancionar esta conducta delictiva.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La dictaminadora coincide con el legislador al aseverar que “la violencia familiar es el delito más común pero el menos castigado en el mundo”, sobre todo en nuestro país, tan sólo al hacer el análisis del documento editado por el INEGI y UNIFEM se desprende que este tipo de violencia se concibe desde su definición de manera distinta, ya que en algunas entidades se le define como violencia familiar y en otras como violencia intrafamiliar, de ahí la necesidad de que se exhorte a los gobiernos y a los congresos locales en la armonización de sus legislaciones locales.

Consideramos acertada la aseveración hecha por Patricia Olamendi Torres en la publicación *Delitos Contra las Mujeres*, al señalar “que el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las niñas, niños y mujeres es asumir las reformas jurídicas y la política pública necesaria para prevenir y sancionarla violencia contra las mujeres en sus diversas expresiones, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.”¹

Por otra parte, derivado de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual prevé la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender esta problemática, se establece la obligación para que la Federación, las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, lleven a cabo las acciones necesarias que permita la armonización legislativa y se reproduzca el Sistema Nacional de referencia a nivel local.

Lo anterior, involucra la participación de los congresos locales al momento de armonizar la legislación aplicable a los diversos tipos y modalidades de violencia, para que el delito de violencia familiar y que implica los demás tipos de violencia sea atendidos y sancionados de manera igualitaria, ello en concordancia con el marco internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de reciente publicación.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los Poderes de la Unión, así como a las entidades federativas, los municipios, al Distrito Federal, y sus respectivos Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de implementar las medidas necesarias, desde la perspectiva de género para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A PROMOVER LA PARIDAD DE LA MUJER.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de las Dependencias Gubernamentales, promuevan la paridad de género en la Administración Pública Federal, presentada por el Dip. Carlos Navarro López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- VIII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- IX. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- X. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se determina dar trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 13 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Parlamentaria del 14 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Dip. Carlos Navarro López por el que se exhorta a los Titulares de las Dependencias Gubernamentales, promuevan la paridad de género en la Administración Pública Federal.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La proposición de referencia menciona que el principal y más importante obstáculo que han tenido que librar las mujeres mexicanas para alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación y las relaciones familiares, es el tipo de gobierno en los tres niveles de la administración pública y en sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Menciona la importancia de atender el llamado del Conceso de Quito suscrito durante la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en agosto de 2007, en el que se exhorta a legisladoras y legisladores, organizaciones civiles y feministas a iniciar una revisión estructural del funcionamiento de la sociedad. Señala que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia.

El promovente refiere una serie de estadísticas e indicadores en los rubros de educación, salud, alimentación, mortalidad materna infantil, enfermedades de transmisión sexual, pobreza, trabajo, violencia hacia las mujeres y condiciones de los pueblos indígenas. En ellas, manifiesta que el sector femenino es el que se encuentra en mayor desventaja, a pesar de que representan más de la mitad de la población mexicana.

De igual forma, el autor de la proposición alude a la participación de las mujeres en los comités ejecutivos de los partidos políticos, al igual que en la administración pública y en el Poder Judicial, específicamente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al respecto señala que la presencia de las mujeres se ha incrementado en esos espacios, sin embargo aún hay desventaja respecto a los cargos que ocupan los hombres.

Finalmente, el Punto de Acuerdo tiene dos resolutivos:

“PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal y a las dependencias a su cargo para que implemente políticas públicas que fomenten la paridad de género en la Administración Pública Federal.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades citadas en el punto resolutivo anterior para que informen en un periodo máximo de 45 días sobre las acciones que se llevarán a cabo, para solucionar la problemática planteada y de los proyectos que implementarán.”

III.- CONSIDERACIONES.

En el proceso del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y destacamos dos momentos: uno de ellos es la conquista del voto femenino en nuestro país que representó el logro más importante de la mujer mexicana durante la primera mitad del siglo XX; el otro es la adopción de diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos políticos de las mujeres, entre los cuales destacan la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración del Milenio.

Dichos instrumentos contemplan disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, en el reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, y buscan eliminar la discriminación por razones de género; a partir de ahí diversas organizaciones sociales, en las que también las que estamos aquí hemos participado, promovieron diversas medidas que dieron como resultado la introducción de las denominadas cuotas de género en las legislaciones nacionales, a fin de garantizar la participación política de la mujer.

Sin embargo, debemos recordar que la historia para ir eliminando la brecha de desigualdad de género en nuestro país ha comenzado desde 1916, ya que en esa fecha se dio la primera medida tendiente a igualar la condición jurídica de las mujeres y los hombres en el ámbito de la ciudadanía política; sin embargo, su alcance se limitó a tres estados (Chiapas, Yucatán y Tabasco). Para 1947 se otorgaron derechos políticos a las mujeres con el reconocimiento a votar y ser votadas, pero restringiéndolo al ámbito municipal; en 1953, el derecho a elegir y ser elegidas alcanzó su plenitud para todo el ámbito federal.

De ahí siguieron reformas a los Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1996, 2002 y recientemente en 2007, para introducir las cuotas de género, pero sólo en el ámbito de los cargos de elección popular, no ha si en los espacios de la administración pública.

Aunque se han logrado avances, lo cierto es que aún existe un rezago en la participación política de la mujer, muestra de ello, es el Índice de Desigualdad de Género 2006: un nuevo marco para avanzar hacia la equidad, presentado en el Foro Económico Mundial de 2007.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Dicho estudio fue elaborado por la Universidad de Harvard y por la Escuela de Negocios de Londres; para elaborar este análisis, se consideraron 14 indicadores agrupados en cuatro rubros: participación económica y oportunidades, logros educativos, salud y supervivencia, y empoderamiento político. Respecto a México señala lo siguiente:

- México figura en el lugar 75 de un total de 115 países que fueron evaluados en materia de equidad de género a propósito del Foro Económico Mundial. Según el reporte, el país está más atrasado en esa materia que naciones como Honduras, Kenya y Malasia.
- En la participación económica y política, la mujer mexicana enfrenta los mayores rezagos, sobre todo, por la diferencia salarial y el escaso número de ellas que ocupan un lugar en el Congreso y en las secretarías de Estado.
- En materia de participación económica y oportunidades, México se ubica hasta el lugar 98 de la lista mundial, ya que la fuerza laboral masculina constituye casi el doble que la de mujeres, y a ellas se les paga menos por desempeñar el mismo trabajo que ellos realizan.
- En cuanto al empoderamiento político, en el que se toma en cuenta la posición de la mujer en puestos de toma de decisiones, México se encuentra en el lugar 45 de la clasificación. Sin embargo, si sólo se considera su participación en las secretarías de Estado, nuestro país baja al sitio 76, porque su representación en esos puestos es escasa.

Lo anterior nos permite observar que existe una discriminación contra la mujer que viola sistemáticamente los principios de igualdad y democracia establecidos en nuestra Constitución, dificultando la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; además se debe a los obstáculos para el aumento del bienestar de la sociedad que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, coinciden con los planteamientos del promovente y destacan los puntos adoptados en el consenso de Quito en el cual se manifestó la preocupación por el atraso en materia de paridad de género y participación política de las mujeres; entre esos compromisos citamos los siguientes:

- Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas acciones legislativas, presupuestarias y reformas institucionales que permitan el adelanto de las mujeres, así como garantizar su plena participación igualitaria en cargos públicos, de representación política y en los espacios de toma de decisiones, con el fin de alcanzar la paridad de género.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.

La propia CEPAL señaló que la participación política es reconocida universalmente como un instrumento para el empoderamiento de la mujer y la equidad de género; de ahí que en el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en el 2007 se hiciera un llamado para lograr la igualdad de género en las esferas política, familiar y laboral.

En ese sentido la Comisión de Equidad y Género estima procedente el planteamiento del legislador, además de que sus inquietudes coinciden con propuestas que han hecho Diputadas de la actual Legislatura en el sentido de que debe tonarse en cuenta la paridad de género en los espacios y cargos de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales para que diseñen y apliquen políticas que promuevan la paridad de género en la Administración Pública.

Así mismo, se le solicita que remitan un informe a esta Soberanía sobre las acciones que tomarán para el cumplimiento del presente Acuerdo en un plazo de 45 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES QUE PERMITAN LA PUBLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que lleve a cabo las acciones conducentes que permitan la publicación de la NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, presentada por el Dip. Holly Matus Toledo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se determina dar trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 13 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Parlamentaria del 14 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Holly Matus Toledo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que lleve a cabo las acciones conducentes que permitan la publicación de la NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La proposición en estudio establece que derivado de los compromisos internacionales a los que se ha obligado el Estado Mexicano para proteger a las víctimas de violencia familiar, por considerarlo como un problema de salud pública, se emitió la NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Por la necesidad de ampliar el campo de acción de este ordenamiento y considerando lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en donde se menciona que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la entrada en vigor, la Secretaría de Salud realizó un anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 a fin de ajustarla a las necesidades reales de la sociedad, ya que busca ampliar a los servicios de salud a que tienen derecho las víctimas de violencia.

Con dos años de retraso, la revisión y actualización de la norma se concluyó por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el pasado 12 de enero de 2007, remitiéndola a la Secretaría de Salud a fin de que se hicieran los ajustes de acuerdo a las observaciones hechas por la citada Comisión; sin embargo las adecuaciones no han sido hechas por las áreas operativas correspondientes, retrasando con ello la publicación de tan importante norma.

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con la preocupación de la legisladora al señalar que la atención médica a las mujeres víctimas de violencia debe estar adecuada a las necesidades y a la realidad de nuestro país, por ello se puntualiza lo siguiente:

Con fecha 2 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, confiriéndole a la Federación, los estados y municipios la garantía de atender a las mujeres víctimas de violencia; a un año de la publicación de la Ley en comento, se señalan las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias para aplicar y garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres: Así, la fracción III del artículo 46 del ordenamiento en mención señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;”



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con la finalidad de dar cumplimiento a este precepto, la Secretaría de Salud tiene la obligación por Ley de garantizar la atención a las víctimas de violencia, de ahí la importancia de que esta dependencia haga los ajustes necesarios a la NOM 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres: Criterios para la prevención y Atención, derivado de las observaciones que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió el pasado 12 de enero de 2007.

Aunado a lo anterior y retomando datos arrojados en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, revela que más del 50 por ciento de las mujeres mexicanas sufren algún tipo de violencia y que casi el 20 por ciento padecen violencia familiar, por ello resulta de gran importancia que las mujeres al ser agredidas y violentadas puedan recibir la atención y la orientación médica adecuada.

Por otro lado, es de resaltar que esta obligación es un compromiso hecho por el Ejecutivo Federal al publicar con fecha 13 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, donde en el Anexo 9-A Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género, se asignó un total de 10 millones de pesos al Ramo 12 correspondiente a la Secretaría de Salud, con la finalidad de de cumplir con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención a la obligación de garantizar la atención a las mujeres víctimas de violencia con la aplicación de la NOM-190-SSA1-1999.

Por lo anterior esta dictaminadora estima procedente la propuesta de la promovente y considera necesaria la actualización de la NOM 046-SSA2-2005, con las observaciones que en su momento ha realizado la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; de lo contrario, al no observar las obligaciones que le imponen la Ley en la materia, la Secretaria de Salud no estaría en condiciones de garantizar debidamente la atención a las mujeres en los supuestos que marca la Norma en cuestión y, con ello, no se respetarían los derechos de las mujeres que se han logrado reconocer en el marco jurídico nacional e internacional.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que lleve a cabo las acciones conducentes que permitan la publicación de la NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EMITA UNA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA COMUNIDAD TRIQUI, EN EL ESTADO DE OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación, emita la declaratoria de violencia de género para la comunidad Triqui, en el Estado de Oaxaca, presentada por la Dip. Aleida Alavéz Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- XI. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- XII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XIII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo de la Comisión Permanente, por el que se determina el trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en la sesión del miércoles 23 de enero de 2008, publicado en Gaceta Parlamentaria del 29 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Aleida Alavéz Ruíz, para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación, emita la declaratoria de violencia de género para la comunidad triqui, en el Estado de Oaxaca.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la lectura de la proposición se desprenden los siguientes elementos:

La violencia contra las mujeres conlleva impunidad e injusticia, lo cual las coloca en estado de vulnerabilidad e indefensión. Menciona también que en México, la violencia se ha incrementado, sobre todo en aquellos casos donde están involucrados agentes del Estado.

Señala que en el Estado de Oaxaca se han presentado una serie de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, donde las triquis sufren las consecuencias de los conflictos políticos y las pugnas de poder entre grupos étnicos que las convierte en botín de las disputas. Refiere que las hermanas Daniela y Virginia Ortiz Ramírez, de 14 y 20 años respectivamente, ambas maestras de educación primaria bilingüe, están "extraviadas" desde hace seis meses, cuando caminaban entre las localidades oaxaqueñas de Villa Putla de Guerrero y Santiago Juxtlahuaca, situadas en la comunidad de El Rastrojo.

Afirma que las instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia, así como la Procuraduría de Justicia de Oaxaca han hecho caso omiso en la averiguación de su paradero e incluso han argumentado que la complejidad del conflicto les impide proceder legalmente y cumplir sus obligaciones: Se ha omitido la acción pública en conflictos étnicos en donde las mujeres son víctimas directas.

La promovente argumenta que la desaparición de las hermanas Ortiz Ramírez, tuvo lugar en un contexto de violencia social en la zona, que según los organizadores es uno de los más complicados por las continuas disputas políticas de grupos dirigidos por hombres en las que las mujeres son tomadas como botín político y cita un recuento histórico hecho por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limedd), respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres en esa entidad.

III.- CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género coinciden con la promovente en que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos y destacan los siguientes datos en la materia respecto al Estado de Oaxaca:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Oaxaca es uno de los estados de la República con los más altos índices de violencia contra las mujeres, así lo indican los resultados de la Encuesta Nacional sobre violencia 2003 realizada por el Instituto Nacional de Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática:

- Oaxaca es la entidad de la República donde 75 por ciento de las mujeres (encuestadas en 2003) dijeron haber sufrido violencia. El número más alto en todo el país.
- Ocupa el primer lugar de casos de mujeres que sufrieron violencia con la pareja, con diez puntos porcentuales por arriba de la prevalencia nacional.
- Tiene además, el primer lugar de prevalencia de violencia sexual.

Según datos del INEGI entre 1999 y 2003 sucedieron en el estado de Oaxaca 351 homicidios de niñas y mujeres. La mayoría de las víctimas, tenía entre 11 y 30 años de edad en el momento de ser asesinadas. 52 niñas y mujeres fueron asesinadas entre enero de 2004 y junio de 2005 en Oaxaca, según datos de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Según información recabada por la Organización Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Aída Gómez Piñón, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer en Oaxaca, informó a la agencia CIMAC noticias, que entre enero de 2005 y el 15 de mayo de 2006 se atendieron 700 denuncias de violencia sexual contra mujeres, se reportaron 184 casos de violación (11.5 al mes) y se cometieron 58 homicidios contra mujeres.

Por otra parte, es necesario precisar que en el estudio “Violencia Femicida en 10 Entidades de la República Mexicana”, elaborado por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana de la pasada Legislatura de la Cámara de Diputados, Oaxaca resultó la Entidad con los más altos índices de violencia feminicida.

Si bien estas cifras deberían bastarnos para reconocer la gravedad del problema e involucrarnos en las acciones necesarias para frenar esta situación.

A lo anterior hay que agregar la siguiente información recopilada por las organizaciones Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, y Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos:

Las mujeres indígenas de la zona triqui de Oaxaca se han convertido en las principales víctimas de un conflicto interno de poder. Para comprender el fenómeno que ocurre en la zona es necesario citar algunos datos preliminares.

Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente existen 20,663 triquis en el país, de los cuales la mayoría vive en condiciones de marginación:

- El 44.7% de la población de 15 años o más es analfabeta, el 23.7% tiene primaria incompleta y el 29.6% es monolingüe.
- El 78% de la población ocupada no es derechohabiente de ningún servicio de salud, el 24% no recibe ingresos por trabajo y el 41% recibe únicamente de 1 hasta 2 salarios mínimos.
- El 66% de las viviendas tiene piso de tierra, el 53% no tiene agua entubada, el 92.3% no tiene drenaje y el 20.7% no tiene energía eléctrica.

En el marco de estas condiciones, han surgido -desde hace más de medio siglo- una serie de conflictos políticos en la zona triqui, cuando en 1948 las autoridades decidieron desaparecer el municipio de San Juan Copala, y las comunidades fueron distribuidas en los municipios de Santiago Juchitán, Putla de Guerrero y Constanza del Rosario, lo que originó la exclusión y discriminación de las y los indígenas triquis. Dichos conflictos se recrudecieron cuando en 1978 fue instalado un retén militar en San Juan Copala.

Como producto de este conflicto han surgido grupos en pugna por el poder político; si bien éstos reivindican su existencia y lucha para el fortalecimiento del pueblo triqui, se han venido constituyendo como antagonicos y se han enfrentado responsabilizándose unos a otros de asesinatos, secuestros y emboscadas, donde las mujeres han resultado objeto de violencia sexual, secuestros y despojo de sus pertenencias, además de provocar la migración forzada hacia la capital oaxaqueña u otras entidades del país.

En los últimos años y derivado del conflicto en la zona, se han documentado los asesinatos de Juana Martínez Pérez, el 19 de febrero de 2005, y de Marcela Martínez López, de 30 años el 26 de mayo de 2006. También han sido lesionadas en 2007, Laura Ortiz Ramírez, estudiante de la normal de Tlacoahuaya; Celina García una niña de 12 años, y Sofía Bautista de 11 años, quien fue víctima de una balacera que la dejó con parálisis facial.

Se han denunciado, dos violaciones sexuales contra mujeres de la comunidad triqui, una en julio de 2006 a una niña de 14 años y otra en octubre de 2007 a una joven de 17 años. Organizaciones como la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, dicen que se han conocido por lo menos 10 casos más de violaciones sexuales, de los que no existen procesos por miedo de las víctimas a denunciar.

En este clima de violencia y riesgo para las mujeres, el pasado 5 de julio de 2007, las hermanas Virginia y Daniela Ortiz Ramírez, desaparecieron cuando se dirigían a Juchitán, la primera tiene 20 años y es profesora bilingüe de educación primaria y la segunda es una niña de apenas 14 años, estudiante de secundaria.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

La madre de ambas, presentó una denuncia ante la Procuraduría General del Estado de Oaxaca, el 25 de julio de 2007. Hasta la fecha las jóvenes no han sido encontradas y nadie ha sido aprehendido como responsable de su secuestro, no obstante que ya fueron liberadas órdenes de aprehensión en contra de los responsables identificados por diversos testigos.

El propio Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras escuchar la denuncia de los hechos el 10 de agosto de 2007 - durante su visita a Oaxaca- declaró que era muy preocupante que los conflictos políticos en la zona derivaran en mayor violencia y en la desaparición de dos mujeres de la región.

La madre de las víctimas ha buscado canales diversos de denuncia, ella aspira a la justicia, a que sus hijas aparezcan ilesas y a que las mujeres de la zona no tengan que vivir de forma permanente bajo la zozobra y el temor de ser víctimas u objetos de venganzas y ajustes de cuentas entre los grupos de poder de la zona.

La gravedad de la situación en la localidad llevó a la titular del Instituto de las mujeres en Oaxaca, a pronunciarse, en octubre de 2007, para que la Procuraduría del Estado, en apego a Ley General de Acceso a una vida libre de violencia, solicite a la Secretaría de Gobernación Federal emita una *alerta de género* para la zona triqui, hecho que aún no ha ocurrido.

Con los datos aquí registrados, ésta dictaminadora asume la responsabilidad de la Cámara de Diputados para dar seguimiento puntual a las demandas ciudadanas de justicia y seguridad; asimismo, asume la obligación de vigilar que la respuesta gubernamental a denuncias y situaciones de violencia se realice sin que ello provoque aún más violencia, es decir, en estricto apego al respeto de los derechos humanos de las víctimas y de los victimarios.

A su vez, las y los integrantes de la Comisión de Equidad coinciden con la gravedad de la problemática que sufren las mujeres en la zona triqui del Estado de Oaxaca y con los argumentos expuestos por la promovente; sin embargo, estima que para alcanzar el objetivo manifestado en la Proposición, debe exhortarse a las autoridades involucradas para que adopten las medidas necesarias para atender y solucionar los problemas que se enfrentan en dicha comunidad y en especial los que tienen que ver con las mujeres. De igual forma, es necesario que informen de esas medidas a esta Soberanía, con la finalidad de que se conozcan las acciones y, en un ejercicio de coordinación entre los Poderes y con pleno respeto al ámbito de competencia, coadyuvar en la solución de la materia que nos ocupa.

Por otra parte, considera la dictaminadora que es procedente remitir copia del presente dictamen así como de la Proposición que le dio origen, al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones que para tal efecto consideren.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género estiman procedente el planteamiento objeto del presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca para que atienda la problemática de violencia contra las mujeres en la zona triqui de dicha entidad federativa; además de que realice todas las medidas procesales conducentes para coadyuvar con la pronta impartición de justicia en el caso de la desaparición de las jóvenes Virginia y Daniela Ortiz Ramírez, lo que implica, entre otras cosas, realizar acciones de búsqueda, localización y rescate de dichas personas.

Así mismo, se solicita al Gobierno del Estado de Oaxaca, sirva remitir un informe a esta Soberanía en un plazo de 20 días sobre las acciones para atender los resolutivos del presente Acuerdo.

Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de la proposición que le dio origen al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para los efectos que haya lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EQUIDAD Y GÉNERO RESPECTO A LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IV al artículo 112 de la Ley General de Salud.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Octubre de 2004, el Diputado Rafael García Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa por la que se reforman los artículos 108, 111, 112, 404 y 413; y se adiciona el artículo 2º de la Ley General de Salud.

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Salud; y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de Marzo de 2006, las Comisiones de Salud; y de Equidad y Género, presentaron el dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111; y se adiciona el artículo 2º de la Ley General de Salud, mismo que fue aprobado en la sesión plenaria del 30 de Marzo de 2006, por 332 votos a favor.

En la sesión plenaria del Senado de la República, del 17 de Abril de 2006 se recibió la Minuta de referencia, en la misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

En sesión celebrada por la colegisladora en fecha 2 de Octubre de 2007, aprobó el dictamen de la minuta por 98 votos, misma que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 4 de Octubre de 2007, la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio que devuelve la minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género.

II. CONTENIDO

Al devolver la minuta en estudio, la legisladora consideró que para salvaguardar el espíritu de la Minuta y con el objeto de englobar la pretensión legislativa de la propuesta en cuanto a que la educación para la salud tiene por objeto: Informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas, modifiqué el texto de la misma, desechando los preceptos de la Minuta pasando su contenido al artículo que más se considera viable en el tema.

En este sentido, la Minuta devuelta considera viable adicionar una fracción IV al artículo 112 de la Ley General de Salud en el cual se establezca como un objeto de la educación para la salud informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas.

III. CONSIDERACIONES.

Como lo señala adecuadamente la Colegisladora, el espíritu de iniciativa es que se promueva una educación sexual de forma veraz y objetiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 4o. que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

La Ley General de Salud, reglamentaria del artículo citado reconoce en su artículo 112 la importancia que tiene la educación para la salud dedicándole a este tema el capítulo II del Título Tercero que se refiere a la promoción de la salud.

La educación para la salud es una de las armas más poderosas para la aplicación de la medicina preventiva, las principales enfermedades y problemas de salud, entre los que se pueden mencionar, enfermedades cardiovasculares, algunos cánceres, VIH/SIDA, accidentes, etc se relacionan con determinados estilos de vida y comportamientos (consumo de tabaco, alimentación desequilibrada, sedentarismo, consumo excesivo de alcohol, prácticas sexuales de riesgo, conducir en estado de ebriedad, etc.) que pueden prevenirse a través de la información y la educación para la salud.

En efecto, como lo cita la minuta de mérito, el artículo 112 antes referido señala en su fracción III que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar,

riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

A pesar de lo anterior es necesario señalar que la redacción propuesta por la minuta en estudio va más allá de la sola mención de la “educación sexual” y la “planificación familiar”, aún cuando representa un avance en el cumplimiento de los ordenamientos internacionales para el caso de incorporar en la ley de la materia el fomento a la información de los derechos sexuales y reproductivos, es de reconocer que persiste un rezago en la inclusión de éstos derechos como parte de la salud pública en nuestro país.

El término “salud reproductiva” se comenzó a utilizar con más frecuencia a partir de la creación de los documentos preparatorios para las llamadas "grandes Conferencias de los 90", organizadas por la Organización de las Naciones Unidas, entre ellas las siguientes:

- Río de Janeiro, sobre medio ambiente, 1992;
- Viena, sobre Derechos Humanos, 1993;
- El Cairo, sobre Población y Desarrollo, 1994;
- Copenhague, sobre desarrollo Social, 1995;
- Beijing sobre la Mujer, 1995;
- Estambul sobre habitat humano, 1996 y
- Roma sobre seguridad alimentaria mundial, en 1996.

En la Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo se acordó que la población y el desarrollo están indisolublemente unidos y que el dotar de mayor poder de la mujer y tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, son necesarios para el avance individual y el desarrollo balanceado. Avanzar en la equidad de género, eliminar violencia contra las mujeres y asegurar la habilidad de las mujeres de controlar su propia fertilidad son las piedras angulares de las políticas de población y desarrollo. Las metas concretas se centraron en proveer educación universal y cuidado a la salud reproductiva que incluya la planeación familiar, así como en reducir la mortalidad materna e infantil.

El principal objetivo trazado por el Programa de Acción de la Conferencia fue precisamente permitir antes de 2015 el acceso universal a los servicios de salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar y la salud sexual.

Los principios de la conferencia precisan que “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para

decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.”

Así mismo, el documento señala que, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Con esta perspectiva, la Organización Mundial de la Salud en su estrategia mundial para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual 2006 – 2015 menciona que la prevención y el control de las Infecciones de Transmisión Sexual deben ser un componente esencial de unos servicios de salud sexual y reproductiva integrales si se desea contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y responder al llamamiento en favor de una mejor salud sexual y reproductiva conforme a lo definido en el programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

Debido a lo anterior consideramos prudentes las observaciones hechas por la colegisladora ya que la adición propuesta coadyuvará de forma significativa a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como a una planificación familiar basada en la información veraz y objetiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 112 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

IV. Informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

18

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR EN MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo relativo a la conciliación laboral y familiar en México, presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- XIV. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- XV. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XVI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Mediante el Acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se determina dar trámite a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 13 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Parlamentaria del 14 de enero de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez relativo a la conciliación laboral y familiar en México.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

De la lectura de la proposición se desprenden los siguientes elementos:

La incorporación masiva de las mujeres a la fuerza de trabajo es un fenómeno que se ha generalizado en el contexto mundial.

La necesidad de mejores condiciones de vida implica el incremento de las jornadas laborales, lo que trae como consecuencia la incompatibilidad de la vida laboral y la vida familiar.

La realidad del trabajo de la mujer hace necesario configurar nuevos sistemas que contemplen nuevas relaciones sociales y un nuevo modelo de cooperación y compromiso entre géneros, que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

Según la Encuesta Nacional sobre Uso del tiempo (INEGI-INMUJERES, 2002) los hogares mexicanos destinan 68 horas a la semana al trabajo doméstico. Las mujeres aportan 85 por ciento del tiempo total de trabajo doméstico y los hombres un 15 por ciento. Las mujeres destinan en promedio 14 horas a la semana exclusivamente al cuidado de los niños y otros miembros del hogar, mientras que los varones contribuyen con 7.6 horas.

La necesidad de conciliar las actividades laborales y el contexto familiar, en virtud de que no es problema privado, sino que se trata de un tema social.

Dicha conciliación requiere medidas de concientización y sensibilización, a demás de destinar recursos, mediante la participación del gobierno y la sociedad, con la creación de convenios de colaboración, programas, recomendaciones, medidas y directrices que permitan a mujeres y hombres conciliar sus obligaciones familiares y profesionales.

Finalmente, el Punto de Acuerdo contiene el siguiente resolutivo:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

“ÚNICO.- Se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de desarrollo Social, el sistema para el desarrollo Integral de la Familia, DIF y de manera conjunta con la Cámara de Diputados, se implementen acciones y convenios de colaboración a nivel nacional para concientizar y sensibilizar a la población, sobre la conciliación en la vida laboral, familiar y personal de las familias mexicanas. Además de la instrumentación de medidas concretas que lleven al logro de este objetivo.”

III.- CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género coinciden con los planteamientos expuestos por la promotora y destacan los siguientes datos:

- De 1970 a la fecha, la participación de la mujer económicamente activa en nuestro país, ha aumentado aproximadamente de un 21% a un 39%.
- Pese a que la población femenina representa el 39% de la población económicamente activa, todavía enfrenta graves problemas de discriminación y segregación laboral y salarial, ya que cuando alcanza la misma productividad que el hombre recibe trato y salarios distintos; en nuestro país la mujer presenta un ingreso económico promedio 35% inferior al del hombre.
- Hace poco más de 20 años, 17 por ciento de la población económicamente activa eran mujeres, quienes hoy conforman el 39 por ciento; asimismo, en 1995 había 153 mil 700 empresarias, y hoy suman alrededor de 300 mil.
- En los últimos 10 años el número de mujeres empleadoras se ha duplicado. Sin embargo, de ellas, 85 por ciento pertenece a la microempresa; 11 por ciento, a la pequeña empresa; 3 por ciento, a la mediana, y tan solo 1 por ciento a la gran empresa.
- El notorio incremento de cantidad de mujeres en el mundo laboral y profesional no se ha reflejado en la misma proporción en los cargos de autoridad de las principales organizaciones políticas y económicas del país. La presencia de las mujeres en cargos de decisión más altos del sector privado es aún más reducida que la de sus homólogas en el gobierno.
- En México las mujeres que ocupan los niveles superiores tienden a concentrarse en las organizaciones pequeñas con estructuras menos jerárquicas y con un nivel menor de segregación ocupacional, lo que les ha permitido desarrollar modelos gerenciales descentralizados que brindan mayores probabilidades de independencia y flexibilidad.

La incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo. Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

La necesidad de conciliación del trabajo y la familia ha sido ya planteada a nivel internacional, que plantea una compleja y difícil problemática que debe abordarse, no sólo con reformas legislativas, como lo expone la promovente, sino con la necesidad de promover adicionalmente servicios de atención a las personas.

En este sentido, en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en Beijing 1995, se adoptó el compromiso de los Estados para Fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

De igual forma, en el XXIII periodo de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas, se plantearon nuevas acciones respecto a la Plataforma de Acción de Beijing; en materia de empleo destacan las siguientes:

“82.b) Promover programas que permitan que las mujeres y los hombres reconcilien sus responsabilidades laborales y familiares y alentar a los hombres a compartir por igual con las mujeres las funciones de atención del hogar y de los hijos.

82.c) Elaborar o reforzar las políticas y programas que apoyen las múltiples funciones de la mujer que contribuyen al bienestar de la familia en sus diversas formas, que reconozcan la importancia social de la maternidad y su ejercicio, la función de progenitor, el papel de los padres y tutores en la crianza de los hijos y en el cuidado de otros miembros de la familia. Esas políticas y programas también deben promover la distribución de la responsabilidad entre los padres, las mujeres y los hombres y la sociedad en su conjunto en ese sentido.

82.d) Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluso servicios asequibles, accesibles y de calidad para el cuidado de los niños y otros familiares a cargo, planes de licencias de paternidad o maternidad y otras formas de licencia, y campañas para sensibilizar a la opinión pública y a otros participantes respecto de la división equitativa de las responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres.”

Trabajar para la conciliación de la vida pública y privada, familiar y profesional, significa trabajar en la construcción de nuevos modelos y nuevas formas, tanto en la organización del trabajo como en el seno de las familias. A su vez, se traduce en un avance para lograr una concepción diferente del reparto de responsabilidades públicas, familiares, domésticas y privadas de las personas, desde una visión de responsabilidad social.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Esta dictaminadora destaca el Proyecto EQUAL "*Madrid una Ciudad para la Conciliación*", que es encabezado por el Ayuntamiento de Madrid que pretende mejores condiciones para la conciliación de la vida laboral y familiar de los ciudadanos de Madrid, bajo tres ejes:

1. Favorecer un cambio de mentalidad de cara a equilibrar el reparto de responsabilidades en el ámbito familiar doméstico;
2. Promover el incremento de servicios a través de la creación de empleo en el ámbito de servicios de apoyo a las familias;
3. Investigar y fomentar nuevas formas de organización de trabajo en las empresas, nuevas formas de gestión de los recursos humanos y nuevas condiciones de trabajo que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar

Este proyecto surge a raíz de la Ley 39/1999, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, la cual establece mecanismos para que los trabajadores puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Trata además de guardar un equilibrio para favorecer los permisos por maternidad y paternidad sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, a las condiciones del trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de las mujeres. Al mismo tiempo se facilita que los hombres puedan ser copartícipes del cuidado de sus hijos desde el mismo momento del nacimiento o de su incorporación a la familia.

A pesar de que nuestro país está avanzando en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, es necesario que se conjunten esfuerzos y diseñen mecanismos para hacer compatibles las responsabilidades de la vida laboral con la vida privada y eliminar los roles y estereotipos que de manera tradicional se han asignado a mujeres y hombres.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género estiman procedente el planteamiento objeto del presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Poderes de la Unión, a los Gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, a través de las instancias y dependencias de la Administración Pública competentes, y de manera conjunta con esta Soberanía, se implemente acciones y convenios de colaboración a nivel nacional para concientizar y sensibilizar a la población, sobre la conciliación en la vida laboral, familiar y personal de las familias mexicanas, logrando un reparto equilibrado de responsabilidades entre mujeres y hombres trabajadores. Además de la instrumentación de medidas concretas que lleven a la realización de este objetivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, mayo de 2008.

19

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO PARA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS HAGA UN LLAMADO A LOS ACTORES DEL PAÍS A CONDUCIRSE CON RESPETO HACIA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía, realice un llamado enérgico a los actores políticos del país, a dirigirse con respeto a las mujeres que participan en la política, presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I.- ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de marzo de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Equidad y Género la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía, realice un llamado enérgico a los actores políticos del país, a dirigirse con respeto a las mujeres que participan en la política, presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La proponente señala en esencia que las mujeres sufren embates que denostan su trabajo y participación en los diversos ámbitos de la vida nacional, particularmente en el terreno político.

Señala también que con la participación activa y corresponsable de las mujeres, nuestro país ha enfrentado los retos de su desarrollo y transformación; además precisa que las mujeres no están ajenas a los grandes problemas nacionales y que siempre han estado presentes aportando lo que les corresponde para lograr una sociedad más justa y democrática.

La diputada proponente menciona que desde la tribuna de la Cámara de Diputados, diversas legisladoras se han manifestado en contra toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo o de cualquier otro tipo.

Finalmente, el Punto de Acuerdo contiene el siguiente resolutivo:

“UNICO.- Se exhorta a la honorable Cámara de Diputados a realizar un llamado enérgico a los actores políticos en nuestro país, a conducirse en sus actos y declaraciones con pleno respeto a las mujeres que participan en política.”

III.- CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género coinciden con los planteamientos de la legisladora promotora sobre la importancia de la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida del país, particularmente en el ámbito político.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A su vez, esta dictaminadora refrenda su compromiso de trabajar a favor del respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres, por lo que en congruencia con este postulado, estima viable la propuesta contenida en el Punto de Acuerdo en estudio, ya que contribuye al logro de este propósito.

En ese sentido, la Comisión de Equidad y Género señala que la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo de nuestro país, particularmente en el ámbito político, no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación, ya que sólo en condiciones de igualdad y respeto a los derechos que se tienen como mexicanas y mexicanos, se puede llegar a la construcción de un país justo y democrático.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género estiman procedente el planteamiento objeto del presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados exhorta a los diversos actores políticos y sociales del país para que, en sus declaraciones, se conduzcan con respeto hacia las mujeres en este país, particularmente de quienes participan en la vida política.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ____ días del mes de mayo de 2008.

20

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- XVII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas referidas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XVIII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de las propuestas en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que las componen.
- XIX. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de abril de 2008, la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnaron a la Comisión de equidad y Género las siguientes iniciativas:

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada María Sofía Castro Romero y suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Finalmente, en sesión de 4 de junio de 2008 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Dip. Nelly Asunción Hurtado Pérez, a nombre propio y de la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión permanente, turnó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su análisis y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

De las Iniciativas mencionadas, se desprenden los siguientes argumentos:

La diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, menciona que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se conceptualizan diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

La iniciadora señala además que no se estableció lo que denomina violencia mediática, la cual conceptualiza como la que se realiza cuando se usa la imagen de la mujer como objeto de venta de productos y servicios y de imposición de patrones culturales y estilos de vida que no son nuestros.

Además propone adicionar en la parte que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, así como en la definición de violencia psicológica el uso de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Por su parte, la diputada María Sofía Castro Romero, en su iniciativa señala que diversos actores políticos y sociales han impulsado una infinidad de cambios institucionales y en la atención integral de las mujeres con políticas públicas que garanticen un trato más igualitario en las oportunidades de desarrollo, pero que, no obstante estos avances, se siguen presentando agresiones físicas y psicológicas a las mujeres que vulneran su desarrollo personal y social, tanto en la esfera privada de la familia como en la esfera pública del trabajo, la escuela y otro más.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Refiere además una serie de cifras que evidencian la gravedad de la violencia de género y detalla que con motivo de la publicación de la LGAMVLV se establece un Sistema Nacional que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; menciona también que la propia Ley mandata al Ejecutivo Federal para que proponga en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicho ordenamiento.

Precisa la autora de la iniciativa, que las entidades federativas deben tener la obligación de estimar el presupuesto necesario para implementar las acciones señaladas en la ley de la materia, por lo que propone establecer que cada Ejecutivo estatal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Estado, asigne una partida presupuestaria para tal fin.

Propone también que los datos que integre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, establecido en la LGAMVLV, sean integrados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así poder integrar debidamente una estadística de seguridad pública que aporte datos reales de la realización de conductas delictivas en el país.

Por su parte, la Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su iniciativa destaca la figura de la alerta de género en la LGAMVLV y, apoyándose en este ordenamiento, como en su respectivo Reglamento, detalla de manera específica el procedimiento que debe seguirse para su declaratoria.

Dicho procedimiento, concluye la iniciadora, eventualmente, podría resultar ineficaz ante una contingencia que amerite una rápida intervención por parte de los distintos órdenes de gobierno, debido a que la ley no acota el tiempo que puede tardar la implantación de una alerta de género, por lo que propone acortar el tiempo requerido para la emisión de una alerta de violencia de género, hasta 30 días naturales a partir de que se presente la solicitud.

Finalmente, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado, en su iniciativa, mencionan que derivado del trabajo conjunto que han realizado con el Instituto Nacional de las Mujeres, quien funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y debido a que la problemática de la violencia de género se manifiesta en otras áreas donde no tienen injerencia las instituciones que conforman dicho sistema, consideran necesario la incorporación de otras entidades y dependencias para que esta problemática pueda atenderse de manera integral.

Entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal que proponen incluir a dicho sistema están la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; para cada una de ellas establecen, a consideración de la dictaminadora, sólidos argumentos.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone las siguientes valoraciones de las Iniciativas:

- Que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz.

La dictaminadora manifiesta que se han dado avances importantes en materia legislativa respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres y pondera la necesidad de continuar avanzado en la materia.

Con la entrada en vigor de la LGAMVLV, se dio un paso indispensable en el reconocimiento y respeto del derecho de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia y que, además, vino a complementar otras conquistas de las mujeres de este país que se han traducido en importantes reformas legislativas; de ahí que los esfuerzos que puedan conjuntarse para lograr este propósito son fundamentales para hacer frente a esta problemática.

En ese tenor, la dictaminadora comparte la preocupación de la promovente al manifestar que puede darse la utilización de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Sin embargo, estima la dictaminadora que no es atendible la propuesta planteada para adicionar a la fracción IV del artículo 5 de la LGAMVLV y que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. Lo anterior, ya que este precepto fue retomado de lo establecido en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es establecer lo que se entiende por esta problemática.

De tal suerte, la LGAMVLV en el artículo 6 define los tipos de violencia contra las mujeres y de los artículos 2 a 21 establece las modalidades de la misma, por lo que esta dictaminadora considera que no es procedente la adición propuesta a la fracción IV del artículo 5.

Por otra parte, en cuanto a los tipos de violencia, la fracción VI del artículo 6 de la citada Ley, establece que además de los que en el propio precepto se estipulan, será “Cualesquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

De ahí que la dictaminadora precisa que en esta fracción queda incluida la preocupación de la promovente y no estima necesaria colocarla en la definición de violencia psicológica.

Además, las y los integrantes de esta Comisión señalan que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece como un objetivo de la Política Nacional en la materia, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en su artículo 41; y el artículo 42 en su fracción I señala lo siguiente:

“Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género...”

Por otra parte, destacan que en el trabajo legislativo de esta Comisión, se emitirá opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, con la cual se busca que todos los medios de comunicación observen la incorporación de la perspectiva de género en la difusión que se hace a través de los mismos, con el fin de difundir la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las imágenes estereotipadas de las mujeres.

Con estas consideraciones, estima la dictaminadora, es que se atiende la preocupación de la iniciadora.

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada María Sofía Castro Romero.

Las y los integrantes de la dictaminadora coinciden con los argumentos expuestos por la promovente y ponderan la necesidad de que las acciones que se establecen en la LGAMVLV puedan ejecutarse de manera coordinada con los instrumentos y mecanismos que en otros ordenamientos se establecen.

Por lo que respecta a la propuesta de que la información contenida en el Banco Nacional de Datos, establecido en la LGAMVLV, sea remitida a la autoridad competente para que sea incorporada a la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la dictaminadora lo estima procedente; sin embargo, para que se cumpla con el propósito de la promovente, las y los integrantes de esta Comisión proponen adicionar un párrafo al artículo 44, sustituyendo la adición a la fracción III de este numeral para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los

objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.”

Lo anterior, en virtud de que el Banco Nacional de Datos e Información, al que se refiere la LGAMVLV, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública a esta Comisión, ha sido diseñado con el objetivo de ser un instrumento para realizar diagnósticos y estadísticas de violencia de género, con la finalidad de detectar áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres y ubicar posibles casos de alerta de género y contribuir en la erradicación de este tipo de violencia.

En ese sentido, al generar no sólo estadísticas, sino diagnósticos de la problemática a la que hacemos mención, todo lo que el Banco genere resultaría de suma relevancia para las acciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, se estima oportuno establecer que dicha información sea remitida al Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya que este es el órgano máximo de coordinación de dicho Sistema, conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, la propuesta de establecer la obligación del Ejecutivo Estatal para que, conforme al texto de la iniciativa en cuestión, *“dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa asignen una partida especial para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del programa previstos en esta Ley”*, de ahí que la dictaminadora coincide en que es responsabilidad y obligación de las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales el suministrar de los recursos necesarios y suficientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En ese sentido, destacan que como un esfuerzo de la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se estableció el siguiente párrafo:

“La Federación, las entidades federativas, así como los municipios, promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.”

También la dictaminadora señala que, hasta la fecha 22 entidades federativas han expedido su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cinco de ellos han instalado el Sistema respectivo.

Derivado de ello, las y los integrantes de esta Comisión, proponen que en lugar de que los Ejecutivos Estatales asignen una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su entidad para el cumplimiento de la LGAMVLV, propongan estos recursos para la operación de este tipo de ordenamientos a nivel local, y que se coloque como un párrafo del artículo 49 de la ley en cuestión, para quedar como sigue:

“Artículo 49 ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas.

La dictaminadora destaca que una de las figuras más relevantes de la LGAMVLV es la de alerta de género, la cual se establece con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y es entendida como el conjunto de acciones de gobierno para erradicar la violencia feminicida en alguna demarcación territorial, ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En ese sentido, coincidimos con los comentarios expuestos por la promotora de la iniciativa en relación al procedimiento establecido por el Reglamento de la ley en cuestión.

De igual forma, esta dictaminadora, respetuosa del funcionamiento administrativo de las dependencias e instancias que intervienen en el procedimiento para determinar si procede o no una alerta de género, que haya sido solicitada por los sujetos previstos en la LGAMVLV, destaca que merece atención prioritaria dichas solicitudes, ya que se está ante una denuncia de violación sistemática de derechos humanos y que, de no ser atendida de manera inmediata y eficaz, la vida e integridad de las mujeres está en peligro.

Por ello, las y los que integramos esta Comisión, manifiestan su conformidad con la propuesta de la diputada Rincón Vargas, de acortar el plazo para resolver si ha lugar la procedencia de solicitud de alerta de género y hacer la declaratoria de la misma; sin embargo, estiman oportuno que en lugar del cómputo de los días sean naturales como lo plantea la promotora, sean hábiles, lo anterior para que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de respetar las garantías de debido proceso durante este procedimiento y dar oportunidad tanto a los solicitantes, como a las autoridades respectivas, manifestar lo que a su derecho convenga.

Por lo que la redacción quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.”

De igual forma, la dictaminadora estima procedente que se agregue un artículo transitorio al presente Decreto, a efecto de otorgar un plazo de 30 días hábiles a las autoridades correspondientes, a efecto de que hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la LGAMVLV.

- Que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por las diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez.

Las y los que integramos la Comisión de Equidad y Género, al hacer el estudio y valoración de la Iniciativa de mérito, coincidimos en la necesidad manifestada por las promoventes de incluir a las dependencias e instancias que señalan para ser parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, en función de que la conjunción de esfuerzos de las dependencias e instancias que se proponen, coadyuvaría al cumplimiento de las tareas del Sistema establecido en la LGAMVLV, además de que es necesaria su intervención para atender la problemática de la violencia de género en los ámbitos de su competencia.

En lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su participación dentro del Sistema es necesaria, toda vez que nuestro país ha sido señalado como un lugar de destino y tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata de personas en América Central.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos y que en las mujeres las circunstancias se agravan y es más recurrente; además hay manifestaciones de violencia psicológica y sexual en contra de ellas, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al incluirse en el Sistema de la LGAMVLV y, de acuerdo a la competencia que tiene en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, podrá cumplir de manera integral sus obligaciones en cuanto al tema.

Por lo que respecta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es atinada la propuesta de incluirla al Sistema, toda vez que como señalan las promoventes, la Ley de referencia establece en su artículo 11 lo que se entiende por violencia laboral; además, de acuerdo a la Encuesta



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) 67% de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

En el ámbito laboral el 29.9% de las entrevistadas dijo que sufría violencia, y en el trabajo, manifestaron sufrir situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Estas denuncias fueron más recurrentes en los estados de Querétaro, Puebla y Chihuahua, mientras que en Baja California Sur, Yucatán y Chiapas son poco visibles.

Por su parte, la integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a dicho Sistema es indispensable, en función de que si la problemática de la violencia de género es grave, en las mujeres indígenas se refleja más.

De igual forma, coadyuvará a fortalecer la actividad que lleva a cabo dicha Comisión, a través del proyecto de Atención a la violencia familiar y de género en comunidades y pueblos indígenas (Casas de salud), el cual tiene por objetivo Impulsar la prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres indígenas en coordinación con instituciones de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil en el marco de la promoción de los derechos humanos y de respeto a la diversidad cultural de los pueblos indígenas para contribuir a la realización de su desarrollo integral.

En cuanto al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la dictaminadora coincide con los planteamientos de las promoventes y estima oportuno que esta instancia, de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico que norma su actuar, coadyuve con la sistematización de datos en materia de violencia de género. Además, dicho Instituto ha trabajado de manera conjunta con integrantes del Sistema de la LGAMVLV, ejemplo de ello tenemos a las dos Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las cuales han sido un referente indispensable para conocer los índices de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Finalmente por lo que hace a esta Iniciativa, la dictaminadora propone modificar el orden de las fracciones, con la intención de respetar la estructura del artículo 36 de la Ley de referencia y adicionar un artículo transitorio al decreto, a efecto de que en el reglamento de la LGAMVLV se establezcan las facultades de las dependencias e instancias que se incorporan al Sistema, en un plazo de 20 días hábiles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 24, se reforma el artículo 36, se adiciona un párrafo al artículo 44 y al artículo 49, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.

ARTÍCULO 36.- ...

VII. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 44.- ...



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.

ARTÍCULO 49.- ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de establecer las facultades de las dependencias e instancias que se integran al Sistema, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de adecuar los plazos conforme a lo establecido en el presente Decreto respecto a la declaratoria de alerta de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de julio de 2008.

21

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A la Comisión de Equidad y Género fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- XX. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas referidas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XXI. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de las propuestas en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que las componen.
- XXII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de abril de 2008, la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnaron a la Comisión de equidad y Género las siguientes iniciativas:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada María Sofía Castro Romero y suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Finalmente, en sesión de 4 de junio de 2008 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Dip. Nelly Asunción Hurtado Pérez, a nombre propio y de la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión permanente, turnó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su análisis y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

De las Iniciativas mencionadas, se desprenden los siguientes argumentos:

La diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, menciona que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se conceptualizan diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

La iniciadora señala además que no se estableció lo que denomina violencia mediática, la cual conceptualiza como la que se realiza cuando se usa la imagen de la mujer como objeto de venta de productos y servicios y de imposición de patrones culturales y estilos de vida que no son nuestros.

Además propone adicionar en la parte que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, así como en la definición de violencia psicológica el uso de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Por su parte, la diputada María Sofía Castro Romero, en su iniciativa señala que diversos actores políticos y sociales han impulsado una infinidad de cambios institucionales y en la atención integral de las mujeres con políticas públicas que garanticen un trato más igualitario en las

oportunidades de desarrollo, pero que, no obstante estos avances, se siguen presentando agresiones físicas y psicológicas a las mujeres que vulneran su desarrollo personal y social, tanto en la esfera privada de la familia como en la esfera pública del trabajo, la escuela y otro más.

Refiere además una serie de cifras que evidencian la gravedad de la violencia de género y detalla que con motivo de la publicación de la LGAMVLV se establece un Sistema Nacional que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; menciona también que la propia Ley mandata al Ejecutivo Federal para que proponga en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicho ordenamiento.

Precisa la autora de la iniciativa, que las entidades federativas deben tener la obligación de estimar el presupuesto necesario para implementar las acciones señaladas en la ley de la materia, por lo que propone establecer que cada Ejecutivo estatal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Estado, asigne una partida presupuestaria para tal fin.

Propone también que los datos que integre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, establecido en la LGAMVLV, sean integrados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así poder integrar debidamente una estadística de seguridad pública que aporte datos reales de la realización de conductas delictivas en el país.

Por su parte, la Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su iniciativa destaca la figura de la alerta de género en la LGAMVLV y, apoyándose en este ordenamiento, como en su respectivo Reglamento, detalla de manera específica el procedimiento que debe seguirse para su declaratoria.

Dicho procedimiento, concluye la iniciadora, eventualmente, podría resultar ineficaz ante una contingencia que amerite una rápida intervención por parte de los distintos órdenes de gobierno, debido a que la ley no acota el tiempo que puede tardar la implantación de una alerta de género, por lo que propone acortar el tiempo requerido para la emisión de una alerta de violencia de género, hasta 30 días naturales a partir de que se presente la solicitud.

Finalmente, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado, en su iniciativa, mencionan que derivado del trabajo conjunto que han realizado con el Instituto Nacional de las Mujeres, quien funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y debido a que la problemática de la violencia de género se manifiesta en otras áreas donde no tienen injerencia las instituciones que conforman dicho sistema, consideran necesario la incorporación de otras entidades y dependencias para que esta problemática pueda atenderse de manera integral.

Entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal que proponen incluir a dicho sistema están la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; para cada una de ellas establecen, a consideración de la dictaminadora, sólidos argumentos.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone las siguientes valoraciones de las Iniciativas:

- Que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz.

La dictaminadora manifiesta que se han dado avances importantes en materia legislativa respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres y pondera la necesidad de continuar avanzado en la materia.

Con la entrada en vigor de la LGAMVLV, se dio un paso indispensable en el reconocimiento y respeto del derecho de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia y que, además, vino a complementar otras conquistas de las mujeres de este país que se han traducido en importantes reformas legislativas; de ahí que los esfuerzos que puedan conjuntarse para lograr este propósito son fundamentales para hacer frente a esta problemática.

En ese tenor, la dictaminadora comparte la preocupación de la promovente al manifestar que puede darse la utilización de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Sin embargo, estima la dictaminadora que no es atendible la propuesta planteada para adicionar a la fracción IV del artículo 5 de la LGAMVLV y que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. Lo anterior, ya que este precepto fue retomado de lo establecido en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es establecer lo que se entiende por esta problemática.

De tal suerte, la LGAMVLV en el artículo 6 define los tipos de violencia contra las mujeres y de los artículos 2 a 21 establece las modalidades de la misma, por lo que esta dictaminadora considera que no es procedente la adición propuesta a la fracción IV del artículo 5.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Por otra parte, en cuanto a los tipos de violencia, la fracción VI del artículo 6 de la citada Ley, establece que además de los que en el propio precepto se estipulan, será “Cualesquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

De ahí que la dictaminadora precisa que en esta fracción queda incluida la preocupación de la promovente y no estima necesaria colocarla en la definición de violencia psicológica.

Además, las y los integrantes de esta Comisión señalan que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece como un objetivo de la Política Nacional en la materia, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en su artículo 41; y el artículo 42 en su fracción I señala lo siguiente:

“Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género...”

Por otra parte, destacan que en el trabajo legislativo de esta Comisión, se emitirá opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, con la cual se busca que todos los medios de comunicación observen la incorporación de la perspectiva de género en la difusión que se hace a través de los mismos, con el fin de difundir la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las imágenes estereotipadas de las mujeres.

Con estas consideraciones, estima la dictaminadora, es que se atiende la preocupación de la iniciadora.

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada María Sofía Castro Romero.

Las y los integrantes de la dictaminadora coinciden con los argumentos expuestos por la promovente y ponderan la necesidad de que las acciones que se establecen en la LGAMVLV puedan ejecutarse de manera coordinada con los instrumentos y mecanismos que en otros ordenamientos se establecen.

Por lo que respecta a la propuesta de que la información contenida en el Banco Nacional de Datos, establecido en la LGAMVLV, sea remitida a la autoridad competente para que sea incorporada a la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la dictaminadora lo estima

precedente; sin embargo, para que se cumpla con el propósito de la promovente, las y los integrantes de esta Comisión proponen adicionar un párrafo al artículo 44, sustituyendo la adición a la fracción III de este numeral para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.”

Lo anterior, en virtud de que el Banco Nacional de Datos e Información, al que se refiere la LGAMVLV, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública a esta Comisión, ha sido diseñado con el objetivo de ser un instrumento para realizar diagnósticos y estadísticas de violencia de género, con la finalidad de detectar áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres y ubicar posibles casos de alerta de género y contribuir en la erradicación de este tipo de violencia.

En ese sentido, al generar no sólo estadísticas, sino diagnósticos de la problemática a la que hacemos mención, todo lo que el Banco genere resultaría de suma relevancia para las acciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, se estima oportuno establecer que dicha información sea remitida al Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya que este es el órgano máximo de coordinación de dicho Sistema, conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, la propuesta de establecer la obligación del Ejecutivo Estatal para que, conforme al texto de la iniciativa en cuestión, *“dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa asignen una partida especial para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del programa previstos en esta Ley”*, de ahí que la dictaminadora coincide en que es responsabilidad y obligación de las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales el suministrar de los recursos necesarios y suficientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En ese sentido, destacan que como un esfuerzo de la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se estableció el siguiente párrafo:

“La Federación, las entidades federativas, así como los municipios, promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.”

También la dictaminadora señala que, hasta la fecha 22 entidades federativas han expedido su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cinco de ellos han instalado el Sistema respectivo.

Derivado de ello, las y los integrantes de esta Comisión, proponen que en lugar de que los Ejecutivos Estatales asignen una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su entidad para el cumplimiento de la LGAMVLV, propongan estos recursos para la operación de este tipo de ordenamientos a nivel local, y que se coloque como un párrafo del artículo 49 de la ley en cuestión, para quedar como sigue:

“Artículo 49 ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.”

- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas.

La dictaminadora destaca que una de las figuras más relevantes de la LGAMVLV es la de alerta de género, la cual se establece con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y es entendida como el conjunto de acciones de gobierno para erradicar la violencia feminicida en alguna demarcación territorial, ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En ese sentido, coincidimos con los comentarios expuestos por la promovente de la iniciativa en relación al procedimiento establecido por el Reglamento de la ley en cuestión.

De igual forma, esta dictaminadora, respetuosa del funcionamiento administrativo de las dependencias e instancias que intervienen en el procedimiento para determinar si procede o no una alerta de género, que haya sido solicitada por los sujetos previstos en la LGAMVLV, destaca que merece atención prioritaria dichas solicitudes, ya que se está ante una denuncia de violación sistemática de derechos humanos y que, de no ser atendida de manera inmediata y eficaz, la vida e integridad de las mujeres está en peligro.

Por ello, las y los que integramos esta Comisión, manifiestan su conformidad con la propuesta de la diputada Rincón Vargas, de acortar el plazo para resolver si ha lugar la procedencia de solicitud de alerta de género y hacer la declaratoria de la misma; sin embargo, estiman oportuno que

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

en lugar del cómputo de los días sean naturales como lo plantea la promovente, sean hábiles, lo anterior para que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de respetar las garantías de debido proceso durante este procedimiento y dar oportunidad tanto a los solicitantes, como a las autoridades respectivas, manifestar lo que a su derecho convenga.

Por lo que la redacción quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.”

De igual forma, la dictaminadora estima procedente que se agregue un artículo transitorio al presente Decreto, a efecto de otorgar un plazo de 30 días hábiles a las autoridades correspondientes, a efecto de que hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la LGAMVLV.

- Que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por las diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez.

Las y los que integramos la Comisión de Equidad y Género, al hacer el estudio y valoración de la Iniciativa de mérito, coincidimos en la necesidad manifestada por las promoventes de incluir a las dependencias e instancias que señalan para ser parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, en función de que la conjunción de esfuerzos de las dependencias e instancias que se proponen, coadyuvaría al cumplimiento de las tareas del Sistema establecido en la LGAMVLV, además de que es necesaria su intervención para atender la problemática de la violencia de género en los ámbitos de su competencia.

En lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su participación dentro del Sistema es necesaria, toda vez que nuestro país ha sido señalado como un lugar de destino y tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata de personas en América Central.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos y que en las mujeres las circunstancias se agravan y es más recurrente; además hay manifestaciones de violencia psicológica y sexual en contra de ellas, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al incluirse en



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



el Sistema de la LGAMVLV y, de acuerdo a la competencia que tiene en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, podrá cumplir de manera integral sus obligaciones en cuanto al tema.

Por lo que respecta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es atinada la propuesta de incluirla al Sistema, toda vez que como señalan las promoventes, la Ley de referencia establece en su artículo 11 lo que se entiende por violencia laboral; además, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) 67% de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

En el ámbito laboral el 29.9% de las entrevistadas dijo que sufría violencia, y en el trabajo, manifestaron sufrir situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Estas denuncias fueron más recurrentes en los estados de Querétaro, Puebla y Chihuahua, mientras que en Baja California Sur, Yucatán y Chiapas son poco visibles.

Por su parte, la integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a dicho Sistema es indispensable, en función de que si la problemática de la violencia de género es grave, en las mujeres indígenas se refleja más.

De igual forma, coadyuvará a fortalecer la actividad que lleva a cabo dicha Comisión, a través del proyecto de Atención a la violencia familiar y de género en comunidades y pueblos indígenas (Casas de salud), el cual tiene por objetivo Impulsar la prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres indígenas en coordinación con instituciones de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil en el marco de la promoción de los derechos humanos y de respeto a la diversidad cultural de los pueblos indígenas para contribuir a la realización de su desarrollo integral.

En cuanto al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la dictaminadora coincide con los planteamientos de las promoventes y estima oportuno que esta instancia, de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico que norma su actuar, coadyuve con la sistematización de datos en materia de violencia de género. Además, dicho Instituto ha trabajado de manera conjunta con integrantes del Sistema de la LGAMVLV, ejemplo de ello tenemos a las dos Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las cuales han sido un referente indispensable para conocer los índices de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Finalmente por lo que hace a esta Iniciativa, la dictaminadora propone modificar el orden de las fracciones, con la intención de respetar la estructura del artículo 36 de la Ley de referencia y adicionar un artículo transitorio al decreto, a efecto de que en el reglamento de la LGAMVLV se establezcan las facultades de las dependencias e instancias que se incorporan al Sistema, en un plazo de 20 días hábiles.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 24, se reforma el artículo 36, se adiciona un párrafo al artículo 44 y al artículo 49, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.

ARTÍCULO 36.- ...

- VII. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- X. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ARTÍCULO 44.- ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.

ARTÍCULO 49.- ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de establecer las facultades de las dependencias e instancias que se integran al Sistema, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de adecuar los plazos conforme a lo establecido en el presente Decreto respecto a la declaratoria de alerta de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de julio de 2008.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- XXIII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas referidas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XXIV. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de las propuestas en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que las componen.
- XXV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de abril de 2008, la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnaron a la Comisión de equidad y Género las siguientes iniciativas:

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada María Sofía Castro Romero y suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Finalmente, en sesión de 4 de junio de 2008 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Dip. Nelly Asunción Hurtado Pérez, a nombre propio y de la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión permanente, turnó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su análisis y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

De las Iniciativas mencionadas, se desprenden los siguientes argumentos:

La diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, menciona que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se conceptualizan diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

La iniciadora señala además que no se estableció lo que denomina violencia mediática, la cual conceptualiza como la que se realiza cuando se usa la imagen de la mujer como objeto de venta de productos y servicios y de imposición de patrones culturales y estilos de vida que no son nuestros.

Además propone adicionar en la parte que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, así como en la definición de violencia psicológica el uso de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por su parte, la diputada María Sofía Castro Romero, en su iniciativa señala que diversos actores políticos y sociales han impulsado una infinidad de cambios institucionales y en la atención integral de las mujeres con políticas públicas que garanticen un trato más igualitario en las oportunidades de desarrollo, pero que, no obstante estos avances, se siguen presentando agresiones físicas y psicológicas a las mujeres que vulneran su desarrollo personal y social, tanto en la esfera privada de la familia como en la esfera pública del trabajo, la escuela y otro más.

Refiere además una serie de cifras que evidencian la gravedad de la violencia de género y detalla que con motivo de la publicación de la LGAMVLV se establece un Sistema Nacional que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; menciona también que la propia Ley mandata al Ejecutivo Federal para que proponga en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicho ordenamiento.

Precisa la autora de la iniciativa, que las entidades federativas deben tener la obligación de estimar el presupuesto necesario para implementar las acciones señaladas en la ley de la materia, por lo que propone establecer que cada Ejecutivo estatal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Estado, asigne una partida presupuestaria para tal fin.

Propone también que los datos que integre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, establecido en la LGAMVLV, sean integrados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así poder integrar debidamente una estadística de seguridad pública que aporte datos reales de la realización de conductas delictivas en el país.

Por su parte, la Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su iniciativa destaca la figura de la alerta de género en la LGAMVLV y, apoyándose en este ordenamiento, como en su respectivo Reglamento, detalla de manera específica el procedimiento que debe seguirse para su declaratoria.

Dicho procedimiento, concluye la iniciadora, eventualmente, podría resultar ineficaz ante una contingencia que amerite una rápida intervención por parte de los distintos órdenes de gobierno, debido a que la ley no acota el tiempo que puede tardar la implantación de una alerta de género, por lo que propone acortar el tiempo requerido para la emisión de una alerta de violencia de género, hasta 30 días naturales a partir de que se presente la solicitud.

Finalmente, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado, en su iniciativa, mencionan que derivado del trabajo conjunto que han realizado con el Instituto Nacional de las Mujeres, quien funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y debido a que la problemática de la violencia de género se manifiesta en otras áreas donde no tienen injerencia las instituciones que conforman dicho sistema, consideran necesario la incorporación de otras entidades y dependencias para que esta problemática pueda atenderse de manera integral.

Entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal que proponen incluir a dicho sistema están la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; para cada una de ellas establecen, a consideración de la dictaminadora, sólidos argumentos.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone las siguientes valoraciones de las Iniciativas:

- **Que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz.**

La dictaminadora manifiesta que se han dado avances importantes en materia legislativa respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres y pondera la necesidad de continuar avanzado en la materia.

Con la entrada en vigor de la LGAMVLV, se dio un paso indispensable en el reconocimiento y respeto del derecho de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia y que, además, vino a complementar otras conquistas de las mujeres de este país que se han traducido en importantes reformas legislativas; de ahí que los esfuerzos que puedan conjuntarse para lograr este propósito son fundamentales para hacer frente a esta problemática.

En ese tenor, la dictaminadora comparte la preocupación de la promovente al manifestar que puede darse la utilización de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Sin embargo, estima la dictaminadora que no es atendible la propuesta planteada para adicionar a la fracción IV del artículo 5 de la LGAMVLV y que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. Lo anterior, ya que este precepto fue retomado de lo establecido en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es establecer lo que se entiende por esta problemática.

De tal suerte, la LGAMVLV en el artículo 6 define los tipos de violencia contra las mujeres y de los artículos 2 a 21 establece las modalidades de la misma, por lo que esta dictaminadora considera que no es procedente la adición propuesta a la fracción IV del artículo 5.

Por otra parte, en cuanto a los tipos de violencia, la fracción VI del artículo 6 de la citada Ley, establece que además de los que en el propio precepto se estipulan, será “Cualesquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

De ahí que la dictaminadora precisa que en esta fracción queda incluida la preocupación de la promovente y no estima necesaria colocarla en la definición de violencia psicológica.

Además, las y los integrantes de esta Comisión señalan que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece como un objetivo de la Política Nacional en la materia, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en su artículo 41; y el artículo 42 en su fracción I señala lo siguiente:

“Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género...”

Por otra parte, destacan que en el trabajo legislativo de esta Comisión, se emitirá opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, con la cual se busca que todos los medios de comunicación observen la incorporación de la perspectiva de género en la difusión que se hace a través de los mismos, con el fin de difundir la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las imágenes estereotipadas de las mujeres.

Con estas consideraciones, estima la dictaminadora, es que se atiende la preocupación de la iniciadora.

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada María Sofía Castro Romero.

Las y los integrantes de la dictaminadora coinciden con los argumentos expuestos por la promovente y ponderan la necesidad de que las acciones que se establecen en la LGAMVLV puedan ejecutarse de manera coordinada con los instrumentos y mecanismos que en otros ordenamientos se establecen.

Por lo que respecta a la propuesta de que la información contenida en el Banco Nacional de Datos, establecido en la LGAMVLV, sea remitida a la autoridad competente para que sea incorporada a la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la dictaminadora lo estima

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

precedente; sin embargo, para que se cumpla con el propósito de la promovente, las y los integrantes de esta Comisión proponen adicionar un párrafo al artículo 44, sustituyendo la adición a la fracción III de este numeral para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.”

Lo anterior, en virtud de que el Banco Nacional de Datos e Información, al que se refiere la LGAMVLV, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública a esta Comisión, ha sido diseñado con el objetivo de ser un instrumento para realizar diagnósticos y estadísticas de violencia de género, con la finalidad de detectar áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres y ubicar posibles casos de alerta de género y contribuir en la erradicación de este tipo de violencia.

En ese sentido, al generar no sólo estadísticas, sino diagnósticos de la problemática a la que hacemos mención, todo lo que el Banco genere resultaría de suma relevancia para las acciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, se estima oportuno establecer que dicha información sea remitida al Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya que este es el órgano máximo de coordinación de dicho Sistema, conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, la propuesta de establecer la obligación del Ejecutivo Estatal para que, conforme al texto de la iniciativa en cuestión, “*dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa asignen una partida especial para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del programa previstos en esta Ley*”, de ahí que la dictaminadora coincide en que es responsabilidad y obligación de las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales el suministrar de los recursos necesarios y suficientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En ese sentido, destacan que como un esfuerzo de la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se estableció el siguiente párrafo:

“La Federación, las entidades federativas, así como los municipios, promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.”

También la dictaminadora señala que, hasta la fecha 22 entidades federativas han expedido su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cinco de ellos han instalado el Sistema respectivo.

Derivado de ello, las y los integrantes de esta Comisión, proponen que en lugar de que los Ejecutivos Estatales asignen una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su entidad para el cumplimiento de la LGAMVLV, propongan estos recursos para la operación de este tipo de ordenamientos a nivel local, y que se coloque como un párrafo del artículo 49 de la ley en cuestión, para quedar como sigue:

“Artículo 49 ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.”

- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas.

La dictaminadora destaca que una de las figuras más relevantes de la LGAMVLV es la de alerta de género, la cual se establece con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y es entendida como el conjunto de acciones de gobierno para erradicar la violencia feminicida en alguna demarcación territorial, ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En ese sentido, coincidimos con los comentarios expuestos por la promovente de la iniciativa en relación al procedimiento establecido por el Reglamento de la ley en cuestión.

De igual forma, esta dictaminadora, respetuosa del funcionamiento administrativo de las dependencias e instancias que intervienen en el procedimiento para determinar si procede o no una alerta de género, que haya sido solicitada por los sujetos previstos en la LGAMVLV, destaca que merece atención prioritaria dichas solicitudes, ya que se está ante una denuncia de violación sistemática de derechos humanos y que, de no ser atendida de manera inmediata y eficaz, la vida e integridad de las mujeres está en peligro.

Por ello, las y los que integramos esta Comisión, manifiestan su conformidad con la propuesta de la diputada Rincón Vargas, de acortar el plazo para resolver si ha lugar la procedencia de solicitud de alerta de género y hacer la declaratoria de la misma; sin embargo, estiman oportuno que

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

en lugar del cómputo de los días sean naturales como lo plantea la promovente, sean hábiles, lo anterior para que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de respetar las garantías de debido proceso durante este procedimiento y dar oportunidad tanto a los solicitantes, como a las autoridades respectivas, manifestar lo que a su derecho convenga.

Por lo que la redacción quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.”

De igual forma, la dictaminadora estima procedente que se agregue un artículo transitorio al presente Decreto, a efecto de otorgar un plazo de 30 días hábiles a las autoridades correspondientes, a efecto de que hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la LGAMVLV.

- Que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por las diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez.

Las y los que integramos la Comisión de Equidad y Género, al hacer el estudio y valoración de la Iniciativa de mérito, coincidimos en la necesidad manifestada por las promoventes de incluir a las dependencias e instancias que señalan para ser parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, en función de que la conjunción de esfuerzos de las dependencias e instancias que se proponen, coadyuvaría al cumplimiento de las tareas del Sistema establecido en la LGAMVLV, además de que es necesaria su intervención para atender la problemática de la violencia de género en los ámbitos de su competencia.

En lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su participación dentro del Sistema es necesaria, toda vez que nuestro país ha sido señalado como un lugar de destino y tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata de personas en América Central.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos y que en las mujeres las circunstancias se agravan y es más recurrente; además hay manifestaciones de violencia psicológica y sexual en contra de ellas, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al incluirse en

el Sistema de la LGAMVLV y, de acuerdo a la competencia que tiene en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, podrá cumplir de manera integral sus obligaciones en cuanto al tema.

Por lo que respecta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es atinada la propuesta de incluirla al Sistema, toda vez que como señalan las promoventes, la Ley de referencia establece en su artículo 11 lo que se entiende por violencia laboral; además, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) 67% de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

En el ámbito laboral el 29.9% de las entrevistadas dijo que sufría violencia, y en el trabajo, manifestaron sufrir situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Estas denuncias fueron más recurrentes en los estados de Querétaro, Puebla y Chihuahua, mientras que en Baja California Sur, Yucatán y Chiapas son poco visibles.

Por su parte, la integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a dicho Sistema es indispensable, en función de que si la problemática de la violencia de género es grave, en las mujeres indígenas se refleja más.

De igual forma, coadyuvará a fortalecer la actividad que lleva a cabo dicha Comisión, a través del proyecto de Atención a la violencia familiar y de género en comunidades y pueblos indígenas (Casas de salud), el cual tiene por objetivo Impulsar la prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres indígenas en coordinación con instituciones de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil en el marco de la promoción de los derechos humanos y de respeto a la diversidad cultural de los pueblos indígenas para contribuir a la realización de su desarrollo integral.

En cuanto al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la dictaminadora coincide con los planteamientos de las promoventes y estima oportuno que esta instancia, de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico que norma su actuar, coadyuve con la sistematización de datos en materia de violencia de género. Además, dicho Instituto ha trabajado de manera conjunta con integrantes del Sistema de la LGAMVLV, ejemplo de ello tenemos a las dos Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las cuales han sido un referente indispensable para conocer los índices de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Finalmente por lo que hace a esta Iniciativa, la dictaminadora propone modificar el orden de las fracciones, con la intención de respetar la estructura del artículo 36 de la Ley de referencia y adicionar un artículo transitorio al decreto, a efecto de que en el reglamento de la LGAMVLV se establezcan las facultades de las dependencias e instancias que se incorporan al Sistema, en un plazo de 20 días hábiles.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 24, se reforma el artículo 36, se adiciona un párrafo al artículo 44 y al artículo 49, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.

ARTÍCULO 36.- ...

VII. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ARTÍCULO 44.- ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.

ARTÍCULO 49.- ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de establecer las facultades de las dependencias e instancias que se integran al Sistema, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de adecuar los plazos conforme a lo establecido en el presente Decreto respecto a la declaratoria de alerta de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de julio de 2008.

23

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A la Comisión de Equidad y Género fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- XXVI. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas referidas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XXVII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de las propuestas en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que las componen.
- XXVIII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de abril de 2008, la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnaron a la Comisión de equidad y Género las siguientes iniciativas:

- Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada María Sofía Castro Romero y suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la Diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Finalmente, en sesión de 4 de junio de 2008 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Dip. Nelly Asunción Hurtado Pérez, a nombre propio y de la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión permanente, turnó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su análisis y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

De las Iniciativas mencionadas, se desprenden los siguientes argumentos:

La diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, menciona que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se conceptualizan diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

La iniciadora señala además que no se estableció lo que denomina violencia mediática, la cual conceptualiza como la que se realiza cuando se usa la imagen de la mujer como objeto de venta de productos y servicios y de imposición de patrones culturales y estilos de vida que no son nuestros.

Además propone adicionar en la parte que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, así como en la definición de violencia psicológica el uso de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Por su parte, la diputada María Sofía Castro Romero, en su iniciativa señala que diversos actores políticos y sociales han impulsado una infinidad de cambios institucionales y en la atención integral de las mujeres con políticas públicas que garanticen un trato más igualitario en las oportunidades de desarrollo, pero que, no obstante estos avances, se siguen presentando agresiones físicas y psicológicas a las mujeres que vulneran su desarrollo personal y social, tanto en la esfera privada de la familia como en la esfera pública del trabajo, la escuela y otro más.

Refiere además una serie de cifras que evidencian la gravedad de la violencia de género y detalla que con motivo de la publicación de la LGAMVLV se establece un Sistema Nacional que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; menciona también que la propia Ley mandata al Ejecutivo Federal para que proponga en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicho ordenamiento.

Precisa la autora de la iniciativa, que las entidades federativas deben tener la obligación de estimar el presupuesto necesario para implementar las acciones señaladas en la ley de la materia, por lo que propone establecer que cada Ejecutivo estatal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Estado, asigne una partida presupuestaria para tal fin.

Propone también que los datos que integre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, establecido en la LGAMVLV, sean integrados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así poder integrar debidamente una estadística de seguridad pública que aporte datos reales de la realización de conductas delictivas en el país.

Por su parte, la Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su iniciativa destaca la figura de la alerta de género en la LGAMVLV y, apoyándose en este ordenamiento, como en su respectivo Reglamento, detalla de manera específica el procedimiento que debe seguirse para su declaratoria.

Dicho procedimiento, concluye la iniciadora, eventualmente, podría resultar ineficaz ante una contingencia que amerite una rápida intervención por parte de los distintos órdenes de gobierno, debido a que la ley no acota el tiempo que puede tardar la implantación de una alerta de género, por lo que propone acortar el tiempo requerido para la emisión de una alerta de violencia de género, hasta 30 días naturales a partir de que se presente la solicitud.

Finalmente, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado, en su iniciativa, mencionan que derivado del trabajo conjunto que han realizado con el Instituto Nacional de las Mujeres, quien funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y debido a que la problemática de la violencia de género se manifiesta en otras áreas donde no tienen injerencia las instituciones que conforman dicho sistema, consideran necesario la incorporación de otras entidades y dependencias para que esta problemática pueda atenderse de manera integral.

Entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal que proponen incluir a dicho sistema están la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; para cada una de ellas establecen, a consideración de la dictaminadora, sólidos argumentos.

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora expone las siguientes valoraciones de las Iniciativas:

- **Que adiciona a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz.**

La dictaminadora manifiesta que se han dado avances importantes en materia legislativa respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres y pondera la necesidad de continuar avanzado en la materia.

Con la entrada en vigor de la LGAMVLV, se dio un paso indispensable en el reconocimiento y respeto del derecho de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia y que, además, vino a complementar otras conquistas de las mujeres de este país que se han traducido en importantes reformas legislativas; de ahí que los esfuerzos que puedan conjuntarse para lograr este propósito son fundamentales para hacer frente a esta problemática.

En ese tenor, la dictaminadora comparte la preocupación de la promovente al manifestar que puede darse la utilización de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Sin embargo, estima la dictaminadora que no es atendible la propuesta planteada para adicionar a la fracción IV del artículo 5 de la LGAMVLV y que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres. Lo anterior, ya que este precepto fue retomado de lo establecido en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es establecer lo que se entiende por esta problemática.

De tal suerte, la LGAMVLV en el artículo 6 define los tipos de violencia contra las mujeres y de los artículos 2 a 21 establece las modalidades de la misma, por lo que esta dictaminadora considera que no es procedente la adición propuesta a la fracción IV del artículo 5.

Por otra parte, en cuanto a los tipos de violencia, la fracción VI del artículo 6 de la citada Ley, establece que además de los que en el propio precepto se estipulan, será “Cualesquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

De ahí que la dictaminadora precisa que en esta fracción queda incluida la preocupación de la promovente y no estima necesaria colocarla en la definición de violencia psicológica.

Además, las y los integrantes de esta Comisión señalan que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece como un objetivo de la Política Nacional en la materia, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en su artículo 41; y el artículo 42 en su fracción I señala lo siguiente:

“Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género...”

Por otra parte, destacan que en el trabajo legislativo de esta Comisión, se emitirá opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, con la cual se busca que todos los medios de comunicación observen la incorporación de la perspectiva de género en la difusión que se hace a través de los mismos, con el fin de difundir la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las imágenes estereotipadas de las mujeres.

Con estas consideraciones, estima la dictaminadora, es que se atiende la preocupación de la iniciadora.

- **Que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada María Sofía Castro Romero.**

Las y los integrantes de la dictaminadora coinciden con los argumentos expuestos por la promovente y ponderan la necesidad de que las acciones que se establecen en la LGAMVLV puedan ejecutarse de manera coordinada con los instrumentos y mecanismos que en otros ordenamientos se establecen.

Por lo que respecta a la propuesta de que la información contenida en el Banco Nacional de Datos, establecido en la LGAMVLV, sea remitida a la autoridad competente para que sea incorporada a la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la dictaminadora lo estima procedente; sin embargo, para que se cumpla con el propósito de la promovente, las y los integrantes de esta Comisión proponen adicionar un párrafo al artículo 44, sustituyendo la adición a la fracción III de este numeral para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...

I a XI

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.”

Lo anterior, en virtud de que el Banco Nacional de Datos e Información, al que se refiere la LGAMVLV, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública a esta Comisión, ha sido diseñado con el objetivo de ser un instrumento para realizar diagnósticos y estadísticas de violencia de género, con la finalidad de detectar áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres y ubicar posibles casos de alerta de género y contribuir en la erradicación de este tipo de violencia.

En ese sentido, al generar no sólo estadísticas, sino diagnósticos de la problemática a la que hacemos mención, todo lo que el Banco genere resultaría de suma relevancia para las acciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, se estima oportuno establecer que dicha información sea remitida al Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya que este es el órgano máximo de coordinación de dicho Sistema, conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, la propuesta de establecer la obligación del Ejecutivo Estatal para que, conforme al texto de la iniciativa en cuestión, *“dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa asignen una partida especial para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del programa previstos en esta Ley”*, de ahí que la dictaminadora coincide en que es responsabilidad y obligación de las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales el suministrar de los recursos necesarios y suficientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En ese sentido, destacan que como un esfuerzo de la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se estableció el siguiente párrafo:

“La Federación, las entidades federativas, así como los municipios, promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.”

También la dictaminadora señala que, hasta la fecha 22 entidades federativas han expedido su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cinco de ellos han instalado el Sistema respectivo.

Derivado de ello, las y los integrantes de esta Comisión, proponen que en lugar de que los Ejecutivos Estatales asignen una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su entidad para el cumplimiento de la LGAMVLV, propongan estos recursos para la operación de este tipo de ordenamientos a nivel local, y que se coloque como un párrafo del artículo 49 de la ley en cuestión, para quedar como sigue:

“Artículo 49 ...

I a XXII. ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

...”

- **Que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por la diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas.**

La dictaminadora destaca que una de las figuras más relevantes de la LGAMVLV es la de alerta de género, la cual se establece con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y es entendida como el conjunto de acciones de gobierno para erradicar la violencia feminicida en alguna demarcación territorial, ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En ese sentido, coincidimos con los comentarios expuestos por la promovente de la iniciativa en relación al procedimiento establecido por el Reglamento de la ley en cuestión.

De igual forma, esta dictaminadora, respetuosa del funcionamiento administrativo de las dependencias e instancias que intervienen en el procedimiento para determinar si procede o no una alerta de género, que haya sido solicitada por los sujetos previstos en la LGAMVLV, destaca que merece atención prioritaria dichas solicitudes, ya que se está ante una denuncia de violación sistemática de derechos humanos y que, de no ser atendida de manera inmediata y eficaz, la vida e integridad de las mujeres está en peligro.

Por ello, las y los que integramos esta Comisión, manifiestan su conformidad con la propuesta de la diputada Rincón Vargas, de acortar el plazo para resolver si ha lugar la procedencia de solicitud de alerta de género y hacer la declaratoria de la misma; sin embargo, estiman oportuno que en lugar del cómputo de los días sean naturales como lo plantea la promovente, sean hábiles, lo anterior para que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de respetar las garantías de debido proceso durante este procedimiento y dar oportunidad tanto a los solicitantes, como a las autoridades respectivas, manifestar lo que a su derecho convenga.

Por lo que la redacción quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 24.- ...

I a III. ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.”

De igual forma, la dictaminadora estima procedente que se agregue un artículo transitorio al presente Decreto, a efecto de otorgar un plazo de 30 días hábiles a las autoridades correspondientes, a efecto de que hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la LGAMVLV.

- **Que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propuesta por las diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez.**



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Las y los que integramos la Comisión de Equidad y Género, al hacer el estudio y valoración de la Iniciativa de mérito, coincidimos en la necesidad manifestada por las promoventes de incluir a las dependencias e instancias que señalan para ser parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, en función de que la conjunción de esfuerzos de las dependencias e instancias que se proponen, coadyuvaría al cumplimiento de las tareas del Sistema establecido en la LGAMVLV, además de que es necesaria su intervención para atender la problemática de la violencia de género en los ámbitos de su competencia.

En lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su participación dentro del Sistema es necesaria, toda vez que nuestro país ha sido señalado como un lugar de destino y tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata de personas en América Central.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos y que en las mujeres las circunstancias se agravan y es más recurrente; además hay manifestaciones de violencia psicológica y sexual en contra de ellas, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores al incluirse en el Sistema de la LGAMVLV y, de acuerdo a la competencia que tiene en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, podrá cumplir de manera integral sus obligaciones en cuanto al tema.

Por lo que respecta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es atinada la propuesta de incluirla al Sistema, toda vez que como señalan las promoventes, la Ley de referencia establece en su artículo 11 lo que se entiende por violencia laboral; además, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) 67% de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

En el ámbito laboral el 29.9% de las entrevistadas dijo que sufría violencia, y en el trabajo, manifestaron sufrir situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Estas denuncias fueron más recurrentes en los estados de Querétaro, Puebla y Chihuahua, mientras que en Baja California Sur, Yucatán y Chiapas son poco visibles.

Por su parte, la integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a dicho Sistema es indispensable, en función de que si la problemática de la violencia de género es grave, en las mujeres indígenas se refleja más.

De igual forma, coadyuvará a fortalecer la actividad que lleva a cabo dicha Comisión, a través del proyecto de Atención a la violencia familiar y de género en comunidades y pueblos indígenas (Casas de salud), el cual tiene por objetivo Impulsar la prevención, detección y atención de la



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



violencia intrafamiliar y contra las mujeres indígenas en coordinación con instituciones de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil en el marco de la promoción de los derechos humanos y de respeto a la diversidad cultural de los pueblos indígenas para contribuir a la realización de su desarrollo integral.

En cuanto al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la dictaminadora coincide con los planteamientos de las promoventes y estima oportuno que esta instancia, de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico que norma su actuar, coadyuve con la sistematización de datos en materia de violencia de género. Además, dicho Instituto ha trabajado de manera conjunta con integrantes del Sistema de la LGAMVLV, ejemplo de ello tenemos a las dos Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, las cuales han sido un referente indispensable para conocer los índices de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Finalmente por lo que hace a esta Iniciativa, la dictaminadora propone modificar el orden de las fracciones, con la intención de respetar la estructura del artículo 36 de la Ley de referencia y adicionar un artículo transitorio al decreto, a efecto de que en el reglamento de la LGAMVLV se establezcan las facultades de las dependencias e instancias que se incorporan al Sistema, en un plazo de 20 días hábiles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único.- Se reforma el artículo 36 y se adicionan los artículos 24, con un segundo párrafo; 44 con un segundo párrafo y 49, con un penúltimo párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I a III. ...

Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de la misma, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de Relaciones Exteriores;**
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**
- IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;**
- X. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**
- XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
- XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
- XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y**



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 44.- ...

I a XI ...

Los datos e información que se generen a partir del instrumento señalado en la fracción III del presente artículo, serán remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean tomados en cuenta en las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, puedan ser integrados a las estadísticas que este genere, en el marco de la ley de la materia.

ARTÍCULO 49.- ...

I a XXII. ...

El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa correspondiente, la asignación de recursos necesarios para la operación de la ley estatal relativa al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de establecer las facultades de las dependencias e instancias que se integran al Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de 30 días hábiles, las autoridades respectivas realizarán las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, a efecto de adecuar los plazos conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Decreto, respecto a la declaratoria de alerta de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de agosto de 2008.

24

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL IMPACTO QUE TIENE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE EN LAS MUJERES MEXICANAS Y SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para sus estudio y posterior dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al impacto que tiene el tratado de Libre Comercio con América del norte en las mujeres mexicanas y solicitar la comparecencia de la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Lourdes Quiñones Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- XXIX. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- XXX. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XXXI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Proposición con Punto de Acuerdo relativo al impacto que tiene el tratado de Libre Comercio con América del norte en las mujeres mexicanas y solicitar la comparecencia de la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Lourdes Quiñones Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

El punto de acuerdo hace referencia al impacto diferenciado del TLC en la población por sexo, toda vez que las medidas que se han seguido para establecer el libre comercio parecen neutrales en relación a la población a la que van a afectar, sin embargo, al aplicarse en una sociedad como la nuestra, la cual muestra grandes diferencias entre los sexos, tienen un impacto diferenciado hacia las mujeres y los hombres.

Se menciona que la economía mexicana empezó a vivir un proceso de cierre de empresas, disminución de actividades agrícolas y demérito generalizado de la economía informal y de las ocupaciones sin estabilidad, sin contratos, ni prestaciones entre las y los trabajadores.

Refiere la promovente que una investigación realizada por UNIFEM se registró una mayor incorporación de las mujeres al trabajo, en actividades de la agricultura de exportación, de la industria textil y de maquila, y que también se crearon las condiciones desfavorables, ya que en general reciben remuneraciones bajas, trabajan en condiciones laborales precarias y no presentan una mejora en sus condiciones de vida.

Menciona también que algunos estudios revelan que a partir de 1994 a la fecha existe mayor ausencia de cobertura de servicios médicos, guarderías y pensiones, es decir una notable disminución de mujeres que cuentan con seguridad social.

Finalmente, la proposición contiene los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Se solicita a los titulares de las secretarías de Economía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Desarrollo Social, envíen de manera inmediata a la Comisión de Equidad y Género de esta Cámara, un diagnóstico sobre el impacto que el TLCAN tiene para las mujeres en sus respectivos ramos, así como un informe detallado sobre los programas dirigidos a las mujeres que dependen de sus dependencias, acompañado del análisis correspondiente sobre las repercusiones que se prevé tendrá sobre los mismos el TLCAN.

SEGUNDO.- se solicita que la titular del instituto nacional de las Mujeres, C. Rocío García Gaytán, comparezca ante la Comisión de Equidad y Género de esta Cámara de Diputados, a efecto de que explique con amplitud el impacto del TLCAN en las mujeres mexicanas, las propuestas que existen en la materia, así como las acciones que el INMUJERES está realizando al respecto.”

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género comparten las preocupaciones manifestadas por la promotora del Punto de Acuerdo en análisis.

Así mismo, señalan que con cifras proporcionadas por el Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática, en México, desde 1994 que tiene vigencia el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), las exportaciones e inversión extranjera se han triplicado en ese período, por lo que se han desplazado casi dos millones de personas que laboran en el campo, mientras que en la industria maquiladora de exportación sólo ha aumentado y la migración a Estados Unidos se duplicó, pasando de cuatro a ocho millones de personas.

Por su parte, el Fondo de Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) ha reconocido que las campesinas son responsables de la mitad de la producción mundial de alimentos y producen entre el 60 y el 80 por ciento de los alimentos en la mayoría de los países en desarrollo y contribuyen con sus conocimientos, a la seguridad alimentaria, no obstante, han quedado desdibujadas de las estrategias de desarrollo. Consideradas las principales productoras de arroz, trigo y maíz y son ellas quienes siembran, aplican los fertilizantes y plaguicidas y recolectan las cosechas, pero también quienes producen cultivos secundarios como legumbres y hortalizas.

En el sector pecuario, las mujeres son responsables de dar de comer y ordeñar a los animales de gran tamaño, crían aves de corral y animales pequeños como ovejas, cabras y conejos y son quienes aportan, dice la FAO, la mayor parte de la "mano de obra" para la pos-cosecha: almacenan, elaboran y comercializan las reservas.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

No obstante, ha señalado este organismo de Naciones Unidas en reiteradas ocasiones, *"si bien las mujeres son consideradas un pilar fundamental del sector agrario, la mano de obra agrícola y los sistemas alimentarios, así como para la subsistencia diaria de la familia, han sido las últimas en beneficiarse de los procesos de desarrollo y el crecimiento económico en curso, y en algunos casos se han visto incluso negativamente afectadas por ellos"*.

Bajo estas consideraciones, para esta dictaminadora se hace necesario contar con la información necesaria, a efecto de que se pueda medir el impacto que ocasiona el TLCAN sobre las mujeres mexicanas y, máxime, cuando estas participan de manera activa en la economía nacional y en los rubros en los que entran en dicho Tratado.

Lo anterior tomando en cuenta que las mujeres que se integran al trabajo asalariado lo hacen cada vez más en empresas donde no hay un pleno respeto a sus derechos y las condiciones laborales no son las más adecuadas; además de los siguientes factores:

- Aumento en el número de mujeres que se refugian en el sector informal o que son contratadas por tiempo o por obra, con la consiguiente ausencia de derechos y estabilidad laborales.
- Malas condiciones de trabajo, tanto para hombres como para mujeres, como lo son el maltrato, las jornadas largas y extenuantes o las jornadas parciales, los bajos salarios, acoso sexual, entre otros factores.

Por ello, las y los integrantes de esta Comisión estiman procedente el primer resolutivo que plantea la promovente, ya que ello permitirá conocer la información con la que cuentan las dependencias señaladas sobre el impacto del TLCAN en las mujeres mexicanas.

Respecto a la comparecencia de la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, esta Comisión estima oportuno exhortarle a que proporcione la información con la que cuenta respecto al impacto del TLCAN en las mujeres mexicanas y de las acciones que estuviere llevando a cabo sobre la materia; lo anterior ya que no sólo es una facultad de dicho Instituto el contar con los datos aquí señalados, sino que tiene que llevar a cabo un trabajo de coordinación e intercambio de información con las dependencias que tienen en el ámbito de su competencia darle seguimiento a la aplicación de referido Tratado.

Además, se considera preciso tomar en cuenta que con la información que remitan las dependencias señaladas y el propio Instituto, la dictaminadora podrá analizar la programación de reuniones de trabajo con las y los funcionarios respectivos, a efecto de ampliar o aclararlo que remitan a esta Soberanía.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Desarrollo Social, a efecto de que remitan a esta Soberanía, en un plazo de 30 días hábiles, un diagnóstico sobre el impacto que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte tiene respecto a la situación económica y social de las mujeres mexicanas, de acuerdo al ámbito de competencia de sus respectivos ramos; así como un análisis de las repercusiones de dicho Tratado sobre los programas dirigidos a las mujeres que están a cargo de su dependencia.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de que remita a esta Soberanía, en un plazo de 30 días hábiles, la información con la que cuenta respecto al impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en las mujeres mexicanas y de las acciones que está llevando a cabo sobre la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2008

25

PROYECTO DE OPINIÓN QUE EMITE LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2009 COMO “AÑO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARICELA CONTRERAS JULIÁN Y BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el año 2009 como “Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, presentada por las Diputadas Maricela Contreras Julián y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- XXXII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- XXXIII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XXXIV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha 21 de mayo de 2008 de la Comisión Permanente el Honorable Congreso de la Unión, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el año 2009 como "Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres."

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, turnó para su análisis y posterior dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa referida, con opinión de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Las iniciadoras manifiestan en su exposición de motivos que las condiciones de vida de las mujeres en el planeta, se enfrentan aún a la negación de reconocer que el principio de igualdad implica un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Además señalan que el caso de México, no se encuentra ausente a tal problemática puesto que si bien se han tenido avances significativos con la aprobación de legislaciones que reconocen los derechos de las mujeres, o con el diseño y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, lo cierto es que estos pasos han sido posibles gracias a la lucha de miles de mujeres que han convertido en conquista de sus derechos, lo que debiera ser una práctica en el ejercicio de gobierno.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Señalando algunos ejemplos de ello, como lo es en materia de participación política, ya que señalan que el Índice de Desigualdad que presentó el Foro Económico Mundial en 2006, México figuró en el lugar 75 de un total de 115 países que fueron evaluados en materia de equidad de género.

No se ha logrado el consenso para establecer la paridad de género, sino sólo la obligación de los partidos políticos de registrar candidaturas sin que excedan de porcentajes de 60 y 40 entre los géneros, lo que no garantiza la igualdad constitucional, además de que aún cuando la población femenina representa el 39 por ciento de la población económicamente activa, todavía enfrenta graves problemas de discriminación y segregación laboral y salarial, ya que cuando alcanza la misma productividad que el hombre recibe trato y salarios distintos, así pues en nuestro país la mujer presenta un ingreso económico promedio 35 por ciento inferior al del hombre.

Derivado de los datos estadísticos con los que fundan su exposición de motivos, señalan que el establecer al año 2009 como “Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, se llegará a incidir en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ya que este atraso que existe en la materia detona en la violencia de género.

Además refieren que con la aprobación del proyecto de Decreto se lograría lo siguiente:

- Visibilizar la problemática que enfrentan las mujeres en este país y la desigualdad que aún persiste por razones de género.
- Reforzar las políticas públicas y acciones de diversa índole que se realizan para reducir la brecha de inequidad entre mujeres y hombres.
- Suma de voluntades políticas para avanzar en el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- Destacar la importancia del respeto al derecho constitucional de la igualdad entre mujeres y hombres, entre las dependencias e instituciones de la Administración Pública, así como en los poderes legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, y de la sociedad en su conjunto.

III. CONSIDERACIONES.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género, comparten la propuesta de las iniciadoras, ya que derivado de la situación que plasman las promoventes sobre la situación de las mujeres en nuestro país, es necesario y urgente reafirmar las acciones para eliminar la brecha de desigualdad que existe por razones de género.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



De ahí que retomamos algunas de las observaciones y compromisos suscritos por nuestro país, en materia de igualdad entre géneros, donde existe un compromiso para realizar acciones específicas que incidan en el logro del adelanto de las mujeres a través de la protección de sus derechos humanos.

Por ejemplo, la Plataforma de Acción de Beijing marca como objetivos para las naciones participantes promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como garantizar la igualdad y la no discriminación.

Por otro lado las nuevas acciones que se discutieron en la Conferencia de Beijing +5 en 2000, concluyeron que para lograr la igualdad de género es necesario que todos los Estados parte formulen y apliquen políticas que promuevan y protejan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, a fin de crear un entorno donde no se toleren las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas.

Además se pide la creación y mantenimiento de un entorno jurídico que no sea discriminatorio y tenga en cuenta las cuestiones de género con el objeto de eliminarlas; también se pidió el fomento y la colaboración entre diversos niveles gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y dirigentes tradicionales y comunitarios para promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas.

De acuerdo con estos instrumentos internacionales, México, como Estado parte se ha comprometido a:

- Consagrar en su Constitución y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad y asegurar por Ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Adicionalmente, adoptó el compromiso de tomar las medidas necesarias para:

- Asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, en todas las esferas de la vida nacional.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- Eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país; en la esfera de la educación; en el empleo; en la salud; en la vida económica y social; en el medio rural, y en materia de los derechos civiles, entre otros.

En ese sentido, como un paso importante para eliminar la brecha de desigualdad por razones de género, el 2 de agosto de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual es un instrumento jurídico que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de género y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que deben orientar a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Además, en la presente Legislatura del H. Congreso de la Unión, se han propuesto una serie de medidas legislativas con el fin de reconocer plenamente los derechos humanos de las mujeres, dando cumplimiento al principio constitucional de igualdad consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política.

Por lo anterior, las y los que integramos la Comisión de Equidad y Género estimamos que el decretar el 2009 como “Año para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, representará un elemento para visibilizar la importancia que tienen la adopción de medidas que nos lleven a una igualdad de género.

Además, tal como lo expresan las promoventes en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal reforzarán las políticas públicas que conlleven a lograr una igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo lo anterior, la Comisión de Equidad y Género considera que la iniciativa es oportuna y procedente, por lo que emite la siguiente:

OPINIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2009 “AÑO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”,

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por las diputadas Maricela Contreras Julián y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2008.

26

PROYECTO DE OPINIÓN QUE EMITE LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- XXXV. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- XXXVI. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XXXVII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que corresponde a cada iniciativa o proposición registradas en el orden del día de la sesión del 30 de abril de 2008, publicada en Gaceta Parlamentaria el 15 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Equidad y Género, la Iniciativa por la que

reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora argumenta que la comunicación es un elemento central que lleva al crecimiento, entendido como el mejoramiento general de los niveles económicos, políticos, culturales, psíquicos y espirituales de la vida de los individuos o de la población, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Sostiene que la importancia vertebral que tienen actualmente la producción, la difusión, el almacenamiento y el procesamiento de la información para superar los conflictos de la sociedad, así como la distribución de información y de cargas emotivas de la sociedad es un insumo central que acelera o retarda el crecimiento colectivo, mediante la premisa de que a mayor difusión, organicidad y objetividad en la circulación de la comunicación, mayores crecimiento de la conciencia nacional y como consecuencia un avance de la sociedad.

Que en el país, frente a la tradicional acción del sistema escolar y religioso, la televisión se ha convertido en la principal red educativa, capaz de cambiar con mayor rapidez y agilidad los valores, las actitudes, los hábitos y las conductas de los receptores, que dirige la cultura cotidiana en cada sexenio de gobierno, ya que la televisión se ha transformado en el principal mediador cultural, a través del cual el Estado articula ideológicamente a la sociedad, convirtiéndose en la principal organizadora colectiva de la historia moderna de México.

Señala que la actividad publicitaria es el sector que con mayor profesionalismo ha aplicado la investigación para producir sus líneas informativas a través de la televisión, pero las mismas enfrentan un problema porque los recursos se utilizan con el objetivo de cambiar o reforzar las mentalidades para la compra de algún producto y no para la modificación de actitudes ante los grandes problemas nacionales que nos impiden avanzar.

De ahí que es necesario reconocer que la problemática es generalizada y contundente, puesto que las mujeres y los hombres no sólo son proyectados de manera diferente en los medios sino que, además, las imágenes que de ellos se difunden son con mucha frecuencia poco realistas, falsas y desequilibradas.

Así mismo señala que la perspectiva de género no sólo debe ser una nueva forma de abordar teórica y metodológicamente el estudio de la condición de vida y situación vital de mujeres y hombres, antes bien debe ser una posición filosófica y política frente al mundo.

El aspecto fundamental de la perspectiva de género es que busca superar el "androcentrismo" de las ciencias sociales, que produjo "invisibilidad" de la mujer en la historia, por lo que su estudio permitió descubrir el sexismo que se manifiesta en el menosprecio social y el poco prestigio otorgado a todo "lo femenino", frente a una sobrevaloración de la figura y del quehacer de "lo masculino."

Por lo que la legisladora expone cinco razones fundamentales para la iniciativa a dictamen, siendo:

- Incorporar en la legislación la perspectiva de género;
- Cumplir la función social del Estado, al mandar desde la ley el tipo de programación que debe llegar a los hogares mexicanos;
- Impulsar una nueva cultura de respeto y no discriminación entre los géneros;
- Posibilitar que el Instituto Nacional de las Mujeres cumpla las atribuciones que la ley en la materia le confiere; y
- Cumplimentar lo mandatado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dando cauce a una política nacional en materia de igualdad

III. CONSIDERACIONES.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género, comparten la preocupación y los argumentos vertidos por la iniciadora, para que todos los medios de comunicación observen la incorporación de la perspectiva de género en las acciones que lleven a cabo y, con ello, difundir la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las imágenes estereotipadas de las mujeres.

De ahí que se estime pertinente retomar como antecedente diversos instrumentos internacionales en los que nuestro país es parte y abordan los temas objeto de la Iniciativa en análisis.

La plataforma de Acción de Beijing en sus objetivos específicos J.1 y J.2 establece que los estados parte deben: *"Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación"* y *"Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión"*.

Por otro lado, la Plataforma de Acción de Beijing +5 celebrada en el año 2000, establece como nuevas acciones *"Cooperar y trabajar con asociados del sector privado y redes de medios de difusión en los planos nacional e internacional con el fin de ofrecer un acceso equitativo a los hombres y las mujeres como productores y consumidores, en particular en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso alentando a los medios de difusión y a la industria de la información a que, en consonancia con la libertad de expresión, adopten y elaboren más*

códigos de conducta, directrices profesionales y otras directrices internas de regulación con los que se eliminen los estereotipos sexuales y se promueva una presentación equilibrada de la imagen del hombre y la mujer.”

Así mismo, en los Objetivos y Metas de Desarrollo de las Naciones Unidas para el Milenio, en su octavo apartado puntualiza que todos los estados deben tener como meta colaborar con el sector privado, para que se pueda aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las que tiene que ver con las tecnologías de la información y de las comunicaciones, coadyuvando con el adelanto de las mujeres.

Y por último, las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto al Informe de México 2006, en su trigésimo sexto periodo de sesiones, establece que la recomendación general número 19 del Comité en el que se sugiere a los estados parte que adopten las medidas que pongan fin a la violencia de género y apliquen “...una estrategia global que incluyera iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan”.

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo tercero establece que es un derecho de la población mexicana ser tratado con igualdad y evitar la discriminación por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, o cualquiera que se encuentre en algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

Sin embargo, esta serie de instrumentos internacionales y la propia legislación nacional, no encuentran del todo su aplicación, puesto que la realidad a la que se enfrenta la sociedad mexicana es que los medios de difusión como lo son la radio y la televisión, se han transformado en los principales transmisores de ideologías y puntos de vista que forman parte de la cultura mexicana y que en la mayoría de los casos no se hace alusión a la igualdad de género, presentándose la imagen de las mujeres bajo estereotipos que no son acordes a la dinámica en la que se desarrollan.

De ahí que se considera de suma importancia que la iniciativa sujeta a opinión de la Comisión de Equidad y Género, impulse la inclusión de este principio de igualdad en el texto de la ley que regula a los medios de comunicación de radio y televisión.

Por lo que se estima acertada la propuesta de adición de una nueva fracción al artículo 5 de la ley de la materia, ya que establece que la radio y televisión tienen como función social, el contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de ahí que la propuesta de redacción de la iniciadora se considera viable, toda vez que se estaría impulsando una cultura de igualdad y de respeto, así como de no discriminación entre mujeres y hombres, ello en concordancia con las recomendaciones hechas por los organismos internacionales a nuestro país.

Sin embargo es importante tomar en consideración que el Gobierno de México recibió en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (COCEDAW); lo siguiente:

“18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

Por lo que se sugiere que en la redacción de la fracción III del artículo 5o. de la Ley, quede de la siguiente manera:

Artículo 5o.

III. Impulsar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación entre mujeres y hombres.

Por otro lado, la iniciativa de mérito propone que se le asigne al Instituto Nacional de las Mujeres, las siguientes atribuciones:

I. Promover la transmisión de programas que fomenten la equidad, la igualdad, el respeto y la no discriminación hacia las mujeres.

II. Vigilar que la transmisión de programas y la propaganda comercial no contengan mensajes violentos, ofensivos o discriminatorios contra las mujeres.

Es importante destacar que el Instituto Nacional de las Mujeres es un órgano público descentralizado cuya cabeza de sector es la Secretaría de Gobernación, que además tiene una ley que lo rige; es importante destacar que en el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se establece que su objeto general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Esta Comisión estima que de aprobarse la propuesta de reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión, se tome en cuenta que las dos propuestas a las que se hace mención, son competencia de la Secretaría de Gobernación, y por ello considera oportuno adicionar en el artículo 10 de la Ley referida, las atribuciones propuestas originalmente, ya que se refiere este precepto a la competencia de la Secretaría de Gobernación; de tal suerte el texto quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 10.- ...

VI.- Promover la transmisión de programas que fomenten la equidad, la igualdad, el respeto y la no discriminación hacia las mujeres; y

VII.- Vigilar que la transmisión de programas y la propaganda comercial no contengan mensajes violentos, ofensivos o discriminatorios contra las mujeres.

VIII.- Las demás facultades que le confieren las leyes.”

Es importante destacar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, una de las líneas rectoras es la Igualdad de Oportunidades, específicamente en la estrategia 16.2 se establece lo siguiente:

“Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

Para cumplir esta estrategia se deberán impulsar acciones orientadas a crear una nueva cultura en la que, desde el seno familiar, se otorgue el mismo valor a las mujeres y a los hombres. Se promoverá la erradicación de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres, por las que desde la niñez se les asigna un papel de inferioridad y subordinación en todas las esferas de la vida cotidiana. Se trata de que a partir de la infancia los niños y las niñas aprendan que tienen los mismos derechos y que ellos tienen las mismas capacidades y obligaciones para realizar tareas domésticas que tradicionalmente se han reservado a las mujeres.

Se fortalecerán las instituciones públicas y se respaldará a las privadas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como propósito eliminar esta práctica que afecta la integridad y la dignidad femeninas.”

Por lo que una medida para lograr el cumplimiento de esta línea de acción sería incorporar como una obligación de la radio y televisión, el desarrollo de actividades de difusión y divulgación sobre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos; de ahí

que esta Comisión considera que incluir como ámbito de competencia las actividades que se señala a la Secretaría de Gobernación, es fundamental, toda vez que es el órgano de gobierno encargado de la vigilancia en la aplicación de esta ley.

En ese sentido, no es necesario recorrer el articulado de la Ley, como lo propone la Iniciativa de mérito.

Por otro lado, la propuesta para adicionar una fracción al artículo 60 bis, antes 59 Bis según la promovente, relativa a incorporar a la programación general infantil, el respeto y solidaridad entre las mujeres y los hombres, así como fomentar una cultura de no discriminación y de equidad entre los géneros, las y los integrante de la Comisión de Equidad y Género la consideran viable y necesaria, ya que se estaría en sintonía con las recomendaciones hechas a nuestro país por los diversos organismos internacionales, y con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Al respecto, este instrumento jurídico precisa en su Título Tercero, Capítulo Primero “Sobre los Medios de Comunicación Masiva, artículo 43 inciso E:

“Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.”

Derivado de ello, esta Comisión considera que se complementa este precepto con la propuesta de la iniciadora, puesto que refuerza el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y además propicia que en la información que se difunde para la población infantil, se tenga como línea de acción promover la igualdad de género y la no discriminación.

De ahí que esta propuesta de adición al artículo 60 bis, que debe ser en el artículo 59 bis conforme a la ley vigente, se considera atendible.

Así mismo la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 67 que corresponde al artículo 68 de la propuesta original, se estima viable, toda vez que en la propaganda comercial debe incorporarse el principio de no discriminación, puesto que la propia Constitución prohíbe la discriminación en todas sus formas y una de los medios para cumplir con esta norma justamente es prohibir en la propaganda comercial que se programe en los contenidos de la programación general infantil, publicidad que incite a la violencia o a la discriminación.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Para el caso de las propuestas originales de la promovente a los artículos 102 y 105, que corresponden a los artículos 101 y 104 y que se refieren a infracciones y multas, esta Comisión estima que no es su competencia determinar si son o no procedentes, por lo que ha decidido no incorporarlo dentro de la Opinión que emite.

Por todo lo anterior, la Comisión de Equidad y Género considera que la iniciativa es oportuna y procedente, ya que se trata de una aportación al desarrollo de políticas públicas y privadas que tienen como objetivo, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, por lo que emite la siguiente:

OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por la Diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de igualdad entre los géneros y no discriminación, con las observaciones y modificaciones señaladas en las Consideraciones de la presente Opinión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2008.

27

PROYECTO DE OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su opinión, la Iniciativa presentada por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman los artículos 1º, fracción IV; 2º fracción III; y 14, fracción II de la Ley de Planeación.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2008 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º, fracción IV; 2º fracción III; y 14, fracción II de la Ley de Planeación.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa se mencionan diversos argumentos que justifican la incorporación textual de la igualdad de género en la legislación de la planeación nacional.

La iniciadora expone la necesidad de articular esfuerzos, a efecto de que la igualdad de género se vea reflejada en todos los procesos de la vida pública. Derivado de lo anterior, considera sumamente importante que la planeación democrática refleje integralmente las necesidades sociales y sectoriales del Estado, entre las cuales está la igualdad entre mujeres y hombres.

La Diputada que promueve la iniciativa en comento, sustenta que la incorporación de la perspectiva de género en las actividades del Estado es una de las directrices de política pública que surgieron de las Conferencias Internacionales de la Mujer en las que ha participado el Estado mexicano y que cobró fuerza a partir de la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing, China en el año de 1995. Esta definición estratégica surgida de estos eventos concibe como objetivo principal hacer comprensible la igualdad entre hombres y mujeres y la protección de sus derechos.

La promovente explica el proceso gradual por el que México ha atravesado para que las mujeres logren incidir en los procesos de formulación de las políticas públicas, desde la misma creación de organizaciones públicas conocidas como “mecanismos de género”, los cuales fueron transformados en oficinas, unidades, departamentos o programas de la mujer adscritos a alguna secretaría de Estado. Estos primeros pasos se han institucionalizando y expandiendo en la Administración Públicas Federal y lo cual ha se ha visto reflejado en la creación del Instituto Nacional de las Mujeres así como planes nacionales como el PRONAM y el PROEQUIDAD que establecen los criterios para las políticas en la materia.

La Diputada propone que en la planeación además de promoverse y garantizar la participación democrática, también se incluya el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. De igual forma se propone que dentro de los principios que rigen la planeación se incluyan la igualdad de género y la erradicación de prácticas discriminatorias que obstaculizan el adelanto y desarrollo de las mujeres en todas las etapas de su vida.

Por último, la propuesta modifica las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación a efecto de que tome en cuenta las propuestas y planteamientos que se formulen por parte de las mujeres y se integren en un capítulo específico del Plan.

La Diputada Rodríguez Ramírez pretende que con estas medidas la planeación nacional contribuya al desarrollo de las mujeres y que su participación no deje que las decisiones sean tomadas mayoritariamente por un género y marginalmente por parte de la población femenina.

III. CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que la mujer y el varón son iguales ante la ley, sin embargo, a pesar de que dicho precepto consagra el principio de la igualdad de género, es necesario reconocer que las políticas públicas, en muchas ocasiones no lo consideran durante la elaboración de las mismas.

En ese sentido, se reconoce que el Estado mexicano ha avanzado en la materia con la aprobación de las Leyes Generales de Igualdad entre Mujeres y Hombres; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De igual forma, es importante mencionar que se deben cumplir con los compromisos signados por parte de México en instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belém do Pará, y la IV Conferencia Internacional de la Mujer.

En general estos instrumentos establecen directrices de una legislación que procure la igualdad entre mujeres y hombres, y que combata la discriminación por cuestiones de género, además de consagrar los derechos de las mujeres como una vida libre de violencia, derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en la toma de decisiones.

Haciendo referencia a estos instrumentos internacionales y con relación a la materia de la presente iniciativa se debe mencionar que la CEDAW menciona lo siguiente:

“Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Por su parte, la plataforma de Beijing (1995) establece:

“H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.”

En tanto, las nuevas acciones de Beijing +5 (2000) propone:

“73.a) Incorporar una perspectiva de género en las políticas macroeconómicas y de desarrollo social básicas y en los programas nacionales de desarrollo.”

El Consenso de México de la CEPAL decreta como compromiso:

“i) Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombre...”

Asimismo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres norma que la política nacional debe promover la igualdad de género en diversas materias.

Esta normatividad da sustento a la intención de modificar y armonizar la legislación nacional a efecto de cumplir con el objetivo de erradicar la discriminación hacia las mujeres y la promoción de la igualdad de género, por lo que la Comisión de Equidad y Género comparte plenamente el espíritu de las modificaciones a la Ley de Planeación que propone la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, ya que estas pretenden normar la incorporación de la perspectiva de género desde la misma planeación nacional, elemento que sirve de guía para las políticas públicas del Estado mexicano.

De igual forma estas modificaciones aportan los elementos mínimos, para que en la planeación nacional se incorporen criterios que permitan considerar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Sin embargo, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, estiman que la Dictaminadora, debe observar lo siguiente:

Con la finalidad de preservar el contexto de la fracción IV del artículo primero y con el efecto de observar que en la participación de la sociedad deben estar presentes mujeres y hombres y por tanto considerar todos sus derechos y necesidades, se plantean las siguientes modificaciones a dicho precepto, a partir de la iniciativa de mérito; de esa forma, quedaría como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- a III.- ...

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de **mujeres y hombres de** los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con la modificación propuesta se establece textualmente la inclusión de ambos géneros en la conformación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

Bajo el mismo criterio, se estima necesaria la modificación a la propuesta original del artículo 2, fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a II.- ...

III.- La igualdad de derechos **y oportunidades de mujeres y hombres**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- a VI.- ...

Por lo que respecta a la modificación del artículo 14 que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se considera que es viable que la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo contemple lo referente a la igualdad de género y la población indígena en un apartado que permitiera dar seguimiento más específico de las políticas públicas en la materia.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Equidad y Género emite la siguiente:

OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, con la finalidad de introducir disposiciones a la Ley de Planeación que permitan incorporar elementos que contemplen la igualdad de género en la planeación nacional, con las observaciones y modificaciones señaladas en las Consideraciones de la presente Opinión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2007.

28

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSARIO IGNACIA ORTIZ MAGALLÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para opinión en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- XXXVIII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- XXXIX. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XL. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la Opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 22 de noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa por la que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para opinión la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La legisladora puntualiza que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Con fecha 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, definiéndola como: “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las personas”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece las pautas legales para tutelar y sancionar el ejercicio de la violencia de género contra las trabajadoras, como una modalidad de la violencia laboral independientemente de la relación jerárquica que guarde en su trabajo.

En el campo de los convenios y tratados internacionales relativos a los derechos humanos aplicables y vinculados al derecho al trabajo, el país ha ratificado de manera específica los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) C.100, sobre igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; y C. 111, sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, en el cual el término *discriminación* comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

La iniciativa aborda los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores del hogar, ya que existe una escasa valoración social y económica de este trabajo establecido en la Ley Federal del Trabajo como "trabajos especiales" en el Título Sexto, pero ello sólo ha sido justificado con el argumento de la especificidad de dicho trabajo y de que por ser el espacio físico de la realización el ámbito privado del hogar de una persona o familia, se hace difícil la inspección laboral.

Además deja ver que la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, que levanta el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), relativa al último trimestre de 2006, reporta que la población ocupada en servicios domésticos corresponde a cerca de 2 millones de personas empleadas en el sector. Esta cifra corresponde a 4.6 por ciento del total nacional reportado. De éste, 90.8 por ciento es realizado por mujeres; y el resto, por hombres.

Este complejo y dinámico sector se enfrenta con una regulación laboral que necesita transformarse para tutelar los derechos de mujeres y de hombres que trabajan en el sector, la actual regulación con relación a la jornada de trabajo es imprecisa en cuanto al tiempo de duración de la jornada y con ello deja una laguna jurídica que propicia que la jornada se prolongue, sin pago de horas extras. Lo único que reglamenta la ley es que se otorgue un tiempo de "reposo suficiente", dando lugar a largas jornadas de trabajo sin límite ante el gran número de tareas que se realizan en los hogares. Por lo anterior es urgente reglamentar de manera específica la jornada laboral legal y asegurar el derecho al tiempo de descanso y el pago de horas extra.

Las formas en que se realiza y se contrata el trabajo asalariado del hogar no están reglamentadas y ello propicia la sobreexplotación del trabajo. Actualmente, en el mercado de trabajo se han establecido con mayor regularidad las modalidades: de planta y de salida diaria, por lo que deben quedar plasmadas en la ley, así como la regulación salarial, el acceso a la seguridad social, así como la eliminación de todo trato discriminatorio.

III. CONSIDERACIONES.

En la Comisión de Equidad y Género, se comparte la preocupación que hace resaltar la diputada en cuanto a la necesidad de legislar y regular debidamente en las leyes mexicanas el trabajo del hogar.

En ese sentido, se retoman las opiniones que se dieron en el Foro "Por los derechos de los trabajadores del Hogar" que tuvo lugar el pasado 30 de marzo de 2007, convocado por la Comisión de Equidad y Género.

Como antecedente es importante resaltar que la situación que viven estas mujeres no es nada favorable, ya que se enfrentan a la explotación laboral y a una serie de abusos que incluyen el maltrato físico y sexual, el confinamiento forzado, la negación de alimentos y atención médica, ausencia de prestaciones de seguridad social y el exceso de horas de trabajo, sin el goce de días de descanso ni una remuneración justa por la prestación de sus servicios.

Con urgencia las y los legisladores debemos mostrar sensibilidad y voluntad política, ya que se continúa negando sistemáticamente los derechos laborales fundamentales que se ofrecen a otros trabajadores, en lugar de garantizar que las trabajadoras del hogar puedan desempeñarse con dignidad, sin discriminación y libres de violencia.

Retomando los datos que señala la promovente de que en México, con información del INEGI, la población ocupada que desempeña este tipo de actividades en los hogares, asciende casi a un millón 800 mil personas, de las cuales el 91% son mujeres y en promedio ganan dos mil 100 pesos al mes. Por otra parte, la edad en la que comienzan a laborar las mujeres como trabajadoras del hogar es a partir de los 14 años; el 23% son jefas de familia, el 96% no tiene acceso a servicios de salud y el 79% carece de prestaciones laborales.

Muchas de estas trabajadoras jamás cambian de actividad laboral, ya que las condiciones en las que prestan sus servicios y los ingresos que perciben, no les permite desarrollarse en igualdad de oportunidades, como los demás trabajadores a los cuales se les reconocen sus derechos laborales en la actual legislación.

De las opiniones que se dieron en el Foro referido, se hizo la distinción del trabajo doméstico no remunerado y el trabajo doméstico remunerado.

Dentro de las coincidencias de las conferencistas y participantes en el Foro de referencia, se puede encontrar que se debe promover la valoración del trabajo remunerado, retirando de los libros de texto, de la legislación y del lenguaje el término de trabajadoras domésticas y colectivizar la terminología adecuada y de respeto a dicho trabajo, reconociéndolas como trabajadoras del hogar.

Otro rubro que se resaltó es la situación de las mujeres trabajadoras migrantes no solo al exterior del país, sino que también migran al interior de éste y que se contratan por temporal en el campo o mujeres indígenas que emigran a las ciudades buscando una fuente de empleo, de ahí que los datos reales de la cantidad de trabajadoras del hogar no son reales, ya que son itinerantes, por ello con más razón es urgente una reforma que permita proteger los derechos de estas mujeres por el trabajo que desempeñan.

Aunado a lo anterior, esta circunstancia hace que la discriminación por la condición de trabajadoras domésticas se agrave, puesto que al no reconocer a plenitud en la legislación los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, la situación de ser madres solteras, mujeres mayores de edad, indígenas, las vuelve más vulnerables porque no se establecen horarios de trabajo, derechos, obligaciones y garantías laborales, volviéndose incompatible con la vida privada, por ello es imprescindible que las trabajadoras del hogar dejen de ser sujetos pasivos, sumisas y vulnerables.

Con lo anterior esta Comisión opina que es preocupante la situación que viven las mujeres que se emplean como trabajadoras del hogar y la urgente necesidad de legislar y regular debidamente en las leyes este rubro, tornándolo como un asunto de democracia, de justicia social, de inclusión y de igualdad.

El marco legal en el que se inscribe el trabajo de las empleadas del hogar y el elevado índice de informalidad en la contratación lo convierte en uno de los trabajos más precarios.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Como antecedente es importante resaltar que las mujeres que se emplean en este rubro se enfrentan a la explotación laboral y a una serie de abusos que incluyen; el maltrato físico y sexual, el confinamiento forzado, la negación de alimentos y atención médica, la ausencia de prestaciones de seguridad social y el exceso de horas de trabajo, sin el goce de días de descanso ni una remuneración justa por la prestación de sus servicios.

Las y los legisladores debemos mostrar sensibilidad y voluntad política, ya que se continúa negando sistemáticamente los derechos laborales fundamentales que se ofrecen a estas trabajadoras.

Por otra parte, la Comisión de Equidad y Género, destaca que con fecha 13 de marzo de 2008, sostuvo una reunión de trabajo con diversas organizaciones de la sociedad civil que han impulsado la Iniciativa de referencia, entre las que se encuentran el centro de apoyo y capacitación para empleadas del Hogar, A.C; Colectivo Atabal A.C.; Centro de Apoyo a la Trabajadora Doméstica A.C y la Red de Empleadas del Hogar,

Las opiniones manifestadas en dicha reunión por parte de las Diputadas que integran la Comisión de Equidad y Género, coincidieron en la importancia de legislar en la materia y de incluir en la Opinión que emitiera dicha Comisión las dudas e inquietudes planteadas por los diversos grupos parlamentarios sobre la Iniciativa de mérito.

De lo anterior, esta Comisión señala que los planteamientos de los Grupos Parlamentarios se resumen en lo siguiente:

- Los planteamientos y disposiciones que plantea la Iniciativa en términos generales, son procedentes y redundan en beneficio de las y los trabajadores del hogar; sin embargo deben tomarse en cuenta los siguientes puntos:
 - El otorgamiento de un día adicional, además de los ya plasmados en la Ley, puede marcar una inequidad respecto a las prestaciones de los demás gremios de trabajadores.
 - El fijar un tope de salario mínimo por los servicios que presten las trabajadoras del hogar podría inhibir, en lugar de fomentar, la creación de empleos para las mujeres que decidan prestar sus servicios como trabajadoras del hogar.
 - El caso del pago de horas extras propuesto en la Iniciativa de referencia, no hay claridad sobre la regulación de este rubro y se presta a incertidumbres para la realización de los pagos, lo que representaría un perjuicio a los derechos de las trabajadoras del hogar.
 - Las visitas de inspección domiciliarias propuestas podrían estar contraviniendo lo establecido en el artículo 16 constitucional.

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- En el caso de las prestaciones de alimentos y hospedaje, hay una regulación a los mismos dentro de la propia Ley Federal del Trabajo, por lo que los preceptos planteados en la Iniciativa podrían inhibir, en lugar de fomentar el empleo para este tipo de servicios.

En otro orden de ideas, esta Comisión destaca que en los Acuerdos de la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en Quito, Ecuador, los días 6 al 9 de agosto del 2007, en materia de trabajo doméstico remunerado y no remunerado, México se comprometió a lo siguiente:

xxi) Igualar las condiciones y los derechos laborales del trabajo doméstico al de los demás trabajos remunerados, de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados y las normas internacionales en materia de derechos de las mujeres, y erradicar todas las formas de explotación del trabajo doméstico de las niñas y los niños;

xxii) Eliminar la brecha de ingresos entre mujeres y hombres y la discriminación salarial en todos los ámbitos de trabajo, y proponer derogar los mecanismos legislativos e institucionales que generan discriminación y condiciones de trabajo precarias;

En el 2010, en el marco de la Undécima Conferencia Regional, se realizará una evaluación del cumplimiento de dichos acuerdos, por lo que avanzar en esta materia legislando en nuestro país, constituiría un importante avance en el informe que eventualmente rindiera México.

Finalmente, la Comisión de Equidad y Género estima que la Iniciativa objeto de la presente, sería oportuno incorporarla a la discusión y análisis de la Reforma Laboral que próximamente estará a debate en el H. Congreso de la Unión; por lo que se emite la siguiente:

**OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSARIO
IGNACIA ORTIZ MAGALLÓN**

ÚNICO.- Se emite opinión favorable respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para legislar en materia de trabajadoras y trabajadores del hogar, con las observaciones señaladas en las Consideraciones de la presente Opinión.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de agosto de 2008.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



29

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ACCIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DE LAS MUJERES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS LETICIA HERRERA ALE Y RUBEN ESCAJEDA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativas con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres, presentada por la Diputada Leticia Herrera Ale y el Diputado Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- XLI. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- XLII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XLIII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Iniciativa en análisis.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



I. ANTECEDENTES.

En sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres, presentada por la Diputada Leticia Herrera Ale y el Diputado Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con fecha 13 de septiembre del 2007, se recibió la Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre el impacto presupuestal, a partir del análisis elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Ley Federal de Acciones Compensatorias establece las acciones y políticas compensatorias o positivas a favor de las mujeres, mismas que define como aquellas estrategias temporales destinadas a remover situaciones, prejuicios, comportamientos y prácticas culturales, sociales, institucionales, económicas y políticas que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades, las cuales están destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir discriminaciones, así como todas las medidas emanadas de cualquiera de los tres Poderes del estado, de impulso y promoción que tengan por objeto establecer la igualdad de género, sobre todo mediante las desigualdades de hecho.

Que las medidas de acción positiva, van más allá del control de la aplicación de las leyes que desarrollan el principio de igualdad, y que son acciones colectivas tendientes a proporcionar ventajas concretas al colectivo o en situación de desigualdad social.

Que la propuesta, tiene su justificación en la realidad misma que enfrentan las mujeres, y que tiene su sustento jurídico en lo mandado por la Ley Fundamental, Tratados Internacionales suscritos por México, y en la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de agosto, cuyo texto mandata el establecimiento de acciones positivas.

Que es una ley no especial sino especializada que señala específicamente las acciones positivas que por mandato de Ley se deberán implementar.

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión vertimos en el presente dictamen valoraciones sobre la propuesta en estudio:

Si bien la dictaminadora coincide con los promoventes en que es necesario que se apliquen diversas acciones a favor de las mujeres mexicanas y abatir la brecha de inequidad por razones de género, se estima que no es viable la Iniciativa de mérito por las siguientes consideraciones:

Retoma los principios establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que ya establece acciones afirmativas en los artículos 12 y 34, de ahí que estas acciones tienen como finalidad obligatoria llevar a cabo políticas públicas a través de las dependencias de gobierno.

La redacción de la iniciativa se encuentra fundamentada en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que se legislaría sobre una materia que ya encuentra regulación precisamente en legislaciones específicas.

En el caso del articulado propuesto, se hacen algunas consideraciones:

Para el caso del artículo 2 de la iniciativa encontramos que la misma ya se contempla en el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las acciones y políticas en materia de no discriminación se encuentran establecidas en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 4, 9 y 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Por otro lado el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contempla lo que se propone en el artículo 3 de la iniciativa, pues la ley ya establece las acciones afirmativas como un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres

Para el caso del capítulo de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en sus artículos 34 la acción de fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo estén relegadas; así mismo en el artículo 36 se establece la acción de garantizar la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de eliminar toda forma de discriminación. De igual forma, es importante señalar que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género donde se incorpora la perspectiva de género en la Ley General de Educación para que el acceso a ese derecho se dé en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Para el caso del capítulo relativo al trabajo en el caso del certificado de no gravidez, es de señalar que esta Comisión de Equidad y Género ya aprobó una minuta que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y que prohíbe que los patrones soliciten dicho certificado.

Para el caso de los incentivos fiscales es de señalar que ya se prevé en el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En la propuesta de promover a mujeres en los diferentes cargos de la administración pública y los mecanismos para cuantificar y valorar la contribución de las mujeres en el trabajo, ya se encuentra regulado en los artículos 17, 34, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo que respecta al apartado de los derechos políticos en los artículos 20 y 21, las disposiciones aprobadas en la pasada reforma electoral y que dieron como resultado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que rebasan lo que plantea la iniciadora, por lo que aprobar la iniciativa en los términos en los que se presenta entraría en contradicción con las nuevas normas electorales en materia de participación política de las mujeres.

Por otro lado es de señalar que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ya contempla en su capítulo III denominado “Medidas positivas y compensatorias a favor de la Igualdad de Oportunidades” y que es mucho más amplia que la propia ley propuesta pues establece que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, con la finalidad de acortar la brecha de desigualdad.

Dicha especificación la hace en las siguientes disposiciones:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO III

MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

- II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;
- III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y
- IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

- I. **Instrumentar programas de atención médica y sanitaria** para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;
- II. **Impartir educación para la preservación de la salud**, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
- III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
- IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;
- V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;
- VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;
- VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;
- VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Finalmente, es preciso señalar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Capítulo denominado De los objetivos y acciones de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establecen diversas disposiciones que contemplan las inquietudes de la iniciadora en los siguientes ámbitos

- En la vida económica nacional.
- En la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres.
- En la igualdad de acceso en los derechos civiles y sociales entre mujeres y hombres.
- En la eliminación de estereotipos en función del sexo.
- En la participación social equilibrada de mujeres y hombres.

Estos elementos se describen de manera puntual en los siguientes artículos:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;
- II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;
- III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y
- VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

Por su parte, el impacto presupuestal de dicha Iniciativa, según lo manifestado por el centro de Estudios de las Finanzas Públicas refiere lo siguiente:

“...en materia de impuestos, la propuesta señala estímulos fiscales para favorecer la contratación de mujeres, que no tienen un impacto presupuestario, sino más bien un impacto recaudatorio.

En el caso de contribuyentes que tengan en su plantilla más del 45 por ciento de mujeres en cargos directivos, se les otorgará un crédito fiscal del 20 por ciento del monto total de dicha contratación.

Se establece además que los contribuyentes sobre la Renta, que contraten madres solteras y/o jefas de familias, serán acreedores a un estímulo consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% del monto total de dicha contratación, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine el crédito señalado.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Que para evaluar dicho impacto se requiere un desglose mayor de la información de plantillas, niveles de sueldo, ISR pagados y variables que pudieran incidir de su determinación.

Que con el fin de valuar el impacto presupuestario de la iniciativa se determina este porcentaje, que corresponde a un monto aproximadamente de 27 mil millones de pesos para el 2007, mismos que se irán ajustando los años subsecuentes de acuerdo al crecimiento del PIB.”

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres, presentada por la Diputada Leticia Herrera Ale y el Diputado Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de abril de 2009.

30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- XLIV. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referidas Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XLV. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XLVI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de febrero de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 28 de abril de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fecha 18 de mayo de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 15 de junio de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 1° de diciembre de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 27 de junio de 2006, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con fecha 26 de abril de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del grupo parlamentario Nueva Alianza.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca del grupo parlamentario Convergencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las propuestas de las diputadas y diputados iniciadores contienen de manera puntual lo siguiente:

- Incorporar en las atribuciones del Instituto el de proponer medidas, políticas, programas y acciones tendientes a prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- Evitar la discriminación con respecto a las mujeres cuyo objeto tiene la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres sin importar su preferencia sexual.
- Determinar que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga entre sus atribuciones promover que la perspectiva de género sea considerada e integrada en todos los programas y estrategias políticas, reglamentarias y de acción relativas al desarrollo e industria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Brindar la debida protección de los derechos de la mujer contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, particularmente los que se refieren a los derechos humanos.
- Incluir entre los objetivos del Instituto, el elaborar, promocionar y evaluar políticas públicas que subsanen las necesidades de la mujer, involucrando la participación de la sociedad, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación y el desarrollo personal y profesional de las mujeres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- Establecer como objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, el promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género, para contribuir a consolidar la democracia en México y que ésta se procure fomentar desde la educación básica.
- Facultar al Instituto Nacional de las Mujeres para que haga recomendaciones a las autoridades que participan e integran el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.
- Incluir al Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, asimismo, precisar como requisito para ser titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ser mujer.

III. CONSIDERACIONES.

La dictaminadora coincide con el espíritu de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las diputadas y diputados mediante diversas propuestas de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector de promover las políticas públicas en favor de las mujeres.

La Comisión dictaminadora reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que este debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país; además, debe permitir que sus disposiciones lo fortalezcan para que atienda de manera satisfactoria esa realidad.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los Poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura estableció una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluyera las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas.

Dicho propuesta de reforma integral se llevó a cabo con el consenso de las y los diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género de las diversas fracciones parlamentarias dando como resultado el Proyecto de Decreto por el que se expide la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual contienen de manera general las iniciativas que se anunciaron y son objeto del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Primero.- Se desechan las siguientes iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

- Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 3 de febrero de 2005.
- Iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de abril de 2005.
- Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de mayo de 2005.
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 15 de junio de 2005.
- Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 1º de diciembre de 2005.
- Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 27 de junio de 2006.
- Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de fecha 26 de abril de 2007.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, de fecha 27 de noviembre de 2007.
- Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 7 de mayo de 2008.

Segundo.- Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2009.

31

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la Diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones dictaminadoras desarrollaron su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Iniciativa en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 18 de septiembre de 2007, la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos, para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora señala que la equidad de género se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".¹ La igualdad entre mujeres y hombres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.

La desigualdad que resulta de estas valoraciones sociales impide que tanto las mujeres como los hombres tengan el mismo acceso a las oportunidades para su desarrollo. Es en este sentido que "El género es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual";² es decir, una simbolización cultural construida a partir de la diferencia sexual, que rige el orden humano y que se manifiesta en la vida social, política y económica de una sociedad determinada.

De igual forma, de acuerdo con datos del INEGI, "en el transcurso de 2005 se registraron dos mil 159 fallecimientos de mujeres por violencia intrafamiliar, cifra que supera a la de fallecimientos por el crimen organizado, que fue de mil 776. Las muertes de mujeres por violencia intrafamiliar se concentran principalmente en 10 entidades: Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala, Distrito Federal, Michoacán, estado de México, Colima, Nayarit y Baja California".⁶ Asimismo, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de las Mujeres, tan "sólo durante 2006 se atendieron 34 mil 356 denuncias telefónicas sobre violencia de género. Esto representó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior, y el INEGI reportó que casi 8 por ciento de las mexicanas sufrió alguna forma de violencia sexual en 2006; 9 por ciento fue víctima de violencia física, 27 por ciento padeció violencia económica y 34 por ciento violencia psicológica".⁷

Por ello afirma que la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres debe enfocarse en la corrección de las desigualdades que existen dentro de la sociedad. La igualdad constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo, etc.) sobre bases de igualdad.

Además señala la iniciadora que uno de los fines de la educación en México es contrarrestar las desigualdades existentes para que la igualdad de oportunidades y de derechos sea una realidad, ello significa que todas las personas tenemos los mismos derechos.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



De ahí que asevera que la función de la educación debe estar orientada con un sentido igualitario y no sexista, para que se promuevan medidas que fomenten la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres y que eliminen los estereotipos establecidos en función del sexo.

Señala que al cambiar los roles que se han asignado a los sexos a través de una pronta educación, en donde no sólo participen las y los maestros sino los padres y madres así como la sociedad en general, podremos saber desde los primeros años de vida que a pesar de las diferencias físico-sexuales entre mujeres y hombres, ambos sexos contamos con los mismos derechos y debemos tener las mismas oportunidades, entendiendo que la diferencia sexual no debe traducirse en discriminación y violencia.

III.- CONSIDERACIONES.

Las Comisiones dictaminadoras, coinciden con la preocupación de la proponente en el sentido de que la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres debe enfocarse en la corrección de las desigualdades que existen dentro de la sociedad, en donde la igualdad de género constituya la garantía de que mujeres y hombres participen en diferentes esferas de su vida como lo son en la vida económica, política, social y en la toma de decisiones, así como en las actividades educativas, de formación, empleo y otras en condiciones de igualdad.

Derivado de ello, hacen la siguiente valoración de la Iniciativa:

Primero.- Con fecha 3 de marzo, el Senado de la república aprobó una Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2°, adiciona una fracción XIV al artículo 7 y una fracción IV al artículo 8; además de una adición de un párrafo al artículo 30 y se reforma el artículo 32 y las fracciones IV y VIII del artículo 33; así como la adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley General de Educación, para incorporar la perspectiva de género en dicho instrumento.

Con estas adiciones y reformas a la Ley General de Educación se logró que en los fines que persigue la Educación impartida por el Estado, así como los particulares estarían en función de adoptar acciones para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de la educación en la sensibilización que se le debe inculcar a los educandos en todo su proceso de formación educativa, a fin de que se respeten los derechos humanos, en específico de las mujeres y se pueda garantizar el acceso al derecho a la educación

Por otra parte, se estimó necesario modificar la ley en el sentido de que no sólo se deben dar facilidades de acceso, permanencia o egreso a las mujeres al sistema educativo nacional, sino que debe contemplarse también su reingreso, toda vez que no incluir esta fase implicaría no tomar en cuenta a las mujeres que se ven obligadas a dejar el proceso de aprendizaje por los motivos que se han expresado.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



De igual forma, se incorporó en la fracción VIII del artículo 33 de la ley en estudio; el concepto de “perspectiva de género” con la finalidad de armonizar el lenguaje jurídico utilizado en el ordenamiento y atendiendo a que es el término empleado en otros ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus respectivos artículos quintos.

En otro orden de ideas, se estimó necesario de incorporar el que las instituciones educativas deban contar con herramientas que permitan evaluar a las instituciones educativas sobre las acciones que tomen para que las instituciones están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia y que tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Además se consideró establecer que en un corto plazo las autoridades educativas adopten las medidas contenidas en la propuesta y rindan un informe ante las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género del H. Congreso de la Unión, toda vez que a través de la coordinación entre las diversas instancias de gobierno puede darse una evaluación de las medidas que se adopten al respecto y hacer las sugerencias, si las hubiere, para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres. Así como también la obligación de las autoridades educativas para que tomen en cuenta los criterios establecidos en el Decreto, en la revisión de los planes y programas de estudio que establece la propia ley.

El texto de la Minuta en mención es el siguiente:

“Artículo 2.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres,

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 30.- Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32.- Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 49.- Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.”

De ahí que la propuesta de reforma y adición hecha por la promovente está ya incorporada a la ley de la materia, y por lo tanto esta dictaminadora determina que no es procedente las propuestas de reforma.

Segundo.- Para el caso de las propuestas de reforma a los artículos 17, 26 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y el uso del lenguaje e imagen sexista y no incluyente, es de señalar que la Comisión de equidad y Género, conjuntamente con la colegisladora, ha trabajado un Proyecto de Dictamen sobre una Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese sentido se incorpora a los artículos 17 y 37 para que la Política Nacional en materia de igualdad promueva el acceso a los derechos sociales, se estima conveniente que uno de sus objetivos sea la modificación de patrones culturales que asignan roles a las mujeres y hombres, basados en una idea de inferioridad o superioridad o de estereotipos.

Aunado a ello en el artículo 42 de la Ley, se incorporó la utilización de un lenguaje incluyente y que se tome en cuenta la perspectiva de género, de tal manera que se pueda hacer visible las diferencias entre mujeres y hombres, además de que se debe velar que los medios de comunicación no transmitan mensajes o difundan imágenes con base a estereotipos o roles que se le asignan a las personas en función de su sexo.

De manera concreta, el texto es el siguiente:

“Artículo 17.- ...

IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VI. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

VII. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz.

Artículo 37.-...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 42.- ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización no sexista del lenguaje.”

Por lo que estas dictaminadoras consideran que ya están contempladas las propuestas de la iniciadora.

Tercero.- Para el caso de la propuesta hecho por la iniciadora de adicionar una fracción a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para fomentar que se realicen campañas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como la prevención y atención de la violencia y la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Las dictaminadoras coinciden con la preocupación que señala la proponente; sin embargo, es de señalar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señalando que debe entenderse la misma, como *“toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”*

De ahí que el artículo 10 se refiere a que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, por lo que se está determinando que en el marco de las facultades de las dependencias lleven a cabo dichas acciones, sin embargo de la ley no se actualiza que sea una obligación y que deba ser una obligación para los órganos y dependencias.

Por lo que esta dictaminadora considera que tiene mayor trascendencia e impacto el que sea una de las líneas de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, ya que la misma es aplicable para todas las dependencias en todas sus ámbitos, ya que se vuelve un eje rector en la aplicación de las políticas públicas, de ahí que se promovió la modificación de patrones culturales que asignan roles a las mujeres y hombres, basados en una idea de inferioridad o superioridad o de estereotipos, para que todas las dependencias que forman parte del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres las apliquen y no así, a través de acciones y medidas compensatorias sujetas a voluntad política de la dependencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Derechos Humanos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la Diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de abril de 2009.

32

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EQUIDAD Y GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrollo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "Antecedentes" consta el trámite del proceso legislativo, del recibo en turno para dictamen de la Iniciativa y los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo de "Contenido" se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora presenta los argumentos de valoración que sustentan la propuesta o rechazo de la proposición en análisis.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha 8 de noviembre de 2007 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada proposición a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

Con fecha 20 de noviembre de 2007 la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó a la Comisión de Equidad y Género para estudio y dictamen en comisiones unidas con la Comisión de Salud.

II. CONTENIDO

La promovente en su exposición de motivos da a conocer que pese a los avances científicos y tecnológicos en materia de salud, no se ha incorporado una perspectiva de género integral en el sector, para evitar que las mujeres sigan padeciendo negligencia médica, administrativa, discriminación o violencia física, psicológica, económica y sexual, por el solo hecho de ser mujeres.

Además señala que para garantizar la seguridad de las mujeres, se deben eliminar y erradicar las prácticas de violencia institucional en el sistema de salud que presta el Estado en sus distintos niveles, ya que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En éste sentido la política sanitaria, conforme a lo expresado por la promovente, con perspectiva de género en el país, debe estar coordinada en los distintos niveles de gobierno a saber: el federal, estatal, del distrito federal, de las delegaciones políticas y municipales, para que de manera conjunta, respondan de manera cálida, con respeto, dignidad, eficiencia y eficacia a los requerimientos de la sociedad contemporánea; además, deberán expresar su pleno compromiso junto al Titular del Poder Ejecutivo Federal de hacer realidad el contenido dogmático de las leyes.

En palabras de la diputada firmante, se debe evitar con todos los medios a nuestro alcance que el servicio de atención sanitaria siga siendo deficiente, debiendo ser por tanto, una prioridad de las políticas sociales, a la vez que hacemos prevalecer como prioridades de atención el cáncer de mama o el cérvico-uterino, incluyendo en éste último medidas preventivas como las vacunas que atajen el contagio del papiloma humano, padecimientos que por su naturaleza obligan a incluirlos en parte de la legislación sanitaria, debido a que cobran vidas de mujeres de manera recurrente sin que se le de el seguimiento adecuado, atención y tratamiento; dicha situación es a todas luces un acuerdo de las normas recientemente aprobadas que de no atenderse, se seguirá fomentando la violencia de género, en este caso, promovida por el Estado o lo que es lo mismo, la violencia institucional.

La iniciadora manifiesta su preocupación porque la Ley General de Salud, debe responder a las exigencias de la población mexicana, se requiere rediseñar el sistema de salud con perspectiva de género para brindar salud integral a las víctimas de violencia de género, con la aplicación adecuada de la Norma Oficial Mexicana, referente a la prestación de servicios de salud; cuyo contenido establece los criterios para la atención médica en los casos de violencia familiar, ello implica que se deben brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores,

difundir la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, canalizar víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, asegurar la prestación de servicios con respeto a los derechos humanos especialmente de las mujeres y apoyar a las autoridades en la investigación de casos de violencia y asegurar la atención en los diferentes niveles de gobierno.

Los medios para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y saludable que propicie oportunidades, requiere crear mecanismos de mejora de la salud, orientada a brindar a la mujer una atención más adecuada a sus necesidades a fin de prevenir, detectar, dar seguimiento y mejorar sus condiciones de vida en lo que respecta a las causas de violencia hacia su persona.

III. CONSIDERACIONES

Las dictaminadoras coinciden en la preocupación que señala la promovente en el sentido de que es necesario contar con políticas públicas que coadyuven con la atención integral a la salud de las mujeres y hombres, partiendo de sus diferencias y de ahí establecer programas específicos para cada género.

Uno de los puntos que toca la iniciativa, se refiere a la política sexenal en materia de salud con perspectiva de género, ello en correlación con la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Salud.

Es importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en la línea estratégica 3 de Igualdad de Oportunidades en el rubro 3.2 relativo a la Salud en igualdad, señala que los objetivos específicos a desarrollar como política de estado son los que tiene que ver con:

- Mejorar las condiciones de salud de la población;
- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente;
- Reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables;
- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; y
- Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo humano en el país.

Aunado al cumplimiento de la política pública que esta vinculada con la salud integral para mujeres y hombres, la iniciadora presenta una serie de argumentos por los que señala especialmente la atención médica a las mujeres víctimas de violencia y que no sólo tiene que ver con la violencia familiar, ya que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece diferentes modalidades y formas de violencia ejercida en contra de las niñas y mujeres, de ahí que es atendible la preocupación de la legisladora.

Con lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo a este ordenamiento legal se le asignan tareas muy específicas a la Secretaría de Salud, a fin de coadyuvar en la Política que el propio ejecutivo ha anunciado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, misma que ha sido en atención a la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres en México, y que se han mostrado avances con la firma y ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia, como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Plataforma de Acción de Beijing; la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer y la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, entre otros.

Este ordenamiento destaca la coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Secretaría de Salud, así como entre los gobiernos estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, a través de la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene como finalidad la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender esta problemática, estableciendo la obligación para que la Federación, las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, lleven a cabo las acciones de coordinación necesarias que permita por un lado, la armonización legislativa y por el otro, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país.

Por otro lado, la iniciadora resalta la importancia de avanza hacia la protección de los derechos humanos en el ámbito de la salud, en el reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género así como estereotipadas que son utilizados como parte de la culturización mexicana pero en detrimento de las mujeres, y con ello la diputada pretende incorporar estos lineamientos para evitar confusiones en la aplicación de la norma y que representen un menoscabo a los derechos de las mujeres.

Por lo que hace a la propuesta de redacción “hombres y mujeres en cada una de las etapas de la vida”, el ordenamiento a modificar señala “a toda persona”; no por el hecho de no especificar hombre y mujer, no quiere decir que no estén contemplados dentro del ámbito de protección de la Ley General de Salud, ya que la misma generalidad de la Ley le impide ser excluyente.

La promovente propone adicionar una fracción VIII al artículo 2 de la Ley General de Salud, sin embargo las dictaminadoras coinciden en que se incide directamente en la armonización de la Ley General de Igualdad con la reforma a la fracción I del mismo artículo para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de mujeres y hombres, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Ya que la actual redacción del artículo requiere de su armonización para darle cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, pues cataloga el bienestar físico y mental exclusivo de hombres, situación que aún en la práctica no ha sido obstáculo para que esta atención se brinde tanto a hombres como mujeres, consideramos adecuado puntualizarlo para efectos de que exista la certeza en el texto de la ley y con ello se estaría atendiendo a las recomendaciones de los instrumentos internacionales antes mencionados.

En cuanto a la propuesta de desarrollar y cumplir las atribuciones en el ámbito de sus competencias relativas al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como lo referente a atención médica, psicológica, física y mental de las mujeres víctimas de violencia en cualquier etapa de la vida, conforme a lo establecido en las leyes respectivas, como lo es para la Secretaría de Salud, previamente establecidas en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Ley General de Salud.

Referente a la propuesta de prevenir, atender, dar seguimiento y erradicar en su esfera de atribuciones la violencia de género, que se contempla en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, si bien es cierto que no es una función exclusiva de la Secretaría de Salud, desarrollar acciones y medidas específicas del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, ya que en gran medida el organismo encargado de atender y salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y la paz pública, corresponde a las instancias de Procuración de Justicia, es de resaltar que la ley establece actividades de coordinación con las diversas dependencias de salud para que se realicen tareas específicas para coadyuvar en la atención de las mujeres víctimas de violencia, de ahí que esta dictaminadora considera apropiado incorporar a las fracciones II y XV del artículo 3 de la Ley General de Salud, algunas precisiones en materia de violencia de género, de ahí que se propone la siguiente redacción:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, poniendo especial atención a las víctimas de violencia de género en todas sus modalidades;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la población;

Por otra parte, en atención a la preocupación de la iniciadora en relación a la culturización de los estereotipos especialmente que denigran la imagen de las mujeres y para contrarrestar la violencia de género, es para la dictaminadora resaltar que se hace la propuesta de redacción para incorporar la siguiente redacción:

Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados, minusválidos y mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, estereotipos y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y

Por lo que hace a la propuesta de que la atención médica con igualdad de género, para efectos de la Ley General de la Salud, el concepto individuo engloba a toda persona y no por el hecho de no especificar el género de que se trate, se ha de negar los servicios para proteger, promover y restaurar la salud.

Así mismo estas dictaminadoras consideran adecuado que las entidades federativas en coordinación con la Secretaría de Salud, se tenga como servicio básico de salud la atención a las víctimas de violencia, de ahí que se propone la siguiente redacción para la fracción X del artículo 27 de la Ley General de Salud:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y a las víctimas de violencia de género.

Por último, esta dictaminadora considera que se debe hacer una propuesta para que en atención a las atribuciones que todas las dependencias de la Administración Pública Federal, junto con las Entidades Federativas e incluso las municipales, deben observar en relación a las estadísticas de violencia de género para la integración del Banco Nacional de Datos, coincidimos en la necesidad de incorporar dicha actividad, al texto de la ley de la materia en su artículo 104, para conformar la información estadística con datos desagregados de los casos de violencia de género, de ahí que se propone la siguiente redacción:

Artículo 104.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez y de violencia de género;

Por lo anteriormente expuesto, la comisión dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2, fracciones II y XV del artículo 3, fracciones III y VII del artículo 6, fracción X del artículo 27 y fracción I del artículo 104 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. I. El bienestar físico y mental de mujeres y hombres, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3o.- ...

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, poniendo especial atención a las víctimas de violencia de género en todas sus modalidades;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la población;

Artículo 6o.- ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados, minusválidos y mujeres niñas y niños víctimas de violencia, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, estereotipos y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y

Artículo 27.

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y a las víctimas de violencia de género.

Artículo 104.- ...

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez y de violencia de género;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de abril de 2009.

33

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- XLVII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referidas Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- XLVIII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- XLIX. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de febrero de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con fecha 28 de abril de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fecha 18 de mayo de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 15 de junio de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 1° de diciembre de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 27 de junio de 2006, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 26 de abril de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del grupo parlamentario Nueva Alianza.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca del grupo parlamentario Convergencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las propuestas de las diputadas y diputados iniciadores contienen de manera puntual lo siguiente:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- Incorporar en las atribuciones del Instituto el de proponer medidas, políticas, programas y acciones tendientes a prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- Evitar la discriminación con respecto a las mujeres cuyo objeto tiene la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres sin importar su preferencia sexual.
- Determinar que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga entre sus atribuciones promover que la perspectiva de género sea considerada e integrada en todos los programas y estrategias políticas, reglamentarias y de acción relativas al desarrollo e industria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Brindar la debida protección de los derechos de la mujer contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, particularmente los que se refieren a los derechos humanos.
- Incluir entre los objetivos del Instituto, el elaborar, promocionar y evaluar políticas públicas que subsanen las necesidades de la mujer, involucrando la participación de la sociedad, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación y el desarrollo personal y profesional de las mujeres.
- Establecer como objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, el promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género, para contribuir a consolidar la democracia en México y que ésta se procure fomentar desde la educación básica.
- Facultar al Instituto Nacional de las Mujeres para que haga recomendaciones a las autoridades que participan e integran el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.
- Incluir al Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, asimismo, precisar como requisito para ser titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ser mujer.

III. CONSIDERACIONES.

La dictaminadora coincide con el espíritu de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las diputadas y diputados mediante diversas propuestas de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector de promover las políticas públicas en favor de las mujeres.

La Comisión dictaminadora reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que este debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país; además, debe permitir que sus disposiciones lo fortalezcan para que atienda de manera satisfactoria esa realidad.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los Poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura estableció una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluyera las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas.

Dicho propuesta de reforma integral se llevó a cabo con el consenso de las y los diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género de las diversas fracciones parlamentarias dando como resultado el Proyecto de Decreto por el que se expide la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual contienen de manera general las iniciativas que se anunciaron y son objeto del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desechan las siguientes iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

- Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 3 de febrero de 2005.
- Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de abril de 2005.
- Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de mayo de 2005.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 15 de junio de 2005.
- Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 1° de diciembre de 2005.
- Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 27 de junio de 2006.
- Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de fecha 26 de abril de 2007.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, de fecha 27 de noviembre de 2007.
- Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 7 de mayo de 2008.

Segundo.- Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2009.

34

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITEN COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DECLARE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA ZONA DE ZONGOLICA, ESTADO DE VERACRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género de la Cámara de Diputados les fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación declare alerta de violencia de género contra las mujeres en la Zona de Zongolica, Estado de Veracruz, presentada por la Dip. Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD.

Las comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Proposición en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2007 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Holly Matus Toledo del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación declare alerta de violencia de género contra las mujeres en la Zona de Zongolica, Estado de Veracruz.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La autora hace referencia a los hechos que tuvieron lugar en la Sierra de Zongolica, Veracruz, el pasado 26 de febrero de 2007 que derivaron en la muerte de la C. Ernestina Ascensión Rosario, mujer indígena y adulta mayor de 73 años de edad.

Hace una serie de valoraciones sobre las causas de su fallecimiento y propone los siguientes resolutivos:

“Primero. De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría de Gobernación que declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica del estado de Veracruz y se notifique la declaratoria al poder Ejecutivo de la entidad.

Segundo. Se solicita a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y del gobierno de Veracruz que eviten la violencia institucional, actuando con diligencia y prontitud para castigar a los responsables de las agresiones y muerte de la mujer, indígena, adulta mayor, Ernestina Ascensión Rosario.

Tercero. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, resarcir el daño a los familiares conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional sobre los derechos humanos.”

III. CONSIDERACIONES.

Estas dictaminadoras preocupada por los casos considerados paradigmáticos referente a la violencia hacia las mujeres, tuvieron conocimiento de los hechos que narra la proponente.

De manera particular la Comisión de Equidad y Género, participó de manera activa en las diversas acciones que, como Cámara de Diputados, se llevaron a cabo para coadyuvar al esclarecimiento del caso de la C. Ernestina Ascencio Rosario, donde destaca la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes ante las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Justicia, y de Derechos Humanos.

Las dictaminadoras tienen conocimiento por diversos medios de comunicación sobre el ejercicio de no acción penal que determinaron las autoridades judiciales de Veracruz en el caso que nos ocupa, también conoce de la Recomendación 34/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que emitió sobre el caso; sin embargo no cuenta con información de las acciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por otra parte, de acuerdo a los requisitos y procedimientos para la solicitud y, en su caso, emisión de alertas de género que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, no se está en el supuesto para solicitar la declaratoria de alerta de género.

Sin embargo, para atender la preocupación de la autora de la Proposición, estas dictaminadoras estiman oportuno exhortar a las autoridades involucradas para que adopten las medidas necesarias que atiendan y soluciones los problemas que se enfrentan en la Sierra de Zongolica y en especial los que tienen que ver con las mujeres. De igual forma, que informen de esas medidas a esta Soberanía, así como de las acciones que llevaron a cabo para el esclarecimiento del caso de la C. Ernestina Ascencio con la finalidad de que esta Soberanía tenga conocimiento.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de gobernación y de Equidad y Género, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a los titulares de los tres Poderes del Estado de Veracruz, para que remitan a esta Soberanía un informe sobre las acciones que realizaron en torno al caso de la C. Ernestina Ascencio Rosario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

35

PROYECTO DE DICTAMEN EN RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 24, 25 y 26 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002 por el pleno de la Cámara de Diputados, se dio cuenta oficio del Senado de la República con el cual remiten el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley el Instituto Nacional de las Mujeres.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la mesa directiva turnó referida Minuta a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y posterior dictamen.

Tercero.- Mediante Oficio No.. D.G.P.L 59-II-4-53 de la Dirección General de Proceso legislativo, se comunicó que el dictamen de referida Minuta no alcanzó a conocer el Pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura y, en consecuencia, quedó como Proyecto para elaborar un nuevo dictamen.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta propone reformar y adicionar una serie de disposiciones a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con la finalidad de que a las mujeres indígenas les sean reconocidos plenamente sus derechos.

III. CONSIDERACIONES.

La dictaminadora coincide con el espíritu de la Minuta Proyecto de Decreto y reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que este debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los Poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura estableció una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluyera las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas.

Dicho propuesta de reforma integral se presentó con las formalidades que el procedimiento legislativo requiere y arrojó como resultado la aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de fecha _____ del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual contienen de manera general lo enunciado por la Minuta en estudio.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 24, 25 y 26 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Segundo.- Devuélvase al Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 Constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- L. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referidas Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- LI. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- LII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de febrero de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Con fecha 28 de abril de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fecha 18 de mayo de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 15 de junio de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 1° de diciembre de 2005, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 27 de junio de 2006, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 26 de abril de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del grupo parlamentario Nueva Alianza.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca del grupo parlamentario Convergencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se turnó a la Comisión de Equidad y Género la Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las propuestas de las diputadas y diputados iniciadores contienen de manera puntual lo siguiente:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- Incorporar en las atribuciones del Instituto el de proponer medidas, políticas, programas y acciones tendientes a prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- Evitar la discriminación con respecto a las mujeres cuyo objeto tiene la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres sin importar su preferencia sexual.
- Determinar que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga entre sus atribuciones promover que la perspectiva de género sea considerada e integrada en todos los programas y estrategias políticas, reglamentarias y de acción relativas al desarrollo e industria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Brindar la debida protección de los derechos de la mujer contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, particularmente los que se refieren a los derechos humanos.
- Incluir entre los objetivos del Instituto, el elaborar, promocionar y evaluar políticas públicas que subsanen las necesidades de la mujer, involucrando la participación de la sociedad, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación y el desarrollo personal y profesional de las mujeres.
- Establecer como objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, el promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género, para contribuir a consolidar la democracia en México y que ésta se procure fomentar desde la educación básica.
- Facultar al Instituto Nacional de las Mujeres para que haga recomendaciones a las autoridades que participan e integran el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.
- Incluir al Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, asimismo, precisar como requisito para ser titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ser mujer.

III. CONSIDERACIONES.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La dictaminadora coincide con el espíritu de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las diputadas y diputados mediante diversas propuestas de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector de promover las políticas públicas en favor de las mujeres.

La Comisión dictaminadora reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que este debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país; además, debe permitir que sus disposiciones lo fortalezcan para que atienda de manera satisfactoria esa realidad.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los Poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura estableció una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluyera las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas.

Dicho propuesta de reforma integral se llevó a cabo con el consenso de las y los diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género de las diversas fracciones parlamentarias dando como resultado el Proyecto de Decreto por el que se expide la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual contienen de manera general las iniciativas que se anunciaron y son objeto del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desechan las siguientes iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

- Iniciativa que adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 3 de febrero de 2005.
- Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 28 de abril de 2005.
- Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XXV, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de mayo de 2005.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 15 de junio de 2005.
- Iniciativa que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Rosario Sáenz López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 1° de diciembre de 2005.
- Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 27 de junio de 2006.
- Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de fecha 26 de abril de 2007.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, de fecha 27 de noviembre de 2007.
- Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa y otros signantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 7 de mayo de 2008.

Segundo.- Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2009.

37

PROYECTO DE OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD DE LA MUJER, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA DÍAZ DE LEÓN TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Honorable Asamblea:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados fue turnada para su análisis, estudio y dictamen y a la Comisión de Equidad y Género para su opinión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de atención integral a la salud de la mujer.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- LIII. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- LIV. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- LV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la Opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 24 de abril de 2008, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, la fracción XV del artículo 13, la fracción II del apartado A del artículo 13 y la fracción I del apartado B del artículo 13; y la adición a la fracción IV Ter al artículo 3º, así como un capítulo V Bis llamado "Atención Integral de la Salud de la Mujer" que incluye los artículos 66 Bis a 66 Bis 17, de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Leticia Díaz de León Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Salud para su análisis, estudio y dictaminación y Equidad y Género para su opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos la proponente considera que a pesar de la incorporación de la perspectiva de género y su transversalidad en las políticas públicas, presupuesto y en la vida política, aún queda mucho por hacer para la atención de la salud de las mujeres.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud integral de la mujer está compuesta "por la prevención, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de las condiciones que son específicas de las mujeres que son más comunes en las mujeres, que son más serias en las mujeres, y/o que tienen manifestaciones, riesgos o demandan intervenciones que son diferentes para las mujeres".

Que En la Ley General de Salud se ha restringido el concepto de salud de la mujer a sus funciones reproductivas y no se ha incorporado un enfoque de su ciclo vital, imprescindible para ofrecer una respuesta integral a la atención de su salud.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, hacen la siguiente valoración de la iniciativa:

En el 2000, en vísperas de iniciarse el nuevo milenio, los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas, lanzaron la denominada Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial para alcanzar un mundo más próspero, pacífico y justo.

La Declaración del Milenio entrega un enfoque global para mejorar las condiciones de vida en áreas de desarrollo, pobreza, educación, género, mortalidad infantil, salud materna, enfermedades epidémicas, sustentabilidad ambiental y financiación para el desarrollo e identifica a las mujeres como poblaciones prioritarias a dónde destinar recursos y políticas públicas.

En el Objetivo 5 del pacto: "Mejorar la salud materna", los gobiernos se propusieron la meta de reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes entre 1990 y 2015. Para México, según documentos oficiales¹ alcanzar la meta implica "pasar de 2 mil 203 defunciones maternas en 1990 a 417 en 2015" lo que "equivale a una reducción anual de 5.4 % de la RMM".

En México, mueren alrededor de 4 mujeres diariamente por causas asociadas a la maternidad. Por cada cuatro mujeres mestizas que fallecen por estas causas, mueren 14 mujeres indígenas. Asimismo, la mortalidad por complicaciones asociada a la maternidad ocupa la tercera causa de muerte entre mujeres de 15 a 24 años de edad.²

¹ Secretaría de Gobernación. CONAPO. México, ante los desafíos de desarrollo del Milenio. México, diciembre 2005. P. 41

² CONAPO. Comunicado de prensa 34/06 el 11 de agosto del 2006.

Éste como otras problemáticas que aquejan a las mujeres, hablan de una situación de desigualdad e inequidad que nos lleva necesariamente a la necesidad de instrumentar acciones afirmativas que permitan el avance al respeto de los derechos humanos de las mujeres.

México es parte de 45 instrumentos internacionales de derechos humanos. El 17 de octubre de 1997 el Ejecutivo Federal estableció la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, entre cuyas funciones están la de recomendar políticas y medidas para cumplir esos compromisos y la de analizar si es viable que se ratifiquen aquellos de los que aún no forma parte el país, a fin de continuar con el esfuerzo importante en la materia hecho por el gobierno mexicano en virtud del cual, el 12 de noviembre de 1998 se depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

El 9 de marzo de 1999 se ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; el 1º de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 8 de diciembre de 1998 se publicó el decreto por el cual el Senado de la República aprobó la declaración formal de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y el 16 de ese mes se depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue ratificada el 23 de marzo de 1981 y México ha presentado sus Informes Periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a la luz del artículo 18 de la misma Convención.

Es de reconocer que el Gobierno de México ha realizado acciones para la promoción y la protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales sin ninguna distinción, incluida la de género. En los diferentes foros del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano, de APEC y de OCDE, entre otros, promovió y apoyó el debate sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, que dió como resultado la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En aras de continuar con estos esfuerzos, se considera que es importante la inclusión en la Ley General de Salud de un capítulo que establezca y regule la atención integral de la salud de la mujer, de forma que el sector salud se comprometa con la prevención, la atención y la rehabilitación de los principales padecimientos de la mujer de mayor prevalencia, mayor incidencia y/o mayor mortalidad.

La proponente plantea incluir la "atención integral de la salud de la mujer" como materia de salubridad general, en un capítulo V Bis en el apartado de atención médica llamado "Atención Integral de la Salud de la Mujer," en donde se define que serán los servicios de salud proporcionados a la mujer por el Sistema Nacional de Salud, así como los lineamientos de dicha atención. En este apartado se incluye la atención

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

de los padecimientos principales de la mujer como son: El cáncer cérvico uterino y mamario, atención de la violencia de género, salud reproductiva, atención integral de la salud de la mujer indígena, atención a las mujeres en situaciones espaciales, información y capacitación y acceso universal de la mujer a su atención y medicamentos.

De lo que aquí se ha expuesto, las y los integrantes de esta Comisión valoramos lo siguiente:

- La iniciativa analizada aborda un tema prioritario para lograr condiciones de mayor igualdad en nuestro país; por ello consideramos que la intención de la promotora es totalmente loable y coincidimos con su preocupación por lograr una atención integral de la salud de las mujeres.
- La iniciativa planteada utiliza un lenguaje adecuado para referirse a la atención de la salud sexual y reproductiva.
- Consideramos que las modificaciones propuestas al artículo 2 de la Ley General de Salud es adecuada.
- El capítulo que se propone para la atención integral de la salud de la mujer, consideramos que debería sustituir los capítulos V. Atención Materno-Infantil y el VI. Servicios de Planificación Familiar, para convertirse en un Título Tercero Bis, y a su vez e incluir el texto actual de estos capítulos dentro del cuerpo de dicho Título para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO BIS **Atención Integral a la Salud de la Mujer**

CAPÍTULO I **Disposiciones Comunes**

Artículo 61. La atención integral a la salud de la mujer tiene carácter prioritario. Toda mujer, sin importar su edad, religión, preferencias, ubicación geográfica o cualquier otra característica, tendrá acceso universal a los servicios de atención integral a la salud para la mujer.

Artículo 61 Bis. Se entiende por Atención Integral a la Salud de la Mujer el conjunto de servicios proporcionados por el Sistema Nacional de Salud con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 61 Bis 1. Los servicios de salud proporcionados a la mujer comprenden a la prevención, promoción, detección, atención y rehabilitación de la salud física y mental de la mujer, desde una perspectiva integral, atendiendo a la prevalencia de daños a la salud y tomando en cuenta el entorno social de las mujeres.

Artículo 61 Bis 2. Los servicios de salud integral para la mujer harán énfasis en aquellas enfermedades que por su importancia, alta prevalencia, alta incidencia y/o alta mortalidad, se conviertan en un problema prioritario de salud pública.

Artículo 61 Bis 3. La atención integral a la salud de la mujer será orientada a restaurar su estado físico, psicológico y social, evitar la propagación de epidemias, mejorar su entorno psico-social, evitar la mortalidad por causas prevenibles, garantizar la calidad y acceso universal a la atención médica, y todas aquéllas a que se refieran las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Secretaría emprenderá las acciones necesarias para garantizar el abasto y el acceso de medicamentos a las mujeres atendidas en el sector público.

Artículo 62 Bis. La atención a la salud de la mujer hará énfasis en todas aquellas enfermedades prevenibles que sean particulares al género, tales como el cáncer cérvico-uterino y mamario, entre otras; asimismo, en las acciones necesarias para la atención de la violencia intrafamiliar y de género.

Subcapítulo 1

Atención y prevención del Cáncer Cérvico Uterino y de Mama

Artículo 63. El Programa para la Prevención y Atención del Cáncer Cérvico Uterino y de Mama estará bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y deberá considerar los siguientes elementos:

- I. La participación de las mujeres en las actividades de detección de cáncer cérvico uterino y de mama;
- II. La información para la inclusión de los hombres en la prevención y detección del cáncer cérvico uterino y de mama;
- III. La educación a la población, por género y grupo de edad, sobre las acciones que deben tomar para la prevención de ambos tipos de cáncer;
- IV. El diseño e implementación de campañas de comunicación, prevención y detección temprana;
- V. El desarrollo de mecanismos por los prestadores de servicios de salud que fomenten la detección temprana y oportuna;
- VI. La coordinación de acciones dentro del Sistema Nacional de Salud para combatir la incidencia del cáncer cérvico uterino y de mama;

VII. El desarrollo de mecanismos que garanticen el acceso universal, efectivo, oportuno y de calidad a la atención médica necesaria para las mujeres con cáncer cérvico uterino y de mama;

VIII. La inclusión de atención psicológica especializada para mujeres que padezcan cáncer cérvico uterino o de mama, así como para sus familias;

IX. El fomento a la investigación para el conocimiento y disminución de la incidencia de cáncer cérvico uterino y de mama; y,

X. Todas las demás que la Secretaría considere necesarias para disminuir la incidencia y mejorar la calidad de vida de las mujeres con este tipo de cáncer.

CAPÍTULO II

Atención de la Violencia Familiar y de Género

Artículo 64. Será prioridad para el Sistema Nacional de Salud la atención a la violencia familiar y de género. Para lo anterior, la Secretaría conformará el Programa de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Dicho programa incluirá en sus lineamientos todas las acciones regulatorias del sector salud establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además de la atención a las mujeres víctimas de violencia, el programa atenderá de manera integral a la salud de las personas involucradas en situaciones de violencia.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos, el Programa de Atención a la Violencia Familiar y de Género tomará en cuenta lo siguiente:

I. Diseñar las medidas de prevención de la violencia de cualquier tipo que permitan incluir el tema en las acciones de promoción de la salud;

II. Establecer guías para la detección de la violencia en establecimientos de salud;

III. Diseñar mecanismos para la protección, promoción y restauración de la salud física y mental de quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia;

IV. Establecer guías para la referencia de quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia a instancias especializadas para su tratamiento;

V. Lineamientos para la coordinación de las instancias del Sistema Nacional de Salud, de las entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, en materia de prevención, detección, atención y promoción de la salud física y mental.

VI. Lineamientos para la inclusión de la sociedad civil en las acciones relativas a la erradicación de la violencia familiar y de género;

VII. El desarrollo de un sistema de información e investigación que permita compilar, sistematizar y analizar la información que permita realizar estudios específicos sobre la violencia familiar y de género;

- VIII.** El diseño de campañas de comunicación, prevención y detección temprana de la violencia de cualquier tipo;
- IX.** Lineamientos y mecanismos para la capacitación de los recursos humanos del sector salud para la formación de cuadros especializados en detección y atención de personas involucradas en situación de violencia;
- X.** Mecanismos y acciones encaminados a proporcionar los servicios y apoyos para que las mujeres en situación de violencia cuenten con elementos para romper este ciclo y mejorar su calidad de vida;
- XI.** El diseño de mecanismos para la rehabilitación de agresores; y
- XII.** Todas aquellas que se consideren necesarias para prevenir, atender y erradicar la violencia de cualquier tipo.

CAPÍTULO III

Servicios de Planificación Familiar y Salud Reproductiva

Artículo 65.- La planificación familiar y la salud reproductiva tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información y educación sexual en materia anticonceptiva y reproductiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

Por ningún motivo, la Secretaría realizará acciones que afecten directa o indirectamente la cohesión comunitaria de las comunidades indígenas. Asimismo, las acciones de promoción de la salud no deberán afectar o confrontar los usos y costumbres de dichas comunidades y, deberán implementarse mediante acuerdos y diálogos suficientes, respetuosos e interculturales.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 65 Bis.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Artículo 65 Bis 1.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 65 Bis 2.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Artículo 65 Bis 3.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

La Secretaría establecerá las medidas específicas para el ejercicio de una sexualidad libre y responsable, que incluirá el control de enfermedades de transmisión sexual y la implantación de una campaña permanente de educación sexual y reproductiva.

Artículo 65 Bis 4. El Sistema Nacional de Salud enfocará la atención a la salud reproductiva dependiendo de las necesidades de la mujer, en las diferentes etapas de desarrollo tales como la infancia, la adolescencia, la madurez y el climaterio.

Los establecimientos de salud contarán con áreas destinadas al tratamiento integral y multidisciplinario del climaterio.

CAPÍTULO IV Atención Materno-Infantil

Artículo 66.- La atención materno-infantil comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.
- IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y
- V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

Artículo 66 Bis.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 66 Bis 1.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 66 Bis 2.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

Artículo 66 Bis 3.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;
- II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;
- IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y

V. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

Artículo 66 Bis 4.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

CAPÍTULO V

Atención a la Salud de las Mujeres en Reclusión

Artículo 67. En el caso de mujeres que se encuentren en reclusorios o centros de combate a adicciones, la Secretaría verificará que se cumplan las disposiciones establecidas en este capítulo, particularmente las relativas al Programa para la Prevención y Atención del Cáncer Cérvico Uterino y de Mama y las del Programa de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

CAPÍTULO VI

Sistema de Información y Capacitación

Artículo 68. Se integrará un Sistema de Información para la Salud de la Mujer bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Dicho sistema deberá recopilar, sistematizar y actualizar la información necesaria para el adecuado seguimiento de los riesgos y padecimientos de alta prevalencia, alta incidencia y/o alta mortalidad en las mujeres. Este sistema será de acceso público y gratuito.

Artículo 69. Los profesionales de la salud recibirán capacitación para su especialización en atención a los problemas de salud de la mujer definidos por este capítulo.

Artículo 70. La Secretaría emitirá las disposiciones para garantizar que se promuevan investigaciones respecto de los principales padecimientos y riesgos que afectan la salud de la mujer.

Artículo 71. La Secretaría emitirá los reglamentos, normas y disposiciones oficiales para el efectivo cumplimiento de este capítulo.

TITULO TERCERO

Salud Mental



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión de Equidad y Género, emite la siguiente:

OPINIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD DE LA MUJER, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA DÍAZ DE LEÓN TORRES.

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por la Dip. Leticia Díaz de León Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con las observaciones contenidas en la presente Opinión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009

38

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana, y de Equidad y Género, les fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por la Sociedad Civil, presentada por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las dictaminadoras desarrollaron su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a las Iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2008 se presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil, por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

Mediante oficio No. CP2R2A.-2343, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente autorizó la rectificación de turno de la Iniciativa en comento, para quedar turnada a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana, y de Equidad y Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por la Sociedad Civil, para incluir la perspectiva de género en procesos que fomenten la equidad entre mujeres y hombres para equilibrar las oportunidades de desarrollo social y humano, así como el acceso equitativo a la capacitación, superación, vinculación y participación en todos los aspectos de la vida comunes y necesarios a todos los integrantes de la sociedad.

Plantea que la sociedad civil, en su carácter de articuladora de procesos de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, desempeña un papel preponderante, pues a través de ella es posible reivindicar la naturaleza social del Estado.

Menciona la iniciadora que la descentralización de las actividades del Estado hacia la sociedad y las lagunas jurídicas o administrativas ha obligado a que los ciudadanos busquen alternativas para satisfacer la producción de bienes y servicios de interés común en áreas diversas como la ecología, los derechos humanos, el combate de la pobreza, la educación y la salud.

Y que es en este sector se ha destacado la participación de las mujeres, por lo que es indispensable garantizar el acceso de las mujeres en igualdad de circunstancias a los puestos de administración y representación de las organizaciones, que estén integrados según el principio de paridad de género. Se establecen también, nuevos supuestos en que sería posible denegar apoyos a las organizaciones.

También se propone que las organizaciones que apliquen el principio de paridad y de equidad de género en su integración sean ponderadas para la inscripción en el registro.

III. CONSIDERACIONES.

Diversas investigaciones han mostrado que la integración de la mujer en los proyectos de desarrollo ya existentes no mejora necesariamente sus condiciones de vida; si los proyectos en sí no toman en cuenta las necesidades reales de la mujer, su participación no puede ser de mucha ayuda.

Las soluciones efectivas a problemas locales, requieren en muchos casos de los recursos de gobiernos y de agencias externas, y tienen que ser generadas en consulta con aquellos a quienes se espera servir.

En ese sentido la mujer no tiene que ser incluida sólo como ejecutante y beneficiaria de los proyectos de desarrollo, se debe incluir como autora y planificadora del proyecto o programa social que pretenda impulsar la organización social a la que pertenece.

Como efectivos asociados, la mujer y el hombre tendrán que identificar juntos las necesidades de la comunidad, un verdadero proceso de desarrollo social y económico contribuiría no sólo al bienestar material sino también al bienestar vital de la comunidad. El papel de la mujer es fundamental para contribuir a la solución de problemas, a través de su visión particular en la planificación económica y de su conocimiento de asuntos sociales fundamentales

Un enfoque más humano y de mayor integración tomaría, por supuesto, en consideración el papel crucial que desempeña la mujer como madre, educadora, nutricionista, promotora de salud y demás responsabilidades sociales.

Por otra parte, por lo que hace a la materia de la presente iniciativa, las dictaminadoras estiman necesario apuntar que ha existido una fundamental incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en los cambios que hemos experimentado en nuestro país. No se puede ignorar tampoco que diversas organizaciones de la sociedad civil han ido ganando el reconocimiento de su calidad de interlocutoras válidas, es decir, se les ha reconocido paulatinamente como organizaciones cuyas acciones son de interés público pero ésta evolución y el reconocimiento de su potencialidad conlleva problemáticas que es ineludible reflexionar a la luz del siglo XXI.

las propuestas de reformas y adiciones que son objeto del presente dictamen se estima que pueden contribuir dentro de las organizaciones de la sociedad civil, en la promoción del respeto de los derechos de las mujeres, así como su participación no sólo como una ayuda, sino ocupando puestos de toma de decisiones.

Sin embargo, y con la finalidad de cumplir con el propósito de la iniciadora, las dictaminadoras realizan las siguientes observaciones a las propuestas de reformas y adiciones:

La propuesta para el artículo 4 se consideró pertinente modificar la propuesta original por la leyenda de “igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”; así mismo para el caso del artículo 7 referente a las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que tiene acceso a los apoyos y estímulos que otorgan la Administración Pública Federal, se adiciona un párrafo que reagrupa las propuestas de la iniciadora.

Dicha propuesta responde a que el Gobierno de México recibió las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (COCEDAW); entre dichas recomendaciones, llamamos la atención sobre lo siguiente:

“18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

De ahí que, con la finalidad de que este Congreso de la Unión contribuya al cumplimiento de las recomendaciones que formuló el COCEDAW a nuestro país, es que se propone impulsar la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Adicional a ello, se retoma el espíritu de la propuesta del artículo 8, por lo que hace a la fracción I se retoma para adicionar una fracción tercera y en el caso de la fracción segunda de la iniciadora, se estima que la misma ya se encuentra incluida en el artículo 30 y 31 de la Ley en comento, ya que dispone las infracciones y sanciones en caso de incumplir con lo establecido en este ordenamiento, por lo que se estima que está cubierta la preocupación expuesta en la iniciativa.

Para el artículo 18 de la iniciativa en mención, estiman las dictaminadoras que se hace la redacción de manera genérica a efecto de incluir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todo el proceso de registro de las organizaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Equidad y Género, someten a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo único.- Se reforma el artículo 4 y la fracción VI del artículo 5 y se adiciona un párrafo al artículo 3, un párrafo al artículo 7, una fracción III al artículo 8 y un párrafo al artículo 18 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 3. Las organizaciones procurarán que las actividades que realicen para su funcionamiento, tanto las remuneradas como las de carácter honorario, sean operadas por el personal que al efecto designen, tomando en cuenta el principio de equidad de género.

Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan lo establecido en el artículo 3 podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos, tomando en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

Artículo 5. VI. Promoción de la equidad de género y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres;

Artículo 7. Las organizaciones promoverán que la integración de sus órganos de dirección y de representación, así como las actividades que realicen se tome en cuenta la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, además de que fomentarán la capacitación y profesionalización de sus integrantes tomando en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 8.

III. Los beneficiarios de los apoyos que otorgan se determinen sin tomar en cuenta la imparcialidad, la equidad de género y la no discriminación.

Artículo 18. Al momento de solicitar su inscripción en el Registro, se tomará en cuenta de manera prioritaria a aquellas organizaciones que fomenten la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las organizaciones que hayan iniciado el proceso de solicitud para el otorgamiento de apoyos con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto serán evaluadas con base en lo establecido con anterioridad a las presentes reformas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

39

PROYECTO DE OPINIÓN QUE EMITE LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

LVI. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.

- LVII. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- LVIII. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la Opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada con fecha 20 de Agosto del 2008, la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó para opinión la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa hace referencia a la actividad pesquera, la cual en su fase de captura está asociada exclusivamente a una labor desarrollada por el sexo masculino, resalta la importante contribución del trabajo de las mujeres a la actividad pesquera como en muchos otros campos, que hasta la fecha, y de forma generalizada, ha sido prácticamente marginal, aún a pesar de representar una fuerza laboral importante en la recolecta de especies de zonas estuarinas.

Menciona el caso de San Felipe, en el Estado de Yucatán, donde la exclusividad de pesca de langosta, pulpo, camarón, cangrejo y maxquil la desarrolla la Sociedad Cooperativa de San Felipe conformada por 230 hombres que son los únicos que cuentan con el permiso oficial.

Lo que deja a las mujeres sin oportunidad para acceder a beneficios económicos derivados de esta actividad y que su labor, pese a ser un elemento indispensable para la economía de la comunidad, aún se reduce a ser complementaria y de auxilio al trabajo masculino, realizado bajo condiciones y arreglos familiares.

Por lo que plantea revisar el diseño y ejecución de proyectos productivos orientados a promover el desarrollo socioeconómico comunitario y regional, dando impulso a la participación activa de las mujeres en estos procesos y la necesidad de que se reconozca el trabajo de las mujeres en este sector, como actoras principales en el desarrollo de la actividad pesquera y no como participantes que contribuyen en labores complementarias del proceso.

Se busca que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, realice convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para el impulso, la promoción y el financiamiento de proyectos productivos en materia de acuacultura comercial dirigidos a mujeres; además de que la Ley fomente la participación equitativa de las mujeres en el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de equidad y Género vertimos la Opinión de la Iniciativa en estudio bajo las siguientes consideraciones:

Tradicionalmente las sociedades latinoamericanas se han organizado en torno a pautas de tipo patriarcal. Esto trae como consecuencia que los hombres ocupen y dirijan los espacios públicos de orden económico, político y social, desplazando a las Mujeres a la vida privada doméstica, mientras que en el ámbito laboral, el trabajo de la Mujer en muchas ocasiones es considerado como una simple ayuda, ignorando la importancia y los aportes que éstas entregan.

El Fondo de Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) ha reconocido que las campesinas son responsables de la mitad de la producción mundial de alimentos y produciendo entre el 60 y el 80 por ciento de los mismos en la mayoría de los países en desarrollo; además de que contribuyen con sus conocimientos, a la seguridad alimentaria, no obstante, han quedado desdibujadas de las estrategias de desarrollo.

En el sector pecuario, las mujeres son responsables de dar de comer y ordeñar a los animales de gran tamaño, crían aves de corral y animales pequeños como ovejas, cabras y conejos y son quienes aportan, dice la FAO, la mayor parte de la "mano de obra" para la pos-cosecha: almacenan, elaboran y comercializan las reservas.

Sin embargo, ha señalado este organismo de Naciones Unidas en reiteradas ocasiones, que si bien las mujeres son consideradas un pilar fundamental del sector agrario, la mano de obra agrícola y los sistemas alimentarios, así como para la subsistencia diaria de la familia, han sido las últimas en beneficiarse de los procesos de desarrollo y el crecimiento económico en curso, y en algunos casos se han visto incluso negativamente afectadas por ellos.

La Pesca Artesanal no escapa de esta realidad, es así como las mujeres del sector no son consideradas y cuantificadas en estadísticas, investigaciones o informes de diversa índole, estatales y privados, lo que conllevó a que muchas políticas públicas y planes de gobierno las excluyan, generándose políticas poco equitativas, además de desaprovechar su energía en temas de gran prioridad para el sector Pesquero Artesanal y sus comunidades.

Las mujeres están históricamente ligadas a la pesca. La pesca como actividad familiar ha sido en muchas zonas su modo de vida. La experiencia y el conocimiento de estas mujeres resultan esenciales para la supervivencia de sus comunidades.

Podríamos mencionar diferentes experiencias de mujeres pescadoras, donde se documenta el trabajo y la labor que realizan, Un caso concreto lo tenemos en Filipinas con las mujeres pescadoras artesanales.

Estas mujeres pescadoras cargan con un fuerte peso sobre sus hombros, pues además de ocuparse de las labores domésticas y de cuidar a los niños, deben ayudar al marido en la faena y completar la dieta familiar pescando y marisqueando en los manglares. La transformación de manglares en piscifactorías significa una cena menos abundante para toda la familia. De manera que las mujeres sufren con mayor intensidad el impacto de la presión económica y del declive de los recursos provocados por la acuicultura comercial.

Algunas pescadoras proporcionan mano de obra a la acuicultura, en este caso la situación más común es que la mujer ayude a su marido que está a cargo de un estanque. El marido recibirá su cuota de beneficios al cabo de varios meses, al final del ciclo de producción; sin embargo, el trabajo realizado por la mujer no es remunerado.

En contraste con la Comisión Europea donde se cuenta con programas y cooperativas para que las mujeres pescadoras tengan un papel protagónico y gocen de los mismos beneficios y responsabilidades que los hombres, este avance se ha logrado gracias a la participación activa de mujeres dedicadas a la pesca, organizaciones sociales e investigadores que trabajan temas relacionados.

El programa FEMMES, financiado por la Comisión Europea bajo el 5° Programa Marco de Investigación ha organizado Simposios, intercambios de experiencias, y derivado de esas reuniones y discusiones ha generado algunas directrices que consideran necesarias impulsar:

- Reconocer en el marco jurídico el trabajo realizado por las mujeres y las esposas de pescadores en la pesca, la agricultura y el marisqueo.
- Promoción de las actividades ligadas a la pesca realizadas por mujeres y apoyarlas.
- Mejorar las condiciones de trabajo y seguridad en tierra y en mar para mujeres y hombres.
- Garantizar su acceso a los puestos de representación y la transmisión del patrimonio pesquero.

Esta Comisión está consciente de que las políticas pesqueras sensibles al género constituirán un paso esencial para mantener las culturas y las formas de vida de las poblaciones vinculadas a la pesca.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



En ese sentido, se estima procedente la iniciativa presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, ya que coadyuvará a dar impulso a la participación de las mujeres en la actividad pesquera y, a partir de ello, se obtengan beneficios directos por la importante y destacada labor que realizan.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión de Equidad y Género, emite la siguiente:

OPINIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

ÚNICO.- Se estima procedente la iniciativa presentada por la Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009

40

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, iniciativa que reforma y adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa referida y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de las propuestas en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 7 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Irene Aragón Castillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

La iniciativa de la Diputada Irene Aragón Castillo señala que aún cuando en el artículo 4o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se observa la facultad para aplicar de manera supletoria los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, este no indica de manera categórica en el cuerpo de la ley la obligación de la Federación, Estados y municipios, de incorporar los principios y objetivos del conjunto de tratados internacionales ratificados por México, en el diseño, desarrollo y aplicación de políticas públicas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, puntualiza que en el artículo 38 de la ley establece que las autoridades correspondientes deberán garantizar el seguimiento y la evaluación de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales; sin embargo, resalta que no existe referencia de algún artículo, que contenga la obligación del Estado de incorporar en la política nacional en materia de igualdad los postulados de los tratados internacionales vigentes en nuestro país.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

Por lo que la promovente manifiesta que la ley en comento tiene carencias en cuanto a la armonización con los tratados internacionales en materia de igualdad, de ahí que su propuesta de reforma es incorporar las políticas, acciones, principios, objetivos y metas contenidos en los tratados internacionales a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pues con la inclusión precisa de lo contenido en los tratados internacionales a la Ley General, se logrará disminuir las desigualdades en México.

III. CONSIDERACIONES.

La dictaminadora considera viable la propuesta por la Diputada Irene Aragón Castillo en el sentido de incorporar que para la aplicación de la Ley, se deberán observar los principios y objetivos del conjunto de instrumentos internacionales ratificados por México, en el diseño, desarrollo y aplicación de políticas públicas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Además se coincide con la incorporación del concepto de igualdad sustantiva como la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Se pretende complementar los principios rectores de la Ley General, facilitando que nuestra legislación sea aplicable y se erradique la desigualdad, mediante el señalamiento expreso para que la Federación tiene la obligación de que en el diseño y aplicación de la política pública en materia de igualdad, se consideren los objetivos y metas de los tratados internacionales.

De ahí que esta dictaminadora considera que con la propuesta de reforma al artículo 2 y la adición de una fracción VI al artículo 9 de la Ley General, se cubriría el propósito de la iniciadora, ya que el alcance se estaría visibilizando en la Federación, Estados y municipios, así como de los organismos públicos y privados, todos los principios y lineamientos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

De ahí que el texto de la ley, quedaría como sigue:

“Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.”



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



“Artículo 9.-

VI. Implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el estado mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y metas”

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo único.- Se reforma el artículo 2 y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la materia.

Artículo 9.-

VI. Implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el estado mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y metas.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

41

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45 Y 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Las dictaminadoras desarrollaron su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Iniciativa en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 18 de noviembre de 2008, la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 33 de la Ley General de Educación.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala que un aspecto de la violencia que se ejerce sobre las mujeres es el que acontece en el ámbito familiar, como el ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia contra otro.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006, se detectó que el 67 por ciento de las mujeres mexicanas ha padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar, asevera la exponente que frente a esta situación, el Estado ha establecido una serie de medidas y acciones específicas para proteger a las víctimas de violencia familiar, a través de la instalación y el mantenimiento de refugios.

Un refugio "es el espacio físico donde se brindan protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata. Los refugios previenen y protegen temporalmente a las víctimas de crímenes mayores, así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e, incluso, homicidios".⁸ En la estancia de mujeres y niños, los refugios les brindan atención médica y psicológica, orientación y acompañamiento legal.

Además señala que de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que una de las funciones de los refugios es proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación, la cual les permitirá participar plenamente en la vida pública, social y privada. Para lograrlo, los refugios deben prestar a las víctimas y, en su caso, a los hijos servicios gratuitos, como el de hospedaje y alimentación, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, capacitación laboral y bolsa de trabajo.

Esta situación trae como consecuencia para los hijos de madres violentadas, que al trasladarse a un refugio, muchas veces no tienen la opción de continuar los estudios, ya que a causa del traslado deben dejar la escuela, por lo que la iniciadora señala la preocupación de este grupo pues de conformidad con la Ley General de Educación establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

De ahí que la iniciadora expone que el abandono de la escuela por cuestiones de seguridad, por lo que la preocupación recae en que las leyes no garanticen el derecho de continuidad de quienes se han visto obligados a abandonar el ciclo escolar por ir a un refugio, por ello sostiene que debe considerarse una plantilla docente destinada a cada refugio, mediante la cual los hijos de las víctimas puedan tomar clases y no pierdan el ciclo escolar por ausentismo.

Es urgente no sólo crear más albergues para las maltratadas y sus hijos, sino contar con opciones reales a fin de que las víctimas de violencia logren insertarse de nuevo a su comunidad, por lo que propone que se brinden herramientas para contribuir al desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de todos los afectados.

III.- CONSIDERACIONES.

Las comisiones dictaminadoras hacen la siguiente valoración de la Iniciativa en estudio:

Mediante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), se establecieron medidas para atender la problemática de la violencia de género; con la finalidad de armonizar esas que nuestro país emite la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia familiar de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende como un “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”

En esta forma de violencia convergen diversas modalidades y tipos de violencia como lo es la patrimonial, económica, psicológica, física y, en ocasiones, la sexual; cuando el grado de esa violencia es severa, las mujeres pueden acudir a un refugio entendido como un espacio secreto para garantizar la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia.

Lo que se pretende con los refugios es salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres, sus hijas e hijos, además de proporcionar tratamiento y apoyo en diferentes niveles (jurídico, de formación profesional, psicológico, etc.); se trabaja con las víctimas a fin de atender las secuelas directas del maltrato.

Por otra parte, en una de las recomendaciones para prevenir la violencia que formula el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud emitido por la Organización Panamericana de la Salud en 2003, se encuentra la de incluir respuestas de prevención primarias, como los programas de enriquecimiento preescolar y desarrollo social para niños y niñas y adolescentes, formación para los padres y madres, y medidas para reducir las heridas por armas de fuego y mejorar la seguridad en relación con éstas.

Otras recomendaciones son reforzar las respuestas a las víctimas de la violencia, promover el cumplimiento de los tratados internacionales y la legislación y aumentar la capacidad de recolectar datos sobre la violencia.

De ahí que los refugios se conciben como comunidades de protección y apoyo para promover el crecimiento personal, se vuelve el hogar común que ofrece modelos de relación interpersonal con perspectiva de género, además de un centro con atención multidisciplinaria que permita a las usuarias recobrar su autonomía para definir su plan de vida libre de violencia.

Por lo que al concebir a los refugios como centros de atención que buscan salvaguardar la vida e integridad física y reeducar a la mujeres así como a sus hijas e hijos para que puedan continuar sus vidas libres de violencia, enseñándolas a valorarse y a reintegrarse a sus vidas privadas y públicas, es que se prevé una serie de atenciones multidisciplinarias enfocadas a lograr ese objetivo.

Los refugios además son centros con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres y niñas y niños que viven violencia extrema y cotidiana, es importante acotar que existen mayoritariamente refugios privados y no públicos, situación que dificulta la operación de los refugios, pues carecen de recursos suficientes para atender la demanda.

De ahí que aún cuando es deseable que en los refugios se cuente con personal que dé continuidad a la educación básica a todos los hijos e hijas de las mujeres que se encuentran temporalmente, dista de la naturaleza para lo que fueron creados, pues su objeto primordial es intervenir inmediata y decidida en casos de violencia contra las mujeres, pues ello significa la diferencia entre la vida y la muerte para ellas o los agresores.

La intervención de equipos interdisciplinarios permite ofrecer a las víctimas las herramientas para generar y fortalecer la toma de decisiones, además de alcanzar el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia, para cambiar su vida en un marco de justicia y libertad; aunado a ello es importante señalar que los refugios son espacios que se prevén de manera temporal cuyo periodo máximo es de tres meses, pues el objeto es lograr la reinserción de las mismas a la sociedad.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de las Mujeres, como órgano rector y normativo en materia de perspectiva de género, ha elaborado el Modelo de Atención para los refugios públicos o privados derivado de diversas recomendaciones de organismos internacionales, a efecto de poder dar atención integral a las mujeres que viven violencia extrema, junto con sus hijas e hijos.

Para el rubro de educación se recomienda que se cuenten con acuerdos de colaboración con las dependencias a efecto de facilitar, mediante previo oficio, el cambio inmediato de las y los menores a las escuelas públicas previamente detectadas por el área de trabajo social, donde a las y los menores se les resguardará del riesgo de ser “secuestrados” por el agresor para ser usados como rehenes y forzar a la mujer a que vuelva al hogar.

Derivado de ello es que la propuesta de la diputada iniciadora, si bien busca un objetivo que representaría un apoyo a las víctimas de violencia de género, no corresponde al alcance y tratamiento que deben recibir las víctimas de violencia extrema que llegan a los refugios, pues se trata de brindar atención especializada que consiste en atención médica, psicológica y de integración a la sociedad, por lo que no se considera viable la propuesta de reforma por lo que hace al rubro de los refugios.

Sin embargo en el marco de las acciones que se recomiendan en los instrumentos internacionales para el tratamiento de las víctimas de violencia de género, es que las dictaminadoras han impulsado diversas reformas y modificaciones a las leyes que permitan la reinserción de las mujeres, hijas e hijos a la vida social pública o privada.

Tal es el caso de las reformas aprobadas el 3 de marzo en el Senado de la República, a partir de una Minuta Proyecto de Decreto enviada por esta Soberanía, a la Ley General de Educación, relativas a que las instituciones educativas deben dar facilidades de acceso, permanencia o egreso a las mujeres al sistema educativo nacional, sino que debe contemplarse también su reingreso, toda vez que no incluir esta fase implicaría no tomar en cuenta a las mujeres que se ven obligadas a dejar el proceso de aprendizaje por los motivos que se han expresado.

Además de incorporar en las instituciones educativas herramientas que permitan la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia y que tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Educación Pública y Servicios Educativos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

42

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBERNADORES Y A LOS CONGRESOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, OAXACA, TABASCO Y MICHOACÁN PARA QUE ARMONICEN SU LEGISLACIÓN LOCAL CON LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ALTERNATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a los Gobernadores y a los Congresos Locales en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán para que armonicen su legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- LIX. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- LX. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- LXI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En sesión de Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el día 9 de diciembre de 2008, la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a los Gobernadores y a los Congresos Locales en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán para que armonicen su legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Proposición en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La iniciadora señala que desde que fue promulgada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una respuesta a diversos compromisos del estado Mexicano con instrumentos internacionales en materia de violencia de género y no discriminación en donde se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y crea condiciones para disfrutar de los derechos humanos y de la libertad.

Con ello la ley considera las bases de coordinación en los tres ámbitos de gobierno para atender estos compromisos, así mismo en su artículo octavo transitorio establece que los estados deben promover las reformas necesarias a su legislación local un en término no mayor de seis mese contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Aunado a ello, señala que como parte de esos compromisos, el día 8 de marzo de 2007, los tres poderes de la unión firmaron un Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se comprometen a promover acciones afirmativas para fomentar una vida sin violencia ni discriminación y una autentica cultura para la igualdad.

Así mismo resalta que los Estados de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán, son estados en los que la incidencia de violencia de género y de discriminación son muy altos y por ello para garantizar el acceso de las mujeres a vivir libres de violencia mediante la armonización legislativa ayuda a crear un escenario propicio para lograr un sistema de impartición de justicia con perspectiva de género.

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con lo expuesto por la diputada proponente, ya que la firma de diversos instrumentos internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres es un logro significativo en el combate a la violencia de género; sin embargo es necesario que dichos instrumentos constituyan el paraguas de una legislación nacional y local para contrarrestar los fenómenos sociales que de diversas formas afectan a las mujeres, especialmente aquellos que implican la violación a su derecho a la vida y la seguridad de su integridad física y psicoemocional.

Es de fundamental importancia darle impulso a las reformas jurídicas que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo sancionar a quienes los transgreden, aún cuando se trate del propio Estado, ya que contar con un marco jurídico que prevea medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro; son sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad y obligatoria para los tres niveles de gobierno; para que éstos apliquen las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

Además la legislación pretende involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento de los programas sobre la no violencia contra las mujeres, como complemento de la labor legislativa, que en el marco del federalismo habrá de aplicarse en todas las entidades federativas.

De ahí que es importante resaltar algunos de los objetivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia; establece las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce contra ellas.
- Plantea que desde el Estado se realicen las acciones para erradicar la violencia de género, y se señala que éste debe garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación.

- Establece la obligación de los Poderes Legislativos Federales y locales, de tipificar el delito de violencia familiar, además de establecerla como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas; así como el impedimento para la guarda y custodia de niños y niñas.
- Obliga al Estado a destinar recursos suficientes para enfrentar la violencia contra las ellas, a los Congresos locales a legislar en la materia; a las autoridades a garantizar, mediante políticas gubernamentales, la atención, sanción y erradicación de la violencia desde el municipio hasta la Federación.

Aunado a estos objetivos se derivan responsabilidades para los Congresos Locales y Gobiernos Estatales, mismos que se encuentran fundamentados en los artículos 49 y 50, que señalan::

“Sección Novena. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.”

Y del Artículo Octavo Transitorio:

“ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

De ahí que la protección de las mujeres mediante instrumentos jurídicos eficaces que establezcan las bases mínimas para lograr una vida libre de violencia en cualquiera de sus modalidades, es una responsabilidad tanto de la Federación como de los Estados y municipios, pero más aún de los Congresos Estatales, pues ellos deben estar consientes de la realidad social que viven las mujeres con respecto a la administración y acceso a la justicia y a la protección de su integridad.

De ahí que esta Comisión considera pertinente hacer un atento llamado a los Gobernadores y Congresos Locales para que emitan una ley que combata la violencia de género; en ese sentido, la dictaminadora propone una redacción para exhortar a los Estados que aun no cuentan con este importante instrumento jurídico.

De esa manera, el exhorto se realizará a los Estados de Guanajuato, Querétaro y Oaxaca solamente, ya que de las entidades federativas y el Distrito Federal, 31 han aprobado su legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; sólo nos falta el estado de Guanajuato; mientras que no las han publicado los estados de Querétaro, que se aprobó en octubre de 2008 y Oaxaca, que se aprobó en febrero del presente año.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Estatales y Congresos Locales de los Estados de Guanajuato, Querétaro y Oaxaca para que, en cumplimiento con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emitan o publiquen, según el caso, una legislación local que atienda, prevenga, sancione y erradique la violencia de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

43

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco a armonizar su legislación en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de igualdad entre mujeres y hombres, presentada por el Dip. Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.

- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Proposición en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2008 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Congreso del Estado de Tabasco, expida las disposiciones legales para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

El iniciador menciona que la suscripción de instrumentos del derecho internacional es parte de la política exterior del Estado mexicano de acuerdo a los principios que señala la Constitución.

Señala que actualmente México forma parte de casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se actualizado nuestro orden jurídico, sin embargo el país tiene un rezago en la armonización de su derecho interno, federal y local con el contenido de los tratado y convenciones.

Refiere que el Artículo 133 de la Constitución establece que los tratado celebrados por el Presidente de la República y con aprobación del Senado serán Ley Suprema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera del orden jurídico los tratados internacionales colocándolos en un segundo plano; inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la leyes federales y locales.

El autor de la proposición sostiene que la armonización jurídica es necesaria si el orden jurídico no contempla los derechos que los instrumentos internacionales prevén o si su estándar de protección es menor a lo que establecen.

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

La armonización a la que se refiere la iniciativa se relaciona con el ámbito de lo penal, civil y administrativo, y sobre todo con la homologación de las definiciones relacionadas con las distintas formas de violencia contra las mujeres y con la actualización de las leyes del estado de Tabasco, fundamentado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y los tratados internacionales en la materia, y que México ha sido parte.

Refiere que en México a nivel federal se cuentan con dos leyes para hacer disminuir la violencia hacia las mujeres y hacer efectiva la equidad de género; Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres que en su artículo 14 establece que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las disposiciones legales para promover los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre hombres y mujeres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, menciona que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su artículo 49 establece que corresponde a las entidades federativas ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley e impulsar reformas en el ámbito de su competencia, así como establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y que el artículo octavo transitorio estipula que en un marco de coordinación, las legislaturas de los Estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en el artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contando a partir de la entrada en vigor.

Refiere que en Tabasco según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006 , 48 de cada 100 mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia, que a nivel nacional el 15.9% de las mujeres manifestaron sufrir agresiones o maltratos en comparación con Tabasco que el 18:6% de las mujeres declararon haber sido sujetos de esta clase de incidentes.

Finalmente, la Proposición contiene los siguientes resolutivos:

Primero.- La H. Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Congreso del estado de Tabasco a fin de que expida las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley general para Igualdad entre Hombres y Mujeres y los tratados internacionales que en la materia México es parte.

Segundo.- La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Tabasco con objeto de que promueva las reformas necesarias en el ámbito de la legislación penal, civil y administrativa encaminada a la homologación de las definiciones relacionadas con las distintas formas de violencia contra las mujeres y con la actualización de las leyes del Estado de Tabasco de acuerdo

con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los tratados Internacionales que en la materia México es parte.

III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión coincide con el proponente en la importancia de la armonización legislativa

El papel que tradicionalmente han desempeñado mujeres y hombres en la sociedad está experimentando una importante transformación. La mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, su acceso a todos los niveles educativos, su mayor acceso a la formación y a la cultura y, en menor medida, a los ámbitos de toma de decisiones, está generando cambios sociales favorables para el avance en el camino hacia la igualdad de mujeres y hombres.

Sin embargo, los datos sobre el mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la violencia contra las mujeres, la pobreza, entre otros, siguen mostrando la existencia de una jerarquización en las relaciones y la posición social de los hombres y las mujeres que tiene su origen en los estereotipos y patrones socioculturales de conducta en función del sexo que asignan; a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, sobre la base de una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social.

La desigualdad y la discriminación no es solo por sexo, ya que muchas mujeres padecen otras discriminaciones derivadas de factores como la raza, origen étnico, lengua, edad, discapacidad y orientación sexual, lo que en la mayoría de las ocasiones condiciona, el ejercicio pleno de los derechos inherentes de las mujeres.

Por otra parte, va siendo creciente el consenso social con relación a la aceptación del derecho a la igualdad de las mujeres por lo que respecta al empleo, a la participación socio política, a la autonomía económica, al disfrute del tiempo, así como sobre la necesidad, la conveniencia y la justicia de que los hombres participen más y sean corresponsables de las obligaciones del ámbito doméstico.

La aspiración es a tener una sociedad en la que mujeres y hombres tengan una participación igualitaria en los ámbitos público y doméstico, en la que se articule una relación no jerarquizada entre mujeres y hombres y entre la reproducción y la producción, en la que el valor del trabajo no dependa de si es realizado por mujeres u hombres, y en la que se haga un mejor uso de las potencialidades de todas las personas y colectivos.



MINUTAS, INCIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



El reto en estos momentos está en garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad reconocido formalmente en los textos legales, y, en este sentido, decimos que el principio de igualdad de mujeres y hombres, así como la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, están recogidos en diferentes normas jurídicas.

En México contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que plantean mecanismos y medidas concretas para conseguir que las administraciones públicas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres el cual siempre o casi siempre trascienden hacia la violencia de género.

El proceso de armonización parte de reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, se basa en la asimetría de poder y por lo tanto elimina la conciliación, además de ser un indicador del desempeño gubernamental y grado de desarrollo.

Esta Dictaminadora coincide con el promovente y estima que con el fin de que surta los efectos que se busca, se propone unificar los resolutivos; por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Congreso del estado de Tabasco a fin de que expida las disposiciones legales necesarias y modifique la legislación penal, civil y administrativa para promover los principios, políticas y objetivos que, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, y las distintas formas de violencia de género prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que en la materia México es parte y las Leyes federales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE USAR VESTIMENTA DETERMINADA A LAS ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

HONORABLE ASAMBLEA:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo, relativo a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, presentada por la Dip. Eva Sánchez Valdéz del Grupo Parlamentario del PRD.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Proposición en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2008 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Eva Sánchez Valdéz, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Proposición con Punto de Acuerdo relativo a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

La proponente hace referencia de una disposición del rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, donde a través de un comunicado da a conocer que dentro de los treinta y seis centros de bachillerato y en veinte extensiones de la propia Universidad queda prohibido el uso de la prenda de vestir conocida como minifalda, por considerar que son el motivo para que las mujeres sufran algún tipo de ataque de carácter sexual, indicando dicha autoridad que la vestimenta en comento es “una invitación a ser agredidas”.

Relaciona esa disposición a un artículo publicado por la Arquidiócesis de México donde recomienda la prohibición de ciertas vestimentas para las mujeres como es el caso de la prenda conocida como minifalda, para evitar algún tipo de agresión de carácter sexual.

De igual forma, hace mención a una serie de instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que contienen derechos de las mujeres, específicamente en materia de violencia de género.

Finalmente, propone los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Se solicita al rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que deje sin efectos la prohibición de usar una vestimenta determinada en dicha institución educativa; asimismo en el ámbito de sus facultades legales tome las medidas necesarias, en coordinación con las autoridades constitucionales de Sinaloa para que se garanticen acciones gubernamentales a favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres en la universidad.

SEGUNDO.- Solicitar al gobernador de Sinaloa informe a la Cámara Diputados, cuáles son los programas de su administración tendentes a garantizar una vida sin violencia de las mujeres en aquella entidad federativa.

TERCERO.- Solicitar al rector que informe a la honorable Cámara de Diputados si existen programas interinstitucionales entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el gobierno del estado, que garanticen una vida libre de violencia a las mujeres que estudian, laboran o pertenecen a la administración de dicha universidad.”

III. CONSIDERACIONES.

Esta Dictaminadora manifiesta su preocupación por los altos índices de violencia de género que existen en nuestro país y reconoce los esfuerzos que desde diversos ámbitos se están realizando para atender esta problemática.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



El proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país ha sido largo; el romper barreras culturales y sociales no ha sido tarea fácil, más tratándose de reconocer la violencia de género como un problema de interés público que después de muchos años se logró sacar del ámbito privado para que se atendiera con políticas de Estado.

Las y los integrantes de la Comisión de equidad y Género de la LX Legislatura han trabajado con la finalidad de avanzar en el reconocimiento de esos derechos, por encima de cualquier posición ideológica, siempre velando por el interés general y con apego a los derechos universalmente reconocidos.

Por lo que respecta a lo manifestado por la autora de la proposición respecto a la prohibición de la minifalda, manifiesta la dictaminadora lo siguiente:

Primero.- Una disposición de esa naturaleza viola el principio de la libertad personal, de la no discriminación y el derecho a la identidad propia, que lo único que haría es desviar la atención sobre la violencia que se ejerce hacia las mujeres y no reconocer esta problemática. Sería no dimensionar el papel de la víctima ni tomar en cuenta los estándares que existen para su atención, mucho menos para la prevención de la violencia de género.

Segundo.- Se iría en contra de los esfuerzos legislativos y de política pública que se están dando en nuestro país donde se ha trabajado para erradicar los estereotipos y roles que se le asignan a las mujeres en nuestra sociedad.

Tercero.- Si bien se desató un debate por lo anunciado a través de un comunicado por el Rector de la Universidad de Sinaloa, es preciso mencionar que las mismas autoridades Universitarias, mediante otro comunicado de prensa aclararon lo que en un inicio habían informado sobre el uso de minifaldas, manifestando lo siguiente: *"...jamás se impondrá que las jóvenes dejen de utilizar esta prenda como parte de su vestimenta escolar... nunca prohibiría a las jóvenes que cursan el bachillerato el uso de minifaldas, ya que violaría sus garantías individuales...no lo hará porque no le concierne ni a él ni a sus autoridades tomar una medida de este tipo.. sí se ha distribuido entre los estudiantes de bachillerato el Reglamento Escolar Universitario en el que, entre sus siete títulos y 63 artículos se plantean derechos, obligaciones y sanciones, pero que en ningún apartado se ha plasmado la prohibición de dicha prenda de vestir. Así como los comités evaluadores giran recomendaciones para mejorar los aspectos académicos y normativos de las escuelas preparatorias, también lo han hecho en el sentido de prevenir riesgos entre las adolescentes..."*

Cuarto.- Con absoluto respeto al ámbito de atribuciones y competencia, se estima procedente la Proposición con algunas modificaciones a la propuesta original, con la finalidad de que surtan el efecto deseado y esta Soberanía coadyuve en el proceso de respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



ACUERDO

PRIMERO.- La H. Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa para que en el ámbito de sus facultades legales tome las medidas necesarias, en coordinación con las autoridades constitucionales del Estado, se lleven a cabo acciones a favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres en esa Universidad.

SEGUNDO.- La H. Cámara de Diputados, en el ámbito de colaboración de Poderes, solicita respetuosamente al Gobernador de Sinaloa y al Rector de la Universidad Autónoma de dicho Estado, remitan información a esta Soberanía sobre programas o acciones encaminados a garantizar una vida sin violencia de las mujeres en aquella entidad federativa y en el ámbito universitario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

45

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por las integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de equidad y Género, por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- IV. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- V. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- VI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En Sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2009 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, las integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el texto de la iniciativa se menciona que el objeto de la iniciativa es expedir la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para que se haga la adecuación en la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo, de acuerdo a los ordenamientos legales en materia de igualdad, no discriminación y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, generando mejores condiciones para robustecer sus estrategias y líneas de acción a favor de las mujeres de nuestro país.

Además señala que esta iniciativa retoma las propuestas de reforma y adición que diputadas y diputados de la LIX y LX legislatura, han presentado de manera que se retomaran las aportaciones hechas para lograr el fortalecimiento del Instituto.

Destacan el trabajo realizado para la integración de la propuesta del Instituto Nacional de las Mujeres, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género así como todas las diputadas y diputados de la Comisión de Equidad y Género, en diversas mesas de trabajo para finalmente concluir la estructura del proyecto de iniciativa.

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora estima viable la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que fortalece las acciones que dicha instancia realiza a en la transversalización de la perspectiva de género en nuestro país.

Antes de abordar en el análisis del articulado propuesto, es importante mencionar lo siguiente respecto al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES):

El proyecto de presupuesto 2009 del INMUJERES se presentó a la Cámara de Diputados con una cantidad de 410.1 millones de pesos para ejecutar los programas de esta institución.

Durante la discusión y aprobación la Comisión de Equidad y Género, realizó ampliaciones al INMUJERES por una cantidad de 295.0 millones de pesos, para que estuviera en posibilidad de cumplir con los compromisos.

Por esta razón, el presupuesto aprobado del INMUJERES creció en un 67.2% respecto al proyecto de PEF 2009.

Presupuesto 2009 del INMUJERES

Denominación	(pesos)			%
	Proyecto de PEF 2009	PEF 2009	Diferencia PEF - PPEF	
Total	410,135,052	685,683,258	275,548,206	67.2
M001 Actividades de Apoyo Administrativo	14,237,969	14,237,969	0	0.0
P010 Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	388,835,886	369,538,602	-19,297,284	-5.0
P010 Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados)		295,000,000	295,000,000	-
O001 Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,061,197	6,906,687	-154,510	-2.2



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La Comisión de Equidad y Género argumentó durante el análisis, discusión y aprobación del PEF 2009, que dicho incremento responde a la urgente necesidad dar cumplimiento a las diferentes obligaciones del INMUJERES para coordinar y ejecutar a la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con los elementos anotados, las y los integrantes de esta Comisión han coincidido en las modificaciones a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para dotarlo de mejores facultades para el cumplimiento de los compromisos que tiene el gobierno mexicano en materia de los derechos humanos de las mujeres y lograr la igualdad entre los géneros.

Por lo anterior, propusieron la asignación de recursos adicionales al Instituto con el objeto de que tenga los recursos suficientes para comenzar a operar los cambios que implicarían las modificaciones a su Ley.

De esta forma, en el análisis de la propuesta de mérito, la dictaminadora contempla que el INMUJERES cuenta con los recursos suficientes para atender dichos cambios, e incluso prever que un porcentaje de estas ampliaciones podría ser regularizado con el objeto de dar cumplimiento cabal a las modificaciones propuestas para los siguientes ejercicios fiscales.

Es importante destacar sobre este respecto, la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitida el 3 de marzo de 2009, a partir del impacto presupuestal que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la Iniciativa de mérito, mismo que a continuación se cita:

*“PRIMERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso general de los estados unidos Mexicanos y artículo 18 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, opina que la Iniciativa por la que se expide la Ley del Instituto nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada maricela Contreras Julián, a nombre de la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género, **no implica impacto presupuestario.**”*

De igual forma, esta dictaminadora estima oportuno citar el estudio elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas al que se refiere la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

“IMPACTO PRESUPUESTARIO:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



La presente iniciativa supone la **generación de impacto presupuestario**, toda vez que la unidad administrativa para la implementación del presente dictamen, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), fue creada y ya cuenta con asignación presupuestal, como se indica en el cuadro siguiente.

Instituto Nacional de las Mujeres	
Presupuesto Aprobado	
millones de pesos	
Año	Monto
2002	220.4
2003	231.7
2004	223.2
2005	292.5
2006	216.6
2007	205.7
2008	528.5
2009	685.7

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002- 2009.

Sin embargo, dicho dictamen contempla cambios en su estructura actual y funcionamiento, al fortalecerlo y contar con un marco normativo adecuado.

Para el presente ejercicio 2009, la Comisión de Equidad y Género estima que el Instituto contará con los recursos suficientes para atender dichos cambios; por lo cual en el presente año, la aprobación de este dictamen **no generará impacto presupuestario**.

Para los siguientes ejercicios, con el fin de poder estar en condiciones de cumplir con dichas funciones y atribuciones, se deberá, al menos, mantener dicho incremento en su presupuesto actual.

Bajo el escenario de manteniendo dicho incremento en el presupuesto del Instituto, únicamente ajustando por el incremento inflacionario, para el 2010 y los años posteriores, **el impacto presupuestario**, sería el siguiente:”

Instituto Nacional de las Mujeres	
Impacto presupuestario	
millones de pesos	
2010	323.3
2011	336.2
2012	349.6
2013	363.6
2014	378.2
2015	393.3

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009. y estimaciones propias

En cuanto a la valoración del cuerpo del artículo contenido en el Proyecto de Decreto, la dictaminadora procede a realizarla uno por uno:

Artículo 1

Se estima viable la propuesta en función de que corresponde al objeto de la Ley, además de la referencia del artículo cuarto constitucional que establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2

Se establece la naturaleza jurídica del Instituto lo que es correcto conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 3

Es procedente en función de que establece los sujetos de derecho de la Ley a partir el principio de no discriminación establecido en el artículo primero constitucional y en la ley de la materia. La dictaminadora estima viable ampliar las condiciones que se describen en dicho numeral de la propuesta original, respecto a los sujetos de la ley, de tal suerte que se agregarían las siguientes: condición jurídica o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo o cualquier otra análoga.

Artículo 4

Es viable la propuesta pues actualiza los objetivos el Instituto referidos a la igualdad de género, no discriminación y referente a la atención, prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Además armoniza las definiciones de Transversalidad y no discriminación con otros ordenamientos jurídicos de la materia. La dictaminadora estima oportuno cambiar la denominación “igualdad de género”, por “igualdad entre mujeres y hombres”, por corresponder a la ley en la materia; además de incluir el concepto de Igualdad para tener un numeral 5 en dicho artículo, de tal suerte que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 4. ...

Lo anterior, bajo los criterios de:

1 a 4. ...

5. Igualdad, como principio por el cual todas las personas gozan de los mismos derechos y libertades fundamentales sin distinciones de ningún tipo.”

Artículo 5

Es procedente en función de que define lo que debe entenderse por conceptos manejados en la Ley, además de que armoniza los términos de género, equidad de género, igualdad de género y perspectiva de género con otros ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 6

Se estima viable toda vez que adecua las funciones del Instituto a diversas actividades que viene realizando y que no se encontraban reguladas de manera específica; además de que se enmarcan dentro de las facultades establecidas en las leyes generales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las propuestas robustecen al Instituto en su función normativa y rectora de la transversalización de la perspectiva de género en nuestro país.

De la propuesta original se hacen ajustes a la fracción II para que especificar que los tratados internacionales a los que se refiere son en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. De igual forma, se sugiere eliminar la fracción IV ya que es una atribución del Instituto y no un objetivo, razón por la cual pasa al artículo 7 de la propia Ley.

Se estima también adicionar dos fracciones: una que promueva la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal y en los poderes de los tres órdenes de gobierno; y otra una fracción que especifique como objetivo del Instituto los contenidos en las disposiciones legales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; de tal suerte que se recorrería la numeración de las fracciones para incorporar una V y XIV.

Artículo 7

Es procedente la propuesta de atribuciones del Instituto, ya que corresponden a las actividades que realiza como órgano rector de la transversalización de la perspectiva de género; además se establecen las bases de coordinación con entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para coadyuvar en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en dichos ámbitos. Un aspecto adicional es que se adecuan sus atribuciones de conformidad a lo que establecen las leyes generales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La dictaminadora estima oportuno realizar modificaciones a la fracción I de citado precepto con la finalidad de establecer la coordinación del Instituto con las autoridades respectivas para la formulación, instrumentación, seguimiento y verificación de las políticas públicas en materia de no violencia contra las mujeres, a efecto de no trastocar ámbito de competencias.

Por otra parte, en la fracción II del mismo artículo propone eliminar la palabra “vigilar”, ya que no corresponde a un órgano descentralizado como el Instituto esta facultad. Por lo que hace a la fracción II se refiere de manera específica a la Administración Pública Federal.

Se estima oportuno incluir la fracción IV que se eliminó del artículo 6 referido en las consideraciones anteriores, por lo que se recorren las fracciones.

Se propone que los artículos 32 y 33 de la propuesta original pasen a ser atribuciones del Instituto, para convertirse en las fracciones VII y VIII del artículo 7, recorriéndose las fracciones de la propuesta original.

De igual forma, en la fracción IV de la propuesta original y IX del proyecto de dictamen se propone incluir la colaboración del Instituto para la elaboración del Programa Integral que hace referencia la Ley, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, para no invadir esfera de competencias.

También se fortalecen la redacción de las fracciones V, IX, X, XV y XXVI de la propuesta original que con el orden propuesto en el presente dictamen son las fracciones VI, XII, XVIII y XXIX, con la finalidad de precisar las atribuciones del Instituto, de manera particular la fracción XXIX incluye la colaboración con lo órganos político administrativos del Distrito Federal.

La dictaminadora estima adicionar una fracción XXXIV para establecer que las atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las facultades que las leyes aplicables a la materia, confieran a las autoridades federales, estatales y municipales; de tal suerte que se recorrerían las fracciones de la propuesta original.

Artículo 8

Es procedente que se establezca el domicilio legal del Instituto para los efectos correspondientes.

Artículo 9

Es viable la propuesta, ya que señala cuáles los órganos de gobierno del Instituto, así como su estructura administrativa.

Artículo 10

Se estima procedente, toda vez que se pone especial atención a las mujeres indígenas en las acciones que realice el Instituto para el cumplimiento de sus obligaciones, destacando que debe velar por el respeto de sus derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por México en términos del artículo 133 constitucional.

Artículo 11

Es procedente toda vez que de conformidad con la legislación aplicable, señala cuál es la estructura organizativa del Instituto, donde se destaca que los Consejos Social y consultivo son órganos auxiliares de carácter honorífico.

Artículo 12

Es viable en función de que establece la supletoriedad los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13

Se estima oportuna la propuesta, en función de que establece la integración de la Junta de Gobierno, así como el método para suplir la ausencia de sus integrantes y la forma de designación de las personas que funjan como vocales propietarias. Además se actualiza el nombre de algunas dependencias de la Administración Pública Federal. La dictaminadora estima oportuno cambiar en la fracción XVI de la iniciativa la denominación de la dependencia que se señala, toda vez que de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación lo correcto es “Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación” y no “Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación”, como se señala en la iniciativa.

De igual forma se incluye un párrafo para especificar que cuando exista algún conflicto de intereses, las personas integrantes de los Consejos y que formen parte de la Junta de Gobierno deben excusarse de conocer el mismo.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 14

Es procedente toda vez que señala las atribuciones de la Junta de Gobierno entre las que destacan el integrar la terna de personas candidatas a ocupar la presidencia del Instituto, la aprobación del presupuesto del Instituto y la designación o remoción de los mandos superiores de dicha instancia. Se hace puntualizaciones en las fracciones VI y VIII de la propuesta original, respecto a los términos administrativos que deben ser los correctos.

Artículo 15

Es viable ya que establece la metodología para las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 16

Se estima viable, ya que establece los requisitos para la persona que ocupe la presidencia del Instituto; además se reagrupan diversas disposiciones que se encontraban contenidas en otros artículos de la Ley vigente. Se estima oportuno agregar una fracción V para establecer como requisito el no haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.

Artículo 17

Es procedente la propuesta ya que contempla las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia del Instituto y que tienen que ver con la operatividad y funcionalidad del mismo. Se agrega a la fracción I que la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, se puntualiza en la fracción X de la propuesta original y se propone adicionar una fracción XVII para que se pueda entregar toda la información necesaria a los órganos auxiliares del Instituto para el desarrollo de las atribuciones que le confiere la Ley, de tal suerte que se recorre la fracción XVII de la propuesta para quedar en XVIII.

Artículo 18

Es viable en el sentido de que establece el plazo que durará en su encargo la persona que ocupe la presidencia del Instituto.

Artículo 19

Se estima oportuno en función de que persona que ocupe la presidencia del Instituto sólo podrá permanecer en su encargo durante el periodo constitucional de aquella que ocupe la Presidencia de la república y le haya otorgado el nombramiento.

Artículo 20

Es procedente ya que establece los requisitos que debe reunir la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto y que van acordes con los solicitados para la que ocupe la Presidencia del mismo. Se estima oportuno agregar una fracción V para establecer como requisito el no haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 21

Se estima viable toda vez que se le dan facultades a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para la operatividad del mismo y auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículos 22 y 23

Se estiman procedentes ya que establece la conformación del Consejo Consultivo, respetando lo que la ley vigente señala; además de que responden a la operatividad con los que éste ha venido funcionando. La dictaminadora propone corregir la redacción del artículo propuesto y agregar que las Consejeras no serán consideradas servidoras públicas, además de que tendrán que rendir un informe anual de actividades donde se incluya el estado cualitativo del Instituto.

Artículos 24 y 25

Se estiman procedentes ya que establece la conformación del Consejo Social, respetando lo que la ley vigente señala; además de que responden a la operatividad con los que éste ha venido funcionando. La dictaminadora propone corregir la redacción del artículo propuesto y agregar que las Consejeras no serán consideradas servidoras públicas, además de que tendrán que rendir un informe anual de actividades donde se incluya el estado cualitativo del Instituto.

Artículos 26 y 27

Son viables toda vez que se establecen las facultades del Consejo Consultivo y del Consejo Social y que coadyuvan con las tareas del Instituto; además de que permiten la participación de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto. Se puntualiza la fracción III del artículo 26 de la propuesta para impulsar la organización de las mujeres indígenas.

Artículos 28 y 29

Se estiman procedentes en función de que establece la colaboración de los Poderes de la Unión, así como de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios con el Instituto para tener información sobre el proceso de la transversalización de la perspectiva de género.

Adicionalmente la dictaminadora propone incluir el artículo 28 al Capítulo VI *De la colaboración de los tres Poderes de la Unión*, pues del contenido del mismo se desprende que corresponde formar parte de este apartado y no del Capítulo V *Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres*, como se encuentra en la propuesta original.

Por lo que hace al artículo 29 se puntualiza a las instancias que proporcionarán información al Instituto.

Artículo 30

Es viable toda vez que se refiere a la incorporación de la perspectiva de género en los tres Poderes de la Unión y la facultad del Instituto de emitir opinión sobre las acciones que realicen para cumplir con dicha obligación.

Artículos 31, 32, 33 y 34

Se estiman procedentes, toda vez que el Instituto ha colaborado en el proceso de construcción de Presupuestos con enfoque de género; además de que en los ordenamientos de la materia, se le establecen ciertas obligaciones al respecto, por lo que se hace necesario actualizar la Ley que rige el Instituto para dotarlo de facultades, a efecto de que promueva la incorporación de la perspectiva de género en los programas que la Administración Pública Federal presente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Es preciso señalar que parte de las atribuciones que se señalan en la propuesta están contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008 y 2009 en el artículo 25; sin embargo, se estima viable la propuesta de incluirse en la Ley del Instituto pues ésta, a diferencia del Decreto señalado, no se encuentra sujeta a la vigencia de un año, sino que es permanente.

En el caso del artículo 31 se agrega a su redacción la palabra “corresponda” para puntualizar las atribuciones del Instituto en la materia que se señala el precepto de referencia.

Por lo que hace a los artículos 32 y 33 de la propuesta original pasan a ser atribuciones del Instituto, para convertirse en las fracciones VII y VIII del artículo 7, recorriéndose las fracciones de la propuesta original, por lo que se recorren los artículos subsecuentes de manera descendente, por lo que el artículo 34 de la propuesta original pasa a ser 32.

Artículo 35

Se convierte en artículo 33.

Es viable en función de que se establece la forma de integración del patrimonio del Instituto. Sin embargo, en la fracción II, se estima oportuno cambiar las referencias que hace dicha fracción a otras del artículo 7 de la iniciativa, toda vez que las fracciones correctas deben ser XIX y XXVI, ya que éstas establecen lo siguiente:

“XIX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXVI. Impulsar e informar sobre las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género.”



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por lo que la fracción III del artículo 33 quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 33

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7 fracciones XVI y XXIII de esta Ley, y”

Artículo 36

Se convierte en artículo 34.

Es procedente toda vez que señala que en el presupuesto de Egresos de la Federación se debe contener los recursos necesarios para la operación del Instituto y el cumplimiento de las atribuciones en su Ley. Se estima oportuno cambiar la leyenda “partidas y provisiones necesarias” por “los recursos necesarios”.

Artículos 37 y 38

Se convierten en artículos 35 y 36.

Son procedentes ya que la gestión del Instituto, así como lo relativo a la contabilidad y ejercicio e presupuesto quedan regidos bajo las leyes en la materia.

Artículo 39

Se convierte en artículo 37.

Es viable en función de que señala el régimen laboral al que están sujetas las personas que laboran en el Instituto.

Disposiciones transitorias

Primero

Se estima que en los términos como se plantea la entrada en vigor del Decreto no es viable, toda vez que el plazo que señala es del primero de enero de 2009, por lo que esta dictaminadora propone su modificación para que quede de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Segundo

Es procedente la abrogación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001, toda vez que se expedirá una nueva Ley del Instituto.

Tercero

Es viable en función de que se da certeza sobre la permanencia de las personas que ocupan la estructura organizativa del Instituto y garantiza la operatividad del mismo.

Cuarto

Se estima que en los términos en los que está plantada la propuesta no es viable, ya que la entrada en vigor de la propuesta original ya quedaría rebasada y con la modificación propuesta por la dictaminadora no se tendría un plazo para que la persona que ocupe la Presidencia del Instituto presente a la Junta de Gobierno las modificaciones al Estatuto Orgánico y al Reglamento Interior necesarias a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.

En ese sentido, la dictaminadora propone conceder un plazo de 60 días naturales a la persona que ocupe la presidencia del Instituto para cumplir con esta disposición transitoria, por lo que quedaría la redacción de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres contará con 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar a la actual Junta de Gobierno, las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico y al Reglamento Interior necesarias a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.”

De manera adicional, se destaca la incorporación de las propuestas incluidas en la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentadas por las Diputadas Yolanda Rodríguez Ramírez y Martha Angélica Tagle Martínez.

Con las valoraciones expuestas y las modificaciones señaladas, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

ÚNICO.- Se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las atribuciones y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de género y de derechos entre mujeres y hombres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, expresión de rol de género, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, jurídica o económica, discapacidad, preferencia sexual, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión o dogma o cualquier otra análoga; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, cultural y social del país; fomentar la no discriminación hacia las mujeres, así como las acciones que permitan la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en términos de las facultades que se derivan de la presente Ley y de la legislación de la materia.

Lo anterior, bajo los criterios de:

- I. Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- II. Federalismo. En lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias y de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios responsables de promover y fomentar la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno;

- III. Fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- IV. No discriminación, en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- V. Igualdad, como principio por el cual todas las personas gozan de los mismos derechos y libertades fundamentales sin distinciones de ningún tipo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- IV. Secretaria Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres;
- V. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres, de carácter honorífico;
- VI. Consejo Social: el Consejo Social, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres; de carácter honorífico;
- VII. Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- VIII. Equidad de Género: principio conforme al cual mujeres y hombres tienen condiciones iguales para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para contribuir a la evolución política, económica, social y cultural del país para beneficiarse por igual de los resultados. Lo anterior con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones;
- IX. Ley: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- X. Igualdad de género: la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad

entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XII. Programa: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- XIII. Programa Integral: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres durante todas las etapas de su vida;
- II. Proponer la adopción de medidas para el cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en los que nuestro país sea parte;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Nacional del Desarrollo;
- IV. Ejecutar la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- V. Promover la institucionalización de políticas transversales con perspectiva de género en la Administración Pública Federal y contribuir a su adopción en los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno;
- VI. Coadyuvar en la formulación e impulso de políticas públicas nacionales destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la igualdad de género;
- VII. Diseñar, implementar y funcionar bajo mecanismos de coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, Distrito Federal y municipios, para concertar con la sociedad la participación de las mujeres mexicanas en todos los sectores productivos del país;
- VIII. Diseñar e incidir en la ejecución de programas y acciones en la materia, cuando no correspondan a las atribuciones de otras entidades o dependencias de la Administración Pública Federal;

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- IX. Promover entre los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, la ejecución de acciones dirigidas a la igualdad de género, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de la vida nacional;
- X. Promover la cultura por una vida libre de violencia y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho;
- XI. Fomentar e impulsar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, cultural y social, bajo el principio de igualdad de género, que contribuya al pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de sus derechos humanos y libertades fundamentales, procedimientos de impartición de justicia y orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género, pudiendo utilizar los tiempos oficiales previstos en la ley de la materia;
- XIII. Representar al Gobierno Federal en materia de igualdad de género ante los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;
- XIV. Los contenidos en las disposiciones legales e instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres; y
- XV. Las demás disposiciones legales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades respectivas, la formulación, instrumentación, seguimiento y verificación de las políticas públicas en materia de igualdad de género y de no violencia contra las mujeres en todas sus formas y modalidades;
- II. Impulsar, promover y coadyuvar en la efectiva incorporación de la perspectiva de género en:
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo;
 - b) El Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - c) La programación para el ejercicio del gasto público;

MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA

- d) La elaboración y ejecución de reglas de operación de los programas sectoriales, regionales y especiales; y
- e) El Programa Operativo Anual y las acciones correspondientes de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;
- III. Coadyuvar para la efectiva incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y ejecución de acciones programáticas de la Administración Pública Federal, así como de los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los convenios y acuerdos que se suscriban, por lo que hace a las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- IV. Participar en la elaboración del Informe Anual sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa que se remite al H. Congreso de la Unión;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y libertades fundamentales, así como el fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- VI. Impulsar en la Administración Pública Federal la cultura y los procesos de gestión a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como las normas que aseguren la igualdad de trato, acciones afirmativas y la conciliación de la vida laboral y familiar, eliminando las disposiciones o mecanismos administrativos que discriminen por razón de género y, proponer las medidas necesarias para eliminar todas las acciones que afecten el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
- VII. Coordinar y fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consideren en sus programas o actividades que corresponda, lo siguiente:
 - a) Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores;
 - b) Identificar la población objetivo, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa;
 - c) Establecer las metodologías o sistemas para que en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, se generen indicadores con perspectiva de género; y
 - d) Fomentar que en lo relativo a los programas de comunicación social incluyan en sus contenidos la promoción de la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación por razones de género.

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- VIII. Establecer coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la metodología de rendición de cuentas sobre las acciones realizadas en materia de igualdad de género, detallando objetivos específicos, población objetivo, indicadores utilizados, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos.
- IX. Colaborar en la elaboración del Programa Integral, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la elaboración del mismo y, en coordinación con las autoridades competentes, promover las modificaciones correspondientes, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con los sectores social y privado, para promover las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Programa;
- XI. Establecer vínculos de colaboración con el H. Congreso de la Unión, los congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que promuevan y fomenten la igualdad de género, la erradicación de la discriminación y la violencia contra de las mujeres, así como el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, para incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, así como medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XIII. Impulsar y fortalecer vínculos de colaboración y, en su caso, suscribir convenios con organismos de la sociedad civil y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que fomenten y fortalezcan la autosuficiencia económica, la ampliación de oportunidades y la potenciación de capacidades de las mujeres, particularmente las que se encuentren en situación de pobreza;
- XIV. Crear, mantener y fortalecer las relaciones de intercambio y cooperación, en las materias de su competencia, con los organismos internacionales que se ocupan de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV. Impulsar y propiciar, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la firma y el cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general todos aquellos referentes a derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin contravenir las atribuciones que correspondan a dicha dependencia;

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios, de los sectores social y privado, en materia de género, cuando así lo requieran;
- XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XVIII. Promover estudios e investigaciones con perspectiva de género, para conocer la condición de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida nacional, así como coadyuvar en la instrumentación de los sistemas de información, registro, seguimiento y evaluación con los resultados obtenidos, a fin de darlos a conocer, propiciando la participación de la sociedad civil y de la academia;
- XIX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
- XX. Dar seguimiento a las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la evaluación y aplicación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- XXI. Colaborar en el diseño e integración de los sistemas de las entidades federativas y el Distrito Federal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Coordinar las acciones que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, genere de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- XXIII. Impulsar políticas públicas que coadyuven en la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia de género en concordancia con las disposiciones legales de la materia;
- XXIV. Colaborar en el diseño de los programas reeducativos integrales que permita la participación activa de las víctimas de violencia de género en la vida pública, privada y social, así como de los agresores;
- XXV. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre los temas de género;

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- XXVI. Impulsar e informar sobre las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;
- XXVII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas derivadas de las atribuciones conferidas al Instituto; así como emitir opiniones a las autoridades participantes, con base en el Programa;
- XXVIII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;
- XXIX. Establecer esquemas de coordinación y coadyuvancia con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal, sus órganos político-administrativos y municipios;
- XXX. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XXXI. Coordinar el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de la ley de la materia;
- XXXII. Promover, dar seguimiento y verificar las políticas públicas de la Administración Pública Federal en la materia y fomentar la participación de la sociedad, cuyas acciones estén destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de género;
- XXXIII. Colaborar con las instituciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el diseño, evaluación y aplicación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- XXXIV. Las anteriores atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las facultades que las leyes aplicables a la materia, confieran a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales; y
- XXXV. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en el Distrito Federal.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.

Artículo 10.- En el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley, el Instituto pondrá especial atención en el caso de mujeres indígenas, en el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y convenios internacionales de los que México es parte, de conformidad con el artículo 133 constitucional.

Capítulo II Estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 11.- El Instituto contará con la siguiente estructura organizativa:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. El Consejo Social; y
- VI. El Órgano Interno de Control.

El Consejo Consultivo y el Consejo Social, son dos órganos auxiliares de carácter honorífico, de consulta, asesoría técnica y análisis cuyas atribuciones y forma de integración se ajustarán a las disposiciones previstas en la presente Ley.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 12.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. Las personas que ocupen el cargo de vocal propietario, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:
 - a) Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
 1. Secretaría de Gobernación;
 2. Secretaría de Relaciones Exteriores;
 3. Secretaría de Seguridad Pública;
 4. Secretaría de Economía;
 5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 6. Secretaría de Desarrollo Social;
 7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 8. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 9. Secretaría de Educación Pública;
 10. Secretaría de la Función Pública;
 11. Secretaría de Salud;



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



12. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
13. Secretaría de la Reforma Agraria;
14. Procuraduría General de la República;
15. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
16. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y
17. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratará de ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, se garantizará que provengan de los diferentes ámbitos de la sociedad civil organizada, reflejando su pluralidad, en los términos a los que hacen referencia los artículos 22 y 24 de esta Ley.

Cuando se trate de algún asunto que genere conflicto de intereses, las personas que integren los Consejos, deberán excusarse de conocer y emitir opinión sobre el mismo.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera sesión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

En la segunda sesión de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que señala el inciso a) de la fracción II del presente artículo, podrán ser suplidas por representantes que al efecto designen, que deben ser del nivel administrativo inmediato inferior al del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidas por los representantes que al efecto designen.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de que designe a la persona titular que ocupará la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, con apego a este ordenamiento y a las demás disposiciones legales que regulen su funcionamiento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto, los informes de actividades y los estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;
- V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- VI. Establecer conforme a la legislación aplicable, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera;
- VII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Instituto a las personas que ocupen los cargos siguientes:
 - a) Secretaría Ejecutiva del Instituto;
 - b) Direcciones Generales del Instituto; y
 - c) Secretaría Técnica y Prosecretaria de la Junta de Gobierno.
- VIII. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, el Reglamento Interior de Trabajo y los manuales de procedimientos;



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XI. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- XII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social; y
- XIII. Las demás que le atribuya esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que convoque la persona titular de la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada formalmente con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la persona titular de la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día y aquéllos urgentes que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Capítulo III De la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 16.- La persona que ocupe la Presidencia de la República, nombrará de una terna integrada por consenso, a la persona titular de la Presidencia del Instituto; de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta Ley, así como por su participación con las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- IV. No encontrarse en uno o varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y
- V. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.

Artículo 17.- La persona titular de la Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto de calidad;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Celebrar toda clase de actos y otorgar documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, para revisión y en su caso aprobación, la normatividad administrativa interna que aplica el Instituto;
- VI. Coadyuvar en la formulación de los programas institucionales de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, estableciendo los indicadores de cumplimiento a corto, mediano y largo plazos;

**MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA**

- VII. Elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para someterlo a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a su presupuesto aprobado y de acuerdo a las disposiciones aplicables por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto, debiendo incluir aspectos e indicadores de calidad y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando a el Comisario Público;
- XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre las actividades realizadas en el año inmediato anterior invitando a dicha sesión a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las Presidencias de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras; y dar a conocer dicho informe a la sociedad mediante su publicación;
- XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;
- XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XVII. Entregar la información necesaria a los órganos auxiliares para el desarrollo de las atribuciones que les confiere la presente Ley; y
- XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 18.- La persona titular de la Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 19.- La persona titular de la Presidencia sólo podrá permanecer en su encargo durante el período de ejercicio constitucional de aquella que ocupe la Presidencia de la República y que le haya otorgado el nombramiento.

Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 20.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta Ley; y
- V. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la autoridad competente.

Artículo 21.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y no discriminación, habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;

- III. Auxiliar a la Presidencia del Instituto en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico; y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto y disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 22.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y no serán consideradas servidoras públicas.

Las integrantes del Consejo Consultivo se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto, conforme a la convocatoria que se emita.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto, la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

Artículo 23.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer únicamente por otro periodo igual, para lo cual participarán en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno.

Las nuevas integrantes deben representar a organizaciones distintas a las representadas en el periodo inmediato anterior. El Consejo Consultivo debe presentar anualmente, ante la Junta de Gobierno, un informe de actividades en el que se incluya la opinión cualitativa del estado que guarda el Instituto.

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y no serán consideradas servidoras públicas.

Las integrantes del Consejo Social deberán ser representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso de la igualdad de género, conforme a la convocatoria que la Junta de Gobierno emita para su conformación.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

Artículo 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer únicamente por otro periodo igual, para lo cual participarán en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno.

Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. El Consejo Social debe presentar anualmente, ante la Junta de Gobierno, un informe de actividades en el que se incluya la opinión cualitativa del estado que guarda el Instituto.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que sean sometidos a su consideración;
- II. Impulsar y favorecer la participación de la sociedad en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley, así como promover vínculos de coordinación con las instancias de gobierno;
- III. Impulsar la organización de mujeres indígenas para el acceso igualitario de oportunidades;
- IV. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y
- V. Las que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley, proponiendo las medidas para su mejoramiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en general, todos aquellos relativos a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;
- IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de la presente Ley;
- V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información de los distintos sectores de la sociedad, desagregados por sexo; y
- VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la colaboración de los tres Poderes de la Unión

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información relativa a la ejecución de las políticas tendentes a aplicar la transversalidad de la perspectiva de género en sus programas; a las personas titulares de los órganos de impartición de Justicia tanto federal como locales, su colaboración para fomentar la observancia de la legislación nacional e internacional en materia de género, y a las personas que presidan las Mesas Directivas de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, información sobre los asuntos legislativos relacionados con el tema de género.

Artículo 29.- Las autoridades y personal de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos e instituciones autónomas de las Entidades Federativas, el Distrito Federal y municipios, proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Capítulo VII

Del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las personas u órganos a que se refiere el artículo 28, de la presente Ley.

Capítulo VIII Del Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 31.- El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto, será el encargado de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas y actividades que corresponda, presentadas por la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 32.- El Instituto deberá presentar los informes en los términos y plazos que establecen las disposiciones legales aplicables ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, detallando entre otros: objetivos, estrategias población, modificaciones, programación y ejercicio de las erogaciones, modalidades y criterios de evaluación; así como aquellos que establezca la legislación en la materia.

Capítulo IX Del Patrimonio y de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 33.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;
- II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- III. Los recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7 fracciones XIX y XXVI de esta Ley; y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Artículo 34.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener los recursos necesarios para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 35.- La gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.

Artículo 36.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

Capítulo X Del Régimen Laboral

Artículo 37.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia, la Junta de Gobierno y los órganos auxiliares conservarán su actual conformación e integración, hasta el término de su nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres contará con 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar a la actual Junta de Gobierno, las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico y al Reglamento Interior necesarias a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2009.

46

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DEROGUEN EN SUS CÓDIGOS PENALES LAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD DE LOS HOMICIDIOS Y LESIONES CAUSADOS POR LA INFIDELIDAD CONYUGAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BLANCA LUNA BECERRIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a las legislaturas de los Estados, deroguen en sus Códigos Penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por la infidelidad conyugal, presentada por la Diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y del trabajo previo de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

I.- ANTECEDENTES.

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 28 de enero de 2009, la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a las legislaturas de los Estados, deroguen en sus Códigos Penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por la infidelidad conyugal.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la Proposición en comento a la Comisión de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La iniciadora señala que en el año 2003, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en conjunto con diversos actores del gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, elaboraron el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, en el que se señalaron los principales obstáculos estructurales que impedían lograr una plena vigencia de los derechos humanos en el país.

Aunado a ello, el diagnóstico y la actualización del capítulo sobre los derechos humanos de las mujeres recomienda la "derogación de las agravantes, atenuantes o eximentes que responden a consideraciones morales y protegen el honor, así como las disposiciones que perdonan o sancionan con penas más bajas ciertas conductas que se consideran irrefrenables por ser propias de la naturaleza humana.

Sin embargo, en nuestro país diversas entidades federativas todavía tipifican en sus códigos penales los delitos llamados "homicidios por infidelidad conyugal", mismos que son señalados en el derecho internacional como homicidios en razón de honor.

Así pues la proponente señala que el delito de homicidio por infidelidad conyugal en las legislaciones estatales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, son considerados con una penalidad inferior a la que generalmente tiene el homicidio, la cual va de 8 a 20 años de prisión en los códigos estatales.

Esta situación se repite para el tipo penal de lesiones por infidelidad conyugal, denominado así pues se argumenta que al igual que en el homicidio, el agresor vive un estado de emoción violenta y cuya penalidad estipulada por este delito en los diferentes códigos penales se ve reducida al compararlas con la correspondiente a lesiones, así mismo señala que las entidades que lo establecen son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Tamaulipas.

De ahí que la diputada considera importante que dichas entidades asuman el compromiso de armonizar y homologar la legislación nacional conforme a los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con el fin de continuar en la lucha por erradicar la discriminación de género y proteger los derechos de las mujeres mexicanas.

III.- CONSIDERACIONES.

La Comisión de Equidad y Género, coincide con lo expuesto por la diputada proponente, ya que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres es necesario que se promueva la incorporación, en la legislación nacional y estatal, los lineamientos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará, así como de los Convenios de la OIT relativos a los derechos laborales de las mujeres y sobre responsabilidades familiares.

Esta dictaminadora estima que el promover que se elimine de los códigos penales todo elemento que opere en detrimento de la protección de los derechos de las mujeres, resulta un acto de justicia social derivado de un compromiso adquirido por nuestro país en los instrumentos internacionales antes señalados.

Así mismo se estaría atendiendo a la recomendación hecha en Beijing +5, donde obliga a nuestro país como Estado parte a: *“Preparar, aprobar y aplicar plenamente leyes y otras medidas que se consideren convenientes, como políticas y programas educativos, para erradicar las prácticas consuetudinarias o tradicionales nocivas, entre ellas, la mutilación genital femenina, los matrimonios tempranos y forzados y los delitos denominados de honor que vulneran los derechos humanos de mujeres y niñas y constituyen obstáculos para el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, e intensificar los esfuerzos, en cooperación con los grupos locales de mujeres, para crear conciencia a nivel colectivo e individual de la manera en que esas nocivas prácticas tradicionales o consuetudinarias vulneran los derechos humanos de la mujer.”*

De igual forma, se estaría dando atención a la Recomendación General No. 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales y estatales, lo cual redundaría en la eliminación de cualquier ley que contravenga los derechos humanos de las mujeres y que interfiere con el adelanto de las mismas.

De ahí que es una responsabilidad de la Federación y de las Entidades Federativas impulsar acciones que generen las condiciones jurídicas idóneas para que, a través de la equidad, se dé la igualdad entre hombres y mujeres a través de la erradicación de la discriminación por razones de género.



MINUTAS, INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LX LEGISLATURA



Por otra parte, derivado de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, , que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender esta problemática, se establece la obligación para que la Federación, las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, lleven a cabo las acciones necesarias que permita la armonización.

Lo anterior, involucra la participación de los congresos locales al momento de armonizar la legislación aplicable a los diversos tipos y modalidades de violencia, para que los delitos por razón de honor que implican un tipos de violencia grave sean atendidos y sancionados de manera igualitaria, donde la administración e impartición de la justicia, sea en concordancia con el marco internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la proponente y reconoce que es responsabilidad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo proveer de las condiciones necesarias para garantizar un nivel de vida digno para todas las mujeres, el pleno ejercicio de sus derechos a través de la eliminación y erradicación de los delitos llamados “por razones de honor.”

Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Estatales y Congresos Locales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, para que de acuerdo a su ámbito de competencia, deroguen de sus legislaciones, las disposiciones que agraven o atenúen de responsabilidad en los homicidios y lesiones causados por infidelidad conyugal, por considerarse discriminatorios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2009.

ⁱ OLAMENDI TORRES Patricia. *Delitos contra la Mujeres*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI. México 2007

47

PROYECTO DE DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA RAMÍREZ CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, y de Salud, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Población y de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Ana María Ramírez Cerda del Grupo Parlamentario del PVEM.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones dictaminadoras desarrollaron su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES.

En sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Ley General de Población y de Ley General de Salud, por la Diputada Ana María Ramírez Cerda del Grupo Parlamentario del PVEM.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de de Equidad y Género, de Población Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El propósito de esta iniciativa es promover que las políticas públicas mantengan un enfoque de equidad de género a través de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en un marco de no discriminación. Propone que los programas de planificación familiar que se realizan a través de los servicios educativos y de salud de que dispone el sector público, vayan dirigidos a hombres y mujeres por igual.

Por lo que refiere que la atención de la salud reproductiva, incluye la salud sexual, y que el objetivo de esta es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.

Hace referencia a los derechos reproductivos, los cuales están reconocidos en las leyes nacionales, en documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos de las Naciones Unidas. Y que esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Plantea que se elaboren programas innovadores para que los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva. Y que lo programas deben educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de la planificación de la familia y las labores domésticas y de crianza de los hijos y acepte la importante responsabilidad de prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

Infiere que la Ley General de Población logró avances significativamente en la definición de políticas públicas en materia de la vida reproductiva y el rol del Estado.

Y refiere que en la Ley General de Salud, queda establecida la planificación familiar entre los servicios de salud a través del establecimiento de programas de planificación familiar. Y que con la introducción de estos programas se acelera el cambio demográfico en el país, y crea una nueva cultura de la salud reproductiva dirigido exclusivamente a la mujer. Que las actuales políticas han influido para establecer el estereotipo de la mujer como única responsable del control natal y, por tanto, las únicas usuarias de los servicios de planificación familiar.

Plantea que los lineamientos de las políticas de planificación familiar excluyen a los hombres de las posibilidades de contar con diferentes métodos anticonceptivos y por eso las farmacéuticas se centran en métodos dirigidos a mujeres.

Las reforma que pretende la iniciativa en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, menciona que El Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres no tiene objetivos ni acciones para hombres; por ello plantea incorporar a sus objetivos acciones y servicios que aseguren la información y educación sobre derechos sexuales y reproductivos promoviendo la responsabilidad de mujeres y hombres en un marco de equidad y no discriminación.

III. CONSIDERACIONES.

Las comisiones dictaminadoras hacen la siguiente valoración de la Iniciativa en estudio:

Primero.- En lo que se refiere a las reformas y adiciones a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se emite la siguiente valoración:

Ese ordenamiento jurídico define lo que debe entenderse por Transversalidad, como *“...el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”*

En ese sentido, la transversalidad de género busca disolver conceptos tradicionales derivados del paradigma androcéntrico que han actuado como el referente hegemónico de las prácticas y teorías político-sociales. Su implantación exige la integración sistemática de la categoría de género en todas las estructuras gubernamentales y académicas; en todos los programas que las ejecuten o las recreen; en todas las acciones, procesos y proyectos concretos y en todas las responsabilidades sociales.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres contempla ordenamientos de carácter general, donde se incluyen diferentes ámbitos públicos y privados; por lo que las dictaminadoras estiman que con la propuesta que hace la iniciadora de incluir lo referente a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos reproductivos como parte de la Política Nacional en la materia, se cubre la preocupación de la diputada promovente.

Sin embargo, las dictaminadoras proponen adicionar una fracción VII al artículo 17, en lugar de que se modifique la fracción VI como está en la propuesta original.

Segundo.- Con respecto a la modificación de la fracción del artículo 3 de la Ley General de Población, se valora lo siguiente:

Se considera pertinente, ya que la Ley General de Población no contempla la desagregación de género en los programas de planeación familiar y de salud pública.

La modificación se argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa, tomando como sustento el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo Capítulo VII, Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva, que a la letra dice:

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.”

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. Se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a la satisfacción de las necesidades adicionales y de servicios de los adolescentes con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

Por otra parte en la Declaración de los Objetivos del Milenio que México adoptó, se exhorta a todos los países a que se esfuercen por facilitar los servicios de salud reproductiva, mediante el sistema de atención primaria de la salud, a todas las personas de edad apropiada lo antes posible y a más tardar para el año 2015.

Esa atención debería incluir, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular la atención de la salud materno infantil y la promoción de la lactancia materna; prevención y tratamiento de la infertilidad, interrupción del embarazo en los casos que la ley lo permita; tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva, e información, educación y asesoramiento en materia de sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable.

Además de lo anterior, se señala que deberían prepararse programas de atención de la salud reproductiva para atender a las necesidades de las mujeres y las adolescentes, que entrañaran la participación de la mujer en la dirección, la planificación, la adopción de decisiones, la gestión, la ejecución, la organización y la evaluación de los servicios; también elaborarse programas innovadores para que los adolescentes y los hombres adultos tuvieran acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva.

Los Derechos reproductivos también se contemplan en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, 1968 Teherán Irán, en la Conferencias Mundial de Población 1974, Bucarest, Rumania, Conferencia Internacional de Población 1984 Ciudad de México.

Tercero.- En relación a las modificaciones que se refieren al artículo 67 segundo párrafo; artículo 68, fracciones II, III, IV, V y VI y artículo 69 de la Ley General de Salud, estas Comisiones valoran lo siguiente:

Se pronuncia por los recursos de que dispone la población, en particular la mujer, para lograr una salud reproductiva siendo esta una parte integral de sus derechos reproductivos, los cuales se encuentran establecidos en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo en El Cairo (Conferencia de El Cairo), que tuvo lugar en 1994, 165 estados incluido México refrendaron la definición de salud reproductiva que se citó líneas arriba.

Un aspecto adicional para lograr que la salud reproductiva sea una realidad para todas las personas, es garantizarles el acceso a los servicios de salud reproductiva. En la Conferencia del Cairo, la comunidad internacional hizo pública la siguiente declaración sobre el alcance de dicha asistencia:

“...La salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. También incluye la salud sexual...”

Actualmente los programas de planificación familiar se ocupan exclusivamente de las mujeres y no de los hombres por varias razones:

- La mujer carga con los riesgos y el peso del embarazo y el parto; en su mayoría.
- Los anticonceptivos modernos son para las mujeres; y muchos proveedores de servicios suponen que la mujer es quien más comprometida e interesada está en proteger su salud reproductiva.
- Los países desarrollados cuentan con programas de planificación familiar y salud reproductiva en general de proveedores de servicios en donde incluir a los hombres en la planificación repercute positivamente primero en ellos, en el bien de las mujeres y por la salud de las familias y comunidades.
- Desde esta perspectiva, los hombres son asociados potenciales y promotores de una buena salud reproductiva en lugar de espectadores, obstáculos o adversarios.

Basándose en esos supuestos, la estructura de la prestación de servicios centrados en los dispensarios de planificación familiar ha dificultado la inclusión de los hombres. Los servicios se han ofrecido generalmente en dispensarios de salud materno-infantil. Muchos hombres consideran que estos dispensarios y su personal atienden sólo a las mujeres y los niños y se sienten incómodos si tienen que solicitar información o servicios en ese entorno.

Algunos programas de planificación familiar han evitado acercarse a los hombres porque suponen que éstos son indiferentes o incluso contrarios a la planificación familiar. En efecto, a menudo se culpa a los hombres en general de ser la causa de los problemas de salud reproductiva de las mujeres.

Las modificaciones a la Ley General de Salud permitirán una nueva atención en contraste con varios decenios de desatención después de los años sesenta, poco después de la creación de métodos anticonceptivos modernos para la mujer.

Muchos programas de planificación familiar y otros proveedores de atención de salud reproductiva no prestan atención a los hombres, excepto para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Los Programas de Salud Reproductiva y planificación familiar deben buscar mejores maneras de comprender a los hombres, comunicarse con ellos, interesarlos y ayudarlos a que cuiden mejor su salud y la de sus compañeras.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Primero.- Se adiciona una fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a VI. ...

VII. Promover la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos reproductivos.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Realizar programas de planeación familiar **para hombres y mujeres** a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales y preserven la dignidad de las familias, con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

III. al XIV. ...

Tercero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 67, las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 68 y el artículo 69 de la Ley General de Salud.

Artículo 67. ...

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio de los derechos reproductivos de todo hombre o mujer para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Artículo 68. ...

II. La atención y vigilancia de los hombres y mujeres aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar para hombres y mujeres a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción para hombres y mujeres, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar para hombres y mujeres.

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información de hombres y mujeres necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Artículo 69. La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos **para hombres y mujeres**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.

48

DICTAMEN CON ACUERDO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 87, 88, 93, 135 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo, tomando en cuenta lo siguiente:

METODOLOGÍA.

IV. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones.

V. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

VI. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del Dictamen a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- En sesión celebrada el 27 de abril de 2004, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó con 408 votos a favor, el Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, contenido en el dictamen sobre las siguientes cuatro iniciativas, presentadas por integrantes de la Comisión de Equidad y Género de los diferentes Grupos Parlamentarios:

- Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Josefina Hinojosa Herrera (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Blanca Eppen Canales y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de enero de 2004, LIX Legislatura.

Segundo.- La Cámara de Senadores recibió la Minuta con Proyecto de Decreto correspondiente el 29 de abril de 2004, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

Tercero.- La Cámara de Senadores, en sesión plenaria del 28 de abril de 2005, aprobó con 69 votos a favor, el Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, contenido en el Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, con modificaciones en diversos artículos.

Cuarto.- La Cámara de Senadores devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del apartado E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto, la cual fue turnada a esta Comisión con fecha 7 de septiembre de 2005, para su análisis y dictamen.

Quinto.- La Cámara de Diputados en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2005, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Equidad y Género respecto al Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, por 352 votos a favor, devolviéndose a la colegisladora con observaciones y modificaciones a diversos artículos para los efectos del apartado E. del artículo 72 constitucional.

Sexto.- El 15 de diciembre de 2005, la Mesa Directiva del Senado de la República, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para los efectos del apartado E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Séptimo.- En sesión de la Cámara de Senadores de 18 de abril de 2006, se acordó devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos del apartado D. del artículo 72 constitucional, el expediente que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Octavo.- Con fecha 20 de abril de 2006, la Cámara de Diputados recibió el expediente relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para los efectos del apartado D. del artículo 72 constitucional, misma que fue turnada para su estudio y posterior dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

En las consideraciones de la colegisladora se menciona que la Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto el modificar diversos aspectos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para adecuar la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento de la propia entidad. Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres, conlleva el impulso al desarrollo pleno de la potencialidad de las mujeres generando condiciones favorables para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del país.

Sin embargo, señala que derivado del análisis de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, se desprende que la Colegisladora reformó y desechó algunas de las modificaciones aprobadas en su momento por el Pleno del Senado de la República: Artículos 2, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 22, 24, 26, 27, 28, 30; Artículos transitorios: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

Además precisa que dada la importancia de sus objetivos y el consenso en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión respecto a la necesidad de legislar en la materia, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores presentará una iniciativa de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en la cual se recogerán las reformas y modificaciones consensuadas, por lo que estima apropiado dejar sin materia la minuta, con la finalidad de no obstaculizar el proceso legislativo.

Finalmente, el expediente devuelto por la Cámara de Senadores contiene los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- *Se observa que la minuta enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión no respeta el procedimiento establecido por el inciso e) del Artículo 72 Constitucional.*

SEGUNDO.- *En consecuencia, se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, por lo tanto, devuélvase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 Constitucional.”*

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión dictaminadora reconoce la intención de diversas legisladoras sobre adaptar el marco jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, máxime con las nuevas facultades que se le han conferido con la publicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De igual forma, las y los integrantes de esta Comisión estiman necesario que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres debe responder a las necesidades que actualmente demanda la realidad en la que viven las mujeres en nuestro país; además, debe permitir que sus disposiciones lo fortalezcan para que atienda de manera satisfactoria esa realidad.

En ese tenor y en el ámbito de colaboración entre los Poderes, la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura ha establecido una mesa de trabajo con el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer una revisión del marco jurídico de esta instancia, con la finalidad de construir un proyecto de reforma integral que incluya las diversas propuestas que se han presentado para tal fin, previo análisis y valoración de las mismas. Dicha propuesta de reforma integral se presentará con las formalidades que el procedimiento legislativo requiere.

Por lo que respecta a la Minuta en cuestión, la Dictaminadora está de acuerdo con las consideraciones expuestas por la Colegisladora, por lo que ha decidido aceptarla en los términos que fue enviada a esta Cámara de Diputados y no obstaculizar el procedimiento legislativo de la iniciativa de reforma integral al Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, ponen a consideración ésta soberanía el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se acepta la resolución de la Cámara de Senadores respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, devuelta por la colegisladora con fecha 20 de abril de 2006, para los efectos del apartado D. del artículo 72 constitucional.

Segundo.- Por consecuencia, se consideran desechadas las siguientes iniciativas origen del Proyecto de Decreto de referencia:

- Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Josefina Hinojosa Herrera (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Blanca Eppen Canales y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

-
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.
 - Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de enero de 2004, LIX Legislatura.

Tercero.- Archívese el expediente con los asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días de marzo de 2008.

49

PROYECTO DE DICTAMEN QUE ELABORA LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por los diputados Juana Leticia Herrera Ale y José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de Octubre de 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1º y 3º, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente.

METODOLOGÍA

-
- I. En el capítulo de **antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **contenido** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **consideraciones** la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha 17 de Octubre de 2006 por la H. cámara de Diputados, los diputados Juana Leticia Herrera Ale y José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, referentes al Cáncer Cérvico Uterino.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

Con fecha 9 de noviembre de 2006, y en respuesta a solicitud de ampliación de turno, por parte de la Diputada Maricela Contreras Julián, presidenta de la Comisión de Equidad y Género, la Mesa Directiva modificó el trámite dictado, turnando la iniciativa objeto del presente dictamen a la Comisión de Salud con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

II. CONTENIDO

En su exposición de motivos los diputados promoventes afirman que el cáncer en México ha incrementado su frecuencia y ya se colocó en el segundo lugar general como causa de muerte; en mujeres de 35 años o más ocupa ya el primer lugar, siendo los más frecuentes el carcinoma cérvico-uterino seguido del cáncer mamario.

Por este motivo pretenden adicionar una fracción XXX al artículo 3 y reformar la fracción II del apartado A del 13 de la Ley General de Salud para incluir el cáncer Mamario y Cérvico Uterino como materia de Salubridad General; así como adicionar un Título Décimo Primero Bis al mismo ordenamiento, para establecer un Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino.

III. CONSIDERACIONES

Según Tomás de Aquino en su Summa Theologica se entiende por ley a "La ordenación de la razón dirigida al bien común dictada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad y solemnemente promulgada".

En la Teoría General del Derecho se puede decir que la Ley es una regla o norma general que surge con el asentimiento de la representación del pueblo en un procedimiento caracterizado por la discusión y la publicidad.

Así mismo, se considera a la norma jurídica como una regla del comportamiento humano dictado por autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

La norma jurídica se destaca de otro tipo de normas por su carácter heterónomo, bilateral, coercible y externo es decir, lo que importa es el cumplimiento de la norma; no el estar convencido de la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo tercero el derecho de todos los individuos a la protección de la Salud, conforme a lo anterior se crea la Ley General de Salud que cumple con todas las características de una norma jurídica incluyendo los principios de abstracción, generalidad, legitimidad e imperatividad.

La pretensión de los promoventes es comprensible dado que conocemos las estadísticas epidemiológicas del Cáncer, tanto Cérvico Uterino como del cáncer de mama.

A pesar de lo anterior es necesario referirnos a los conceptos y principios de las normas jurídicas, en particular de la Ley General de Salud.

En su artículo 3° de la Ley en estudio estipula las diversas materias de salubridad general, entre las que se encuentran:

.....

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

.....

II bis. La Protección Social en Salud.

.....

IV. La atención materno-infantil;

.....

XIII. La educación para la salud;

.....

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

Según cifras publicadas por el INEGI las principales causas de mortalidad en las mujeres durante el año 2005 fueron las siguientes:

Derivado de lo anterior nos podemos dar cuenta, de que siendo un problema grave de salud pública, tanto el cáncer tanto cérvico uterino, como el cáncer mamario ocupan los lugares 11 y 12 respectivamente, dentro de las principales causas de mortalidad en el país. Es decir, que si atendemos a la lógica de los promoventes, desde el punto de vista epidemiológico, tendrían que incluirse como materias de salubridad general una decena de padecimientos que originan mayor cantidad defunciones entre las mujeres.

Con esto no pretendemos soslayar la importancia que tienen estos padecimientos en las mujeres de nuestro país, de hecho la Secretaría de Salud ha implementado acciones preventivas para detener el incremento de estos tipos de cáncer.

En este orden de ideas, en septiembre del 2003, el Programa Mujer y Salud y la Dirección General de Salud Reproductiva se integraron en el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, quedando bajo su responsabilidad todos los programas que dichas áreas venían desarrollando.

Dicho Centro es un órgano rector y desconcentrado de la Secretaría de Salud con mayor autonomía financiera y jurídica, con lo que se fortalecen los programas dirigidos a las mujeres. Al retomar los ejes centrales de los programas de salud reproductiva, equidad de género y salud materna y perinatal pretende unificar esfuerzos para contar con una estructura más eficiente a fin de integrar áreas operativas que estaban desvinculadas.

Entre las atribuciones del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se encuentran las siguientes:

Proponer políticas nacionales en materia de salud reproductiva incluyendo planificación familiar, cáncer cérvico-uterino y mamario, de atención materno-infantil, de salud perinatal, de equidad de género, y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, y evaluar su impacto. Así mismo, proponer modificaciones al marco jurídico con el propósito de eliminar toda forma de discriminación por razones de género, así como a combatir la violencia familiar, sexual y contra las mujeres y a garantizar el respecto a los derechos sexuales y reproductivos.

Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y vigilar su cumplimiento. Entre las que se encuentran la Norma Oficial Mexicana, NOM 014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Fungir como Secretario Técnico del Comité Nacional del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida y del Consorcio Mujer y Salud, y coordinar las actividades del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva; participar en el Consejo Nacional de Población y en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, en todo lo referente a las materias de su competencia.

Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia.

Definir, con la colaboración de las demás unidades administrativas de la Secretaría, la instrumentación de acciones que permitan incorporar la perspectiva de género en todas las actividades públicas del Sistema Nacional de Salud, incluidas la planeación, programación, presupuestación y prestación integral de servicios de salud.

Promover, coordinar, y en su caso, efectuar investigación y desarrollo tecnológico en relación con los temas del ámbito de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Teoría General del Derecho y en congruencia con las características fundamentales de la Ley, ésta no debe constituirse en un catálogo de enfermedades y problemas de salud pública, su finalidad es dar las directrices y facultades a las autoridades competentes para cumplir con los derechos que garantiza nuestra Carta Magna. Existe una gran cantidad de problemas de salud, pero no es objeto de la Ley particularizar para convertirlos a todos y cada uno en una materia de salubridad general.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, y el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por los diputados Juana Leticia Herrera Ale y José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de Octubre de 2006.

Palacio Legislativo, 2009.